

Ley del Sistema Financiero Nacional para la Vivienda y Creación del BANHVI

BUFETE DE COSTA RICA

La Firma Legal de Prestigio

⚖

1

Ley del Sistema Financiero Nacional para la Vivienda y Creación del BANHVI

Ley N.º 7052

TABLA DE CONTENIDO

Ley del Sistema Financiero Nacional para la Vivienda y Creación del BANHVI....	1
TÍTULO I.....	14
CAPÍTULO ÚNICO.....	14
ARTÍCULO 1.....	14
ARTÍCULO 2.....	14
ARTÍCULO 3.....	14
TÍTULO II.....	17
CAPÍTULO 1.....	17
ARTÍCULO 4.....	17
ARTÍCULO 5.....	17
ARTÍCULO 6.....	20
ARTÍCULO 7.....	22
ARTÍCULO 8.....	23
ARTÍCULO 9.....	24

⚖

Ley del Sistema Financiero Nacional para la Vivienda y Creación del BANHVI

BUFETE DE COSTA RICA

La Firma Legal de Prestigio

⚖

	2
ARTÍCULO 10.....	25
ARTÍCULO 11.....	26
CAPÍTULO II.....	26
ARTÍCULO 12.....	26
ARTÍCULO 13.....	26
ARTÍCULO 14.....	28
ARTÍCULO 15.....	29
ARTÍCULO 16.....	30
ARTÍCULO 17.....	31
ARTÍCULO 18.....	32
ARTÍCULO 19.....	34
ARTÍCULO 20.....	35
ARTÍCULO 21.....	35
ARTÍCULO 22.....	36
ARTÍCULO 23.....	36
ARTÍCULO 24.....	37
ARTÍCULO 25.....	37
ARTÍCULO 26.....	38
ARTÍCULO 27.....	42

Ley del Sistema Financiero Nacional para la Vivienda y Creación del BANHVI

BUFETE DE COSTA RICA

La Firma Legal de Prestigio

⚖

	3
ARTÍCULO 28.....	42
ARTÍCULO 29.....	44
ARTÍCULO 30.....	48
ARTÍCULO 31.....	49
ARTÍCULO 33.....	51
CAPÍTULO III.....	52
ARTÍCULO 34.....	52
ARTÍCULO 35.....	53
ARTÍCULO 36.....	53
ARTÍCULO 37.....	54
ARTÍCULO 38.....	54
ARTÍCULO 39.....	56
ARTÍCULO 40.....	57
TÍTULO III.....	57
CAPÍTULO I.....	57
ARTÍCULO 41.....	58
ARTÍCULO 42.....	61
ARTÍCULO 43.....	62
ARTÍCULO 44.....	64

Ley del Sistema Financiero Nacional para la Vivienda y Creación del BANHVI

BUFETE DE COSTA RICA

La Firma Legal de Prestigio

⚖

	4
ARTÍCULO 45.....	64
CAPÍTULO II.....	65
ARTÍCULO 46.....	65
ARTÍCULO 47.....	67
ARTÍCULO 48.....	67
ARTÍCULO 49.....	68
ARTÍCULO 50.....	68
ARTÍCULO 51.....	70
ARTÍCULO 52.....	72
ARTÍCULO 53.....	73
ARTÍCULO 54.....	74
ARTÍCULO 55.....	78
ARTÍCULO 56.....	78
ARTÍCULO 57.....	79
ARTÍCULO 58.....	79
ARTÍCULO 59.....	80
ARTÍCULO 60.....	83
ARTÍCULO 61.....	83
ARTÍCULO 62.....	85

Ley del Sistema Financiero Nacional para la Vivienda y Creación del BANHVI

BUFETE DE COSTA RICA

La Firma Legal de Prestigio

⚖

	5
ARTÍCULO 63.....	85
ARTÍCULO 64.....	85
ARTÍCULO 65.....	86
CAPÍTULO III.....	86
CAPÍTULO IV.....	91
CAPÍTULO III.....	93
ARTÍCULO 66.....	93
ARTÍCULO 67.....	94
ARTÍCULO 68.....	95
ARTÍCULO 69.....	95
ARTÍCULO 70.....	96
ARTÍCULO 71.....	96
CAPÍTULO V.....	97
ARTÍCULO 72.....	97
ARTÍCULO 73.....	99
ARTÍCULO 74.....	100
ARTÍCULO 75.....	102
ARTÍCULO 76.....	103
ARTÍCULO 77.....	104

Ley del Sistema Financiero Nacional para la Vivienda y Creación del BANHVI

BUFETE DE COSTA RICA

La Firma Legal de Prestigio

⚖

	6
ARTÍCULO 78.....	104
ARTÍCULO 79.....	105
TÍTULO IV.....	106
CAPÍTULO I.....	106
ARTÍCULO 80.....	106
ARTÍCULO 81.....	108
CAPÍTULO II.....	109
ARTÍCULO 82.....	110
ARTÍCULO 83.....	111
ARTÍCULO 84.....	111
ARTÍCULO 85.....	112
ARTÍCULO 86.....	113
ARTÍCULO 87.....	114
ARTÍCULO 88.....	115
ARTÍCULO 89.....	115
ARTÍCULO 90.....	117
ARTÍCULO 91.....	118
ARTÍCULO 92.....	119
ARTÍCULO 93.....	120

Ley del Sistema Financiero Nacional para la Vivienda y Creación del BANHVI

BUFETE DE COSTA RICA

La Firma Legal de Prestigio

⚖

	7
ARTÍCULO 94.....	121
ARTÍCULO 95.....	121
ARTÍCULO 96.....	122
ARTÍCULO 97.....	122
ARTÍCULO 98.....	123
ARTÍCULO 99.....	124
ARTÍCULO 100.....	125
ARTÍCULO 101.....	125
ARTÍCULO 102.....	125
ARTÍCULO 103.....	126
ARTÍCULO 104.....	127
ARTÍCULO 105.....	128
ARTÍCULO 106.....	128
ARTÍCULO 107.....	129
ARTÍCULO 108.....	129
ARTÍCULO 109.....	129
ARTÍCULO 110.....	130
ARTÍCULO 111.....	130
ARTÍCULO 112.....	131

⚖

Ley del Sistema Financiero Nacional para la Vivienda y Creación del BANHVI

BUFETE DE COSTA RICA

La Firma Legal de Prestigio

⚖

	8
CAPÍTULO III.....	131
ARTÍCULO 113.....	132
ARTÍCULO 114.....	132
ARTÍCULO 115.....	133
CAPÍTULO IV.....	133
ARTÍCULO 116.....	133
ARTÍCULO 117.....	134
ARTÍCULO 118.....	135
ARTÍCULO 119.....	135
TÍTULO V.....	135
CAPÍTULO I.....	136
ARTÍCULO 120.....	136
ARTÍCULO 121.....	136
ARTÍCULO 122.....	137
ARTÍCULO 123.....	138
ARTÍCULO 124.....	139
ARTÍCULO 125.....	139
ARTÍCULO 126.....	140
ARTÍCULO 127.....	141

Ley del Sistema Financiero Nacional para la Vivienda y Creación del BANHVI

BUFETE DE COSTA RICA

La Firma Legal de Prestigio

⚖

	9
ARTÍCULO 128.....	141
ARTÍCULO 129.....	142
CAPÍTULO II.....	143
ARTÍCULO 130.....	143
TÍTULO VI.....	145
CAPÍTULO I.....	145
ARTÍCULO 131.....	145
ARTÍCULO 132.....	145
ARTÍCULO 133.....	147
ARTÍCULO 134.....	148
ARTÍCULO 135.....	148
ARTÍCULO 136.....	149
ARTÍCULO 137.....	149
CAPÍTULO III.....	150
ARTÍCULO 138.....	150
ARTÍCULO 139.....	151
ARTÍCULO 140.....	151
ARTÍCULO 141.....	152
ARTÍCULO 142.....	152

Ley del Sistema Financiero Nacional para la Vivienda y Creación del BANHVI

BUFETE DE COSTA RICA

La Firma Legal de Prestigio

⚖

	10
ARTÍCULO 143.....	153
ARTÍCULO 144.....	153
ARTÍCULO 145.....	154
CAPÍTULO IV.....	154
ARTÍCULO 146.....	155
ARTÍCULO 147.....	155
ARTÍCULO 148.....	156
ARTÍCULO 149.....	156
CAPÍTULO V.....	157
ARTÍCULO 150.....	157
Sección III.....	159
ARTÍCULO 151.....	160
CAPÍTULO VI.....	161
ARTÍCULO 152.....	161
CAPÍTULO VII.....	164
Sección I.....	164
ARTÍCULO 153.....	164
ARTÍCULO 154.....	165
ARTÍCULO 155.....	167

Ley del Sistema Financiero Nacional para la Vivienda y Creación del BANHVI

BUFETE DE COSTA RICA

La Firma Legal de Prestigio

⚖

	11
Sección II.....	168
ARTÍCULO 156.....	168
ARTÍCULO 157.....	169
ARTÍCULO 158.....	170
TÍTULO VII.....	171
DISPOSICIONES FINALES.....	171
CAPÍTULO ÚNICO.....	171
Disposiciones generales.....	171
ARTÍCULO 159.....	171
ARTÍCULO 160.....	172
ARTÍCULO 161.....	172
ARTÍCULO 162.....	174
ARTÍCULO 163.....	175
ARTÍCULO 164.....	175
ARTÍCULO 165.....	176
ARTÍCULO 166.....	176
ARTÍCULO 167.....	177
ARTÍCULO 168.....	179
ARTÍCULO 169.....	180

Ley del Sistema Financiero Nacional para la Vivienda y Creación del BANHVI

BUFETE DE COSTA RICA

La Firma Legal de Prestigio

⚖

	12
ARTÍCULO 170.....	180
ARTÍCULO 171.....	181
ARTÍCULO 172.....	182
ARTÍCULO 173.....	182
ARTÍCULO 174.....	183
ARTÍCULO 175.....	184
ARTÍCULO 176.....	185
ARTÍCULO 177.....	185
ARTÍCULO 178.....	186
ARTÍCULO 179.....	186
ARTÍCULO 180.....	187
ARTÍCULO 181.....	187
ARTÍCULO 182.....	188
ARTÍCULO 183.....	189
ARTÍCULO 184.....	196
ARTÍCULO 185.....	196
ARTÍCULO 186.....	198
ARTÍCULO 187.....	199
ARTÍCULO 188.....	200

⚖

Ley del Sistema Financiero Nacional para la Vivienda y Creación del BANHVI

BUFETE DE COSTA RICA

La Firma Legal de Prestigio

⚖

	13
ARTÍCULO 189.....	201
ARTÍCULO 190.....	202
ARTÍCULO 191.....	203
TRANSITORIO I.....	203
TRANSITORIO II.....	204
TRANSITORIO III.....	204
TRANSITORIO IV.....	205
TRANSITORIO V.....	205
TRANSITORIO VI.....	205
TRANSITORIO VII.....	205
TRANSITORIO VIII.....	206
TRANSITORIO IX.....	206
TRANSITORIO X.....	206
TRANSITORIO XI.....	207

Ley del Sistema Financiero Nacional para la Vivienda y Creación del BANHVI

BUFETE DE COSTA RICA

La Firma Legal de Prestigio

∞

14

TÍTULO I

DEL SISTEMA FINANCIERO NACIONAL PARA LA VIVIENDA

CAPÍTULO ÚNICO

Creación y objeto

ARTÍCULO 1

Créase el Sistema Financiero Nacional para la

Vivienda, que será una entidad de interés público, regida por la presente ley y que tendrá como objetivo principal fomentar el ahorro y la inversión nacional y extranjera, con el fin de recaudar recursos financieros para procurar la solución del problema habitacional existente en el país, incluido el aspecto de los servicios.

ARTÍCULO 2

El Sistema Financiero Nacional para la Vivienda estará integrado por el Banco Hipotecario de la Vivienda, como ente rector, y por las entidades autorizadas previstas en esta ley.

ARTÍCULO 3

Para la aplicación de esta ley, se usarán las siguientes definiciones:

a) Sistema: el Sistema Financiero Nacional para la Vivienda.

∞

Ley del Sistema Financiero Nacional para la Vivienda y Creación del BANHVI

BUFETE DE COSTA RICA

La Firma Legal de Prestigio

⚖

15

- b) Banco o Banhvi: el Banco Hipotecario de la Vivienda.
- c) Entidades autorizadas: las instituciones y los entes públicos y privados autorizados por el Banco para operar dentro del Sistema, y las mutuales.
- d) Mutuales: las asociaciones mutualistas de ahorro y préstamo.
- e) Títulos valores: los diferentes títulos emitidos por el Sistema.
- f) Participaciones hipotecarias: los contratos de participación en hipotecas.
- g) Participaciones hipotecarias globales: los contratos de participaciones hipotecarias con garantía global.
- h) Bono Familiar de la Vivienda (BFV): subsidio que el Estado dará, por medio del Fondo de Subsidios para Vivienda, a las familias, los adultos mayores sin núcleo familiar y las personas con discapacidad sin núcleo familiar.
- i) Mercado secundario: las transacciones que se efectúen con los títulos valores del Sistema después de emitidos.
- j) Asociados: las personas, naturales o jurídicas, que sean miembros de una mutual.
- k) Fonavi: el Fondo Nacional de Vivienda
- l) Fosuvi: el Fondo de Subsidios para Vivienda.
- m) Profivijo: Programa de Financiamiento de Vivienda para Jóvenes.

⚖

Ley del Sistema Financiero Nacional para la Vivienda y Creación del BANHVI

BUFETE DE COSTA RICA

La Firma Legal de Prestigio

∞

16

n) Viviendas productivas: viviendas individuales o en proyectos habitacionales verticales, horizontales o mixtos, que cuenten con permiso de uso mixto habitacional, comercial y productivo. El uso de suelo deberá ser compatible con el plan regulador o la normativa urbanística aplicable en la zona.

ñ) Fondo de Vivienda Productiva (Fovipro): es un fondo que se compone de recursos del Fondo de Subsidios para la Vivienda (Fosuvi) y otros, descritos en el artículo 73 de la presente ley; administrado por el Banco Hipotecario de la Vivienda y ejecutado por medio de las entidades autorizadas del Sistema Financiero Nacional para la Vivienda y las operadoras financieras del SBD.

o) Programa de vivienda productiva: es un programa que se compone de recursos del Sistema de Banca para el Desarrollo (SBD), los cuales serán administrados por el Sistema de Banca para el Desarrollo. El programa se desarrollará en forma conjunta con el Banco Hipotecario de la Vivienda (Banhvi) y se ejecutará por medio de las entidades autorizadas del Sistema Financiero Nacional para la Vivienda y a su vez las operadoras financieras del SBD.

(Así reformado por el artículo 1° de la Ley N° 10538 del 2 de octubre del 2024, "Reforma Ley del Sistema Financiero Nacional para la Vivienda y Creación del BANHVI (Banco Hipotecario de la Vivienda), para reformar el Fondo Nacional de Vivienda y Promover el Acceso a Vivienda para la clase media")

∞

Ley del Sistema Financiero Nacional para la Vivienda y Creación del BANHVI

BUFETE DE COSTA RICA

La Firma Legal de Prestigio

∞

17

TÍTULO II DEL BANCO HIPOTECARIO DE LA VIVIENDA

CAPÍTULO 1

Creación, objetivos y funciones

ARTÍCULO 4

Créase el Banco Hipotecario de la Vivienda, como una

entidad de Derecho público de carácter no estatal, con personalidad jurídica, con patrimonio propio y autonomía administrativa, que será el ente rector del Sistema Financiero Nacional para la Vivienda.

Esta entidad estará bajo la supervisión de la Auditoría General de Bancos y será fiscalizada por la Contraloría General de la República.

ARTÍCULO 5

El Banco Hipotecario de la Vivienda tendrá los siguientes objetivos principales:

- a) Obtener recursos, coordinar la adecuada distribución de los que recauden las entidades autorizadas y destinarlos exclusivamente a los fines que señala esta ley.
- b) Promover y financiar a las entidades autorizadas.

∞

Ley del Sistema Financiero Nacional para la Vivienda y Creación del BANHVI

BUFETE DE COSTA RICA

La Firma Legal de Prestigio

⚖

18

- c) Garantizar las operaciones de las entidades autorizadas, en los términos de la presente ley y sus reglamentos.
- d) Promover y desarrollar el mercado secundario de los valores de oferta pública en el campo de la vivienda.
- e) Dentro del marco legal, el Banco Hipotecario de la Vivienda tendrá la más amplia libertad de acción para cumplir eficazmente con los objetivos precedentes y plena capacidad jurídica para adquirir derechos y contraer obligaciones.
- f) Promover y desarrollar el mercado secundario de hipoteca; para ello, podrá constituir sociedades titularizadoras y vehículos de propósito especial, para administrar o constituir fideicomisos, así como avalar o garantizar emisiones de valores producto de titularizaciones u otros instrumentos financieros.
- g) Establecer los mecanismos para la implementación de un régimen especial de viviendas productivas, mediante el subsidio total o parcial otorgado por el Banco Hipotecario de la Vivienda para la vivienda y el crédito otorgado por las entidades autorizadas del Sistema Financiero Nacional para la Vivienda y las operadoras financieras del SBD, para el desarrollo de la actividad productiva.
- h) Diseñar, promover e implementar el modelo de vivienda productiva, conjuntamente con el Sistema de Banca para el Desarrollo y el Instituto Nacional de Aprendizaje (INA).

⚖

Ley del Sistema Financiero Nacional para la Vivienda y Creación del BANHVI

BUFETE DE COSTA RICA

La Firma Legal de Prestigio

∞

19

i) Financiar, a las entidades autorizadas, proyectos productivos viables mediante la implementación de mecanismos crediticios en condiciones financieras accesibles y diferenciadas de acuerdo con las características específicas, así como los requerimientos del proyecto y la actividad productiva que corresponda.

j) Promover la atención prioritaria de las personas en condición de pobreza y pobreza extrema, en especial de los habitantes de aquellos distritos con mayores índices de pobreza, de asentamientos informales en precario, tugurio y cuarterías, y condiciones de hacinamiento o con deterioro de infraestructuras con énfasis en la atención de mujeres jefas de hogar, personas con discapacidad sin núcleo familiar, personas adultas mayores sin núcleo familiar, jóvenes entre los dieciocho y los treinta y cinco años con núcleo familiar, población contemplada en el inciso k) del artículo 3 de la Ley 5662, Ley de Desarrollo Social y Asignaciones Familiares, familias de clase media y personas damnificadas por alguna situación de emergencia, mediante el desarrollo de una planificación estratégica que implique la articulación institucional pertinente para incidir en la situación actual de estas poblaciones y coadyuvar en el mejoramiento de su calidad de vida y desarrollo humano.

(Así adicionado el inciso anterior por el artículo 1° de la ley N° 10679 del 22 de abril del 2025)

(Así reformado por el artículo 1° de la Ley N° 10538 del 2 de octubre del 2024, "Reforma Ley del Sistema Financiero Nacional para la Vivienda y Creación del

∞

Ley del Sistema Financiero Nacional para la Vivienda y Creación del BANHVI

BUFETE DE COSTA RICA

La Firma Legal de Prestigio

∞

20

BANHVI (Banco Hipotecario de la Vivienda), para reformar el Fondo Nacional de Vivienda y Promover el Acceso a Vivienda para la clase media")

ARTÍCULO 6

Para el cumplimiento de sus objetivos, el Banco Hipotecario de la Vivienda (Banhvi) tendrá las siguientes atribuciones y funciones:

- a) Elaborar los proyectos de reglamento de la presente ley, así como sus reformas, y someterlos a la aprobación del Poder Ejecutivo, para que sean promulgados mediante el o los decretos correspondientes.
- b) Incentivar el ahorro interno y la inversión nacional como el medio más importante de lograr la solución del problema habitacional en el país.
- c) Disponer a cuáles instituciones podrá otorgar la condición de entidades autorizadas.
- d) Promover, otorgar financiamiento y asesorar a las entidades autorizadas y coadyuvar en lo pertinente con la Superintendencia General de Entidades Financieras, para velar por el correcto funcionamiento de dichas entidades.
- e) Garantizar, si lo considerara conveniente, los depósitos en cuentas de ahorro que se efectúen en las mutuales y descontar la cartera de las entidades autorizadas y darles la asesoría técnica que necesiten.

∞

Ley del Sistema Financiero Nacional para la Vivienda y Creación del BANHVI

BUFETE DE COSTA RICA

La Firma Legal de Prestigio

∞

21

f) Avalar financiamiento interino o transitorio para la ejecución de proyectos de conjuntos habitacionales, así como para las obras y servicios complementarios, siempre y cuando estos sean promovidos por medio de los entes autorizados.

g) Contratar empréstitos en moneda nacional o extranjera, dentro y fuera del país, destinados al cumplimiento de sus fines. En este último caso, siempre que se requiera la garantía soberana del empréstito, esta deberá tramitarse de conformidad con los procedimientos de la Ley 8131, Administración Financiera de la República y Presupuestos Públicos, de 18 de setiembre de 2001 y deberá contar con la aprobación previa del Ministerio de Planificación Nacional y Política Económica (Mideplán), la Autoridad Presupuestaria, el Ministerio de Hacienda, así como el dictamen favorable del Banco Central y la aprobación de la Asamblea Legislativa.

h) Crear el fondo que se requiera para promover el mercado secundario de hipotecas y de títulos valores en el campo de la vivienda; participar en él por cuenta propia y de terceros, y velar por que se mantenga y desarrolle dentro de un clima de confianza pública.

i) Ajustar sus acciones a las políticas, los lineamientos y las directrices que dicte el Estado en materia de vivienda, desarrollo urbano y asentamientos humanos.

j) Determinar la política financiera general del Sistema.

k) Garantizar, si lo considerara conveniente, los préstamos hipotecarios otorgados por las entidades autorizadas, para asegurar al acreedor

∞

Ley del Sistema Financiero Nacional para la Vivienda y Creación del BANHVI

BUFETE DE COSTA RICA

La Firma Legal de Prestigio

∞

22

hipotecario, o al cesionario de los derechos, el cobro íntegro del capital, de los intereses y de las demás obligaciones accesorias de la hipoteca, incluidos los gastos del juicio de ejecución.

l) Establecer, por medio de las entidades autorizadas, programas que vinculen los créditos para vivienda al ahorro simultáneo de las familias beneficiarias.

m) Las demás que le correspondan de acuerdo con esta ley y sus reglamentos.

n) Realizar una planificación estratégica que considere la coordinación interinstitucional para facilitar el acceso a la vivienda de las poblaciones vulnerables, de los distritos con mayor incidencia de pobreza y pobreza extrema.

(Así adicionado el inciso anterior por el artículo 2° de la ley N° 10679 del 22 de abril del 2025)

(Así reformado por el artículo 1° de la Ley N° 10538 del 2 de octubre del 2024, "Reforma Ley del Sistema Financiero Nacional para la Vivienda y Creación del BANHVI (Banco Hipotecario de la Vivienda), para reformar el Fondo Nacional de Vivienda y Promover el Acceso a Vivienda para la clase media")

ARTÍCULO 7

El Banco Hipotecario de la Vivienda (Banhvi) deberá promover programas de desarrollo de vivienda rural y urbana, algunos con posibilidad de calificar para la modalidad de vivienda productiva, en casos individuales y en proyectos

∞

Ley del Sistema Financiero Nacional para la Vivienda y Creación del BANHVI

BUFETE DE COSTA RICA

La Firma Legal de Prestigio

∞

23

habitacionales verticales, horizontales o mixtos, que permitan destinar parte de la vivienda o del terreno a actividades productivas, en condiciones preferenciales de crédito y proyectos habitacionales que se desarrollen al amparo de incentivos fiscales, para cumplir los objetivos de carácter social y el propósito de que las familias en condición de vulnerabilidad, que habitan en asentamientos informales en precario, tugurio y cuarterías y condiciones de hacinamiento o con deterioro de infraestructura, los adultos mayores sin núcleo familiar, las personas con discapacidad sin núcleo familiar, las mujeres jefas de hogar y los jóvenes entre los dieciocho y los treinta y cinco años con núcleo familiar de escasos recursos económicos, población contemplada en inciso k) del artículo 3 de la Ley 5662, Ley de Desarrollo Social y Asignaciones Familiares, familias de clase media y personas damnificadas, por alguna situación de emergencia, tengan la posibilidad de adquirir casa propia y desarrollar actividades productivas dentro de esta o en el resto del terreno.

Asimismo, para el mejor cumplimiento de sus fines, el Banco podrá conceder créditos por medio de las entidades autorizadas para la construcción de viviendas de carácter social, sus obras y los servicios complementarios. Las garantías de estos créditos serán las que el Banco considere satisfactorias.

(Así reformado por el artículo 3° de la ley N° 10679 del 22 de abril del 2025)

ARTÍCULO 8

Para el cumplimiento de sus objetivos, el Banco

∞

Ley del Sistema Financiero Nacional para la Vivienda y Creación del BANHVI

BUFETE DE COSTA RICA

La Firma Legal de Prestigio

∞

24

Hipotecario de la Vivienda establecerá diferentes programas de financiamiento, de acuerdo con el ingreso familiar de los sectores de la población a que van dirigidos, de tal forma, que las condiciones fijadas para los de mayor ingreso, permitan mejorar las que se fijan para los de menor ingreso, de manera que, para estos últimos, se facilite la obtención de casa propia, a la vez que se pueda mantener globalmente una capitalización apropiada de los recursos totales de este Banco. Además, para los sectores de menor ingreso, esta Institución establecerá condiciones especiales mediante el programa de subsidios a que se refiere el TÍTULO III de la presente ley.

(Así reformado por el artículo 1 de la ley No. 7208 de 21 de noviembre de 1990).

ARTÍCULO 9

El Banco Hipotecario de la Vivienda no estará facultado para hacer operaciones financieras directamente con el público. Conforme con esta Ley, las entidades autorizadas y las instituciones, públicas o privadas, dedicadas al financiamiento de vivienda podrán conceder préstamos a las personas calificadas como usuarios del Sistema, para la construcción, o adquisición de

∞

Ley del Sistema Financiero Nacional para la Vivienda y Creación del BANHVI

BUFETE DE COSTA RICA

La Firma Legal de Prestigio

⚖

25

viviendas o la adquisición de lotes. Sin embargo, podrán participar en operaciones de compra de activos hipotecarios o de activos financieros de otro tipo a las entidades autorizadas, tendientes a generar operaciones de titularización hipotecaria, operaciones fiduciarias o de cualquier otro tipo, que permitan la movilización de dichos activos para generar nuevos recursos financieros. Los activos hipotecarios o financieros en general que compre o adquiera el Banco Hipotecario de la Vivienda según esta disposición, serán fideicometidos en la forma que establezcan los respectivos reglamentos del Sistema y los correspondientes contratos, de acuerdo con la necesidad de la operación.

(Así reformado por el artículo 1° sub-artículo 24 de la Ley N° 8507 del 28 de abril de 2006)

ARTÍCULO 10

Al Banco Hipotecario de la Vivienda le está prohibido

operar directamente en el financiamiento, compra y venta, o construcción de inmuebles, salvo que se trate de la venta de bienes recibidos con motivo de la liquidación de garantías hipotecarias u otros que le fueren donados, o de la compra de los que le sean indispensables para la instalación de sus oficinas centrales o agencias.

⚖

Ley del Sistema Financiero Nacional para la Vivienda y Creación del BANHVI

BUFETE DE COSTA RICA

La Firma Legal de Prestigio

⚖

26

ARTÍCULO 11

El domicilio del BANHVI será el que corresponda al lugar donde estén situadas sus oficinas centrales.

CAPÍTULO II

De la organización, dirección y administración del BANHVI

ARTÍCULO 12

Son órganos del Banco Hipotecario de la Vivienda:

- a) La Junta Directiva.
- b) La Gerencia General.
- c) La Auditoría Interna.
- ch) Las demás dependencia que se establezcan en el reglamento o que cree la Junta Directiva.

ARTÍCULO 13

La Junta Directiva del Banco estará integrada por siete miembros, de la siguiente manera:

- a) Jerarca del Ministerio de Vivienda y Asentamientos Humanos o funcionario público que designe el Ministerio.

⚖

Ley del Sistema Financiero Nacional para la Vivienda y Creación del BANHVI

BUFETE DE COSTA RICA

La Firma Legal de Prestigio

∞

27

- b) Jerarca del Ministerio de Economía, Industria y Comercio (MEIC) o funcionario público que designe el Ministerio.
- c) Jerarca del Viceministerio de Juventud o persona funcionaria, con edad entre los 18 y 35 años, que designe el Viceministerio.
- d) Dos representantes del sector privado.
- e) Dos representantes de los partidos políticos representados en la Asamblea Legislativa, distintos del partido político al que pertenece el Poder Ejecutivo.

En el caso de los incisos d) y e) estos miembros durarán en sus cargos cuatro años.

Estos se elegirán mediante la apertura de un expediente personal y de antecedentes a cada persona que sea postulada por parte de las instituciones correspondientes; estas instituciones deberán enviar una terna de postulantes para cada puesto. El Consejo de Gobierno designará el postulante seleccionado. En caso de que, por un lapso de treinta días naturales luego de la vacancia del puesto, el Consejo de Gobierno no defina los postulantes, estas ternas serán enviadas a la Asamblea Legislativa para darle el trámite correspondiente y elegir a los representantes.

La Junta Directiva de la Institución elegirá, por simple mayoría, a un presidente y a un vicepresidente, quienes fungirán por un período de un año y podrán ser

∞

Ley del Sistema Financiero Nacional para la Vivienda y Creación del BANHVI

BUFETE DE COSTA RICA

La Firma Legal de Prestigio

⚖

28

reelegidos; asimismo, el vicepresidente suplirá al presidente durante sus ausencias.

Cuando en una sesión estuvieran ausentes estos dos miembros, la Junta Directiva deberá nombrar a uno de los presentes como presidente ad hoc.

(Así reformado por el artículo 1° de la Ley N° 10538 del 2 de octubre del 2024, "Reforma Ley del Sistema Financiero Nacional para la Vivienda y Creación del BANHVI (Banco Hipotecario de la Vivienda), para reformar el Fondo Nacional de Vivienda y Promover el Acceso a Vivienda para la clase media")

ARTÍCULO 14

Para ser miembro de la Junta Directiva será necesario:

- a) Ser costarricense, por nacimiento o por naturalización, con un mínimo de cinco años de haber obtenido la respectiva carta.
- b) Estar en el pleno ejercicio de los derechos civiles.
- c) Grado académico en el nivel del licenciatura o título profesional equivalente o superior en áreas de ciencias económicas, arquitectura, ingeniería, ciencias sociales, derecho o carreras afines.
- d) Experiencia demostrable de al menos cinco años, en el ámbito público y privado, en materia económica, financiera, bancaria o de administración, y en sectores de vivienda y asuntos relacionados al desarrollo económico y social el país.

⚖

Ley del Sistema Financiero Nacional para la Vivienda y Creación del BANHVI

BUFETE DE COSTA RICA

La Firma Legal de Prestigio

⚖

29

Estos incisos no serán aplicables para los jefes del Ministerio de Vivienda y Asentamientos Humanos, del Ministerio de Economía, Industria y Comercio y del Viceministerio de Juventud. En el caso de los funcionarios designados por los jefes, sí serán aplicables estos incisos.

(Así reformado por el artículo 1° de la Ley N° 10538 del 2 de octubre del 2024, "Reforma Ley del Sistema Financiero Nacional para la Vivienda y Creación del BANHVI (Banco Hipotecario de la Vivienda), para reformar el Fondo Nacional de Vivienda y Promover el Acceso a Vivienda para la clase media")

ARTÍCULO 15

No podrán ser designadas como miembros de la Junta

Directiva las personas que estén en alguna de las siguientes situaciones:

- a) Ser deudores morosos del Fisco.
- b) Haber sido declaradas en estado de quiebra o insolvencia, salvo que hubieren sido rehabilitadas.
- c) Estar suspendidas o inhabilitadas para el ejercicio de su profesión, así dispuesto por la autoridad competente.
- ch) Estar ligadas entre sí con otro miembro de la Junta Directiva, con el gerente general, con los gerentes y subgerentes, con el auditor

⚖

Ley del Sistema Financiero Nacional para la Vivienda y Creación del BANHVI

BUFETE DE COSTA RICA

La Firma Legal de Prestigio

⚖

30

interno o con alguno de los jefes de departamento del Banco, por matrimonio o parentesco de consanguinidad o afinidad, hasta el tercer grado, inclusive.

ARTÍCULO 16

No podrán ser miembros de la Junta Directiva, quienes se encuentren en cualquiera de las siguientes situaciones:

- a) Los miembros y empleados de los Supremos Poderes, los funcionarios que los sustituyan durante sus ausencias temporales y los que desempeñen cargos temporales no remunerados, salvo los dos miembros mencionados en los incisos a), b) y c) del artículo 13 de esta ley.
- b) Los presidentes ejecutivos, gerentes generales, directores ejecutivos y demás miembros de las juntas directivas de las instituciones de Derecho Público, autónomas o descentralizadas.
- c) El gerente general, los subgerentes, el auditor y el subauditor internos y los demás funcionarios o empleados del banco.
- d) Los miembros de las juntas directivas, los gerentes generales, subgerentes, sus ascendientes y descendientes hasta el tercer grado por consanguinidad o afinidad y demás empleados de las entidades autorizadas.

⚖

Ley del Sistema Financiero Nacional para la Vivienda y Creación del BANHVI

BUFETE DE COSTA RICA

La Firma Legal de Prestigio

⚖

31

e) Los accionistas, socios, miembros de las juntas directivas, gerentes, subgerentes, sus ascendientes y descendientes hasta el tercer grado por consanguinidad o afinidad y empleados de los desarrolladores y de las empresas constructoras, así como de la cámara de construcción y de las empresas asesoras en el ramo de la construcción que operan dentro del Sistema.

(Así reformado por el artículo 1° de la Ley N° 10538 del 2 de octubre del 2024, "Reforma Ley del Sistema Financiero Nacional para la Vivienda y Creación del BANHVI (Banco Hipotecario de la Vivienda), para reformar el Fondo Nacional de Vivienda y Promover el Acceso a Vivienda para la clase media")

ARTÍCULO 17

Los representantes de los incisos a), b) y c) del artículo 13 de esta ley, por su condición de funcionarios de confianza, podrán ser removidos libremente por el Consejo de Gobierno.

Los representantes de los incisos d) y e) del artículo 13 de esta ley serán nombrados por periodos de cuatro años a partir del 1° de junio del año en que se inicie el periodo presidencial establecido en el artículo 134 de la Constitución Política.

(Así reformado por el artículo 1° de la Ley N° 10538 del 2 de octubre del 2024, "Reforma Ley del Sistema Financiero Nacional para la Vivienda y Creación del

⚖

Ley del Sistema Financiero Nacional para la Vivienda y Creación del BANHVI

BUFETE DE COSTA RICA

La Firma Legal de Prestigio

⚖

32

BANHVI (Banco Hipotecario de la Vivienda), para reformar el Fondo Nacional de Vivienda y Promover el Acceso a Vivienda para la clase media")

ARTÍCULO 18

Los miembros de la Junta Directiva serán inamovibles durante el período para el cual fueren designados, salvo lo expresado en el artículo anterior, con respecto a los designados en representación del sector público. Sin embargo, cesarán como miembros de la Junta Directiva del Banco quienes:

- a) No satisfagan alguno de los requisitos establecidos en el artículo 13, o incurran en alguno de los impedimentos e incompatibilidades previstos en los artículos 15 y 16.
- b) Se ausenten del país por más de un mes sin permiso de la Junta Directiva, o, con esa autorización, por más de seis meses.
- c) Dejen de asistir a seis sesiones ordinarias consecutivas de la Junta Directiva, por causa que no haya sido debidamente justificada.
- ch) Por resolución firme, sean declarados responsables de la infracción de algunas de las disposiciones de esta ley o de sus reglamentos, o la

⚖

Ley del Sistema Financiero Nacional para la Vivienda y Creación del BANHVI

BUFETE DE COSTA RICA

La Firma Legal de Prestigio

∞

33

hayan consentido.

d) Resulten condenados por los tribunales penales por actos u operaciones fraudulentas o ilegales.

e) No puedan o no quieran desempeñar sus cargos durante seis meses.

f) Renuncien a sus cargos o se incapaciten legalmente para ejercerlos.

En cualesquiera de estas circunstancias, la Junta Directiva deberá ordenar una completa investigación y dar aviso al Consejo de Gobierno, a fin de que determine si procede declarar o no la vacante y, de disponer esto último, para que designe al respectivo sustituto, en cuyo caso el nombramiento será hasta por el resto del período legal, y se hará dentro del término de treinta días naturales contados a partir del recibo de la comunicación.

La separación de los miembros de la Junta Directiva por cualquiera de las causales indicadas, no los libera de las responsabilidades en que hayan podido incurrir.

En el caso de fallecimiento de un miembro de la Junta Directiva, se

∞

Ley del Sistema Financiero Nacional para la Vivienda y Creación del BANHVI

BUFETE DE COSTA RICA

La Firma Legal de Prestigio

⚖

34

procederá a nombrar al sustituto por el resto del período legal, de acuerdo con los lineamientos señalados en los artículos 13 y 14.

ARTÍCULO 19

Los miembros de la Junta Directiva gozarán de absoluta independencia en el desempeño de sus cargos, lo que harán conforme con su conciencia, dentro del marco legal vigente y únicamente en función de los intereses generales del Sistema. En consecuencia, serán los únicos responsables de su gestión.

Dichos miembros deberán caucionar sus responsabilidades con una póliza de fidelidad u otra clase de garantía aceptable para la Contraloría General de la República, hasta por el monto que se exija para los directores de las otras instituciones bancarias estatales.

Sin perjuicio de las demás sanciones que pueda serle impuesta, cada miembro de la Junta Directiva responderá personalmente con sus bienes por las pérdidas que irroque al Banco y al Sistema en general, por la autorización de operaciones que prohíba la ley o ajenas a sus funciones o

⚖

Ley del Sistema Financiero Nacional para la Vivienda y Creación del BANHVI

BUFETE DE COSTA RICA

La Firma Legal de Prestigio

⚖

35

realizadas sin llenar los trámites requeridos por esta ley y sus reglamentos, o en contravención de éstos, salvo que hubieren hecho constar su voto disidente en el acta de la sesión de que se trate.

ARTÍCULO 20

Los miembros de la Junta Directiva no podrán participar en actividades político-electorales, salvo en la emisión de su voto y en las actividades que les sean obligatorias por ley. Esta prohibición será aplicable al gerente, al subgerente, al auditor, al subauditor, a los jefes y subjefes de departamento y a los asistentes de gerencia.

ARTÍCULO 21

La Junta Directiva deberá reunirse en sesión ordinaria una vez por semana, en el lugar, el día y la hora que ella misma determine y, en sesión extraordinaria, las veces que sea convocada por el presidente de la Junta, por el gerente general o por tres miembros de la Junta. Solo se pagará la dieta correspondiente a una sesión ordinaria por semana y hasta dos extraordinarias por mes; el resto de las sesiones no se pagarán.

La convocatoria deberá hacerse por escrito y con tres días hábiles de anticipación, por lo menos, salvo que se haga durante el curso de una sesión y

⚖

Ley del Sistema Financiero Nacional para la Vivienda y Creación del BANHVI

BUFETE DE COSTA RICA

La Firma Legal de Prestigio

⚖

36

haya consenso de la totalidad de los miembros para sesionar en la fecha convenida. En las sesiones extraordinarias de la Junta Directiva se conocerán solamente los asuntos comprendidos en la convocatoria.

(Así reformado por el artículo 1° de la Ley N° 10538 del 2 de octubre del 2024, "Reforma Ley del Sistema Financiero Nacional para la Vivienda y Creación del BANHVI (Banco Hipotecario de la Vivienda), para reformar el Fondo Nacional de Vivienda y Promover el Acceso a Vivienda para la clase media")

ARTÍCULO 22

Cuatro miembros harán quórum para sesionar

válidamente, Los acuerdos se tomarán por mayoría de los votos presentes, salvo en los casos en que la ley exija una mayoría especial determinada.

Cuando se produjere empate, el presidente tendrá doble voto y resolverá.

ARTÍCULO 23

Por cada sesión a la que asistan, los miembros de la Junta Directiva tendrán derecho a devengar una dieta por una suma igual a la establecida por los bancos del Estado, con un máximo de seis sesiones mensuales pagadas, como única remuneración que podrán percibir por el desempeño de sus funciones como directores. Los miembros de los Supremos Poderes o funcionarios públicos que formen parte de la Junta no devengarán dietas.

⚖

Ley del Sistema Financiero Nacional para la Vivienda y Creación del BANHVI

BUFETE DE COSTA RICA

La Firma Legal de Prestigio

⚖

37

(Así reformado por el artículo 1° de la Ley N° 10538 del 2 de octubre del 2024, "Reforma Ley del Sistema Financiero Nacional para la Vivienda y Creación del BANHVI (Banco Hipotecario de la Vivienda), para reformar el Fondo Nacional de Vivienda y Promover el Acceso a Vivienda para la clase media")

ARTÍCULO 24

Los miembros de la junta directiva no podrán participar en las sesiones en que vayan a resolverse operaciones que les interesen a las entidades autorizadas, los desarrolladores o las empresas constructoras que operen dentro del Sistema, en los cuales ellos o sus ascendientes o descendientes hasta el tercer grado por consanguinidad o afinidad sean accionistas, socios, miembros de la junta directiva, gerentes o subgerentes. Igual prohibición existirá cuando la junta directiva tenga que conocer una reclamación o un conflicto en que sea parte esa entidad autorizada, desarrolladora o empresa constructora.

(Así reformado por el artículo único de la Ley No. 8388 de 9 de octubre de 2003).

ARTÍCULO 25

El gerente y el auditor asistirán a las sesiones de la

Junta y tendrán voz pero no voto. Podrán, cuando lo estimen necesario, hacer constar en las actas respectivas sus opiniones sobre los asuntos que se debaten, las que deberán emitirse antes de la votación. También

⚖

Ley del Sistema Financiero Nacional para la Vivienda y Creación del BANHVI

BUFETE DE COSTA RICA

La Firma Legal de Prestigio

⚖

38

podrán asistir los subgerentes, los jefes de departamento y aquellas personas invitadas especialmente. No obstante, a juicio del presidente de la Junta, ésta podrá sesionar estando presentes únicamente sus miembros.

ARTÍCULO 26

La Junta Directiva tendrá las siguientes funciones:

- a) En la primera sesión del mes de junio de cada año, nombrar de entre sus miembros a un presidente y a un vicepresidente.
- b) Determinar la política del Banco y del Sistema en general, aprobar sus planes de trabajo anuales, supervisar la ejecución de éstos y coordinar las actividades del Banco con los sectores público y privado.
- c) Velar porque se cumplan los fines y las responsabilidades que esta ley le asigna al BANHVI.
- ch) Dictar las normas que se requieran para la administración interna y la organización de las dependencias y los servicios del Banco, para lo cual designará a los funcionarios y empleados del Banco que firmarán comprobantes, recibos, cheques, letras, correspondencia, contratos,

⚖

Ley del Sistema Financiero Nacional para la Vivienda y Creación del BANHVI

BUFETE DE COSTA RICA

La Firma Legal de Prestigio

∞

39

valores inmobiliarios y otros. Además fijará los límites y condiciones dentro de los cuales actuarán esos funcionarios.

d) Dictar los reglamentos que regirán el funcionamiento del Sistema y de los diferentes programas de financiamiento que aplicará el Banco.

e) Nombrar y remover al gerente general, a los subgerentes y al auditor interno, para lo cual se requerirán cinco votos, y asignarles sus respectivas funciones.

f) Autorizar la contratación de empréstitos.

g) Aprobar los presupuestos anuales del Banco y sus reformas, someterlos a la revisión final que indique la ley y conocer sobre su liquidación.

h) Acordar los programas anuales de inversiones y préstamos del Banco y fijar los montos y las condiciones que aplicará en cada uno de ellos.

i) Fijar las reservas necesarias para la operación del Banco.

j) DEROGADO.

(Derogado por el artículo 164 de la Ley Orgánica del Banco Central

∞

Ley del Sistema Financiero Nacional para la Vivienda y Creación del BANHVI

BUFETE DE COSTA RICA

La Firma Legal de Prestigio

∞

40

de Costa Rica, N° 7558 de 3 de noviembre de 1995)

k) DEROGADO.

(Derogado por el artículo 164 de la Ley Orgánica del Banco Central
de Costa Rica, N° 7558 de 3 de noviembre de 1995)

l) DEROGADO.

(Derogado por el artículo 164 de la Ley Orgánica del Banco Central
de Costa Rica, N° 7558 de 3 de noviembre de 1995)

ll) DEROGADO.

(Derogado por el artículo 164 de la Ley Orgánica del Banco Central
de Costa Rica, N° 7558 de 3 de noviembre de 1995)

m) DEROGADO.

(Derogado por el artículo 164 de la Ley Orgánica del Banco Central
de Costa Rica, N° 7558 de 3 de noviembre de 1995)

n) DEROGADO.

(Derogado por el artículo 164 de la Ley Orgánica del Banco Central
de Costa Rica, N° 7558 de 3 de noviembre de 1995)

∞

Ley del Sistema Financiero Nacional para la Vivienda y Creación del BANHVI

BUFETE DE COSTA RICA

La Firma Legal de Prestigio

⚖

41

ñ) DEROGADO.

(Derogado por el artículo 164 de la Ley Orgánica del Banco Central de Costa Rica, N° 7558 de 3 de noviembre de 1995)

o) DEROGADO.

(Derogado por el artículo 164 de la Ley Orgánica del Banco Central de Costa Rica, N° 7558 de 3 de noviembre de 1995)

p) Conocer en alzada de los recursos que se presenten contra las resoluciones dictadas por la Gerencia General o la Auditoría Interna, y declarar agotada la vía administrativa.

q) Aprobar la memoria anual del Banco.

r) Encarar a la Gerencia la preparación de estudios y evaluaciones sobre asuntos que le interesen.

s) DEROGADO.

(Derogado por el artículo 164 de la Ley Orgánica del Banco Central de Costa Rica, N° 7558 de 3 de noviembre de 1995)

t) Proponer al Poder Ejecutivo los reglamentos necesarios para la

⚖

Ley del Sistema Financiero Nacional para la Vivienda y Creación del BANHVI

BUFETE DE COSTA RICA

La Firma Legal de Prestigio

⚖

42

ejecución de esta ley.

u) Las demás funciones que según la ley le correspondan en su carácter de órgano supremo del Banco.

ARTÍCULO 27

El presidente de la Junta Directiva tendrá las

siguientes funciones:

- a) Presidir las sesiones de la Junta Directiva y dirigir sus debates.
- b) Convocar a sesiones extraordinarias por escrito y con tres días de anticipación, con señalamiento de los asuntos que se tratarán.
- c) Resolver con su doble voto los asuntos en que haya empate.
- ch) Firmar la memoria anual del Banco, conjuntamente con el gerente general.

ARTÍCULO 28

La Junta Directiva deberá designar a un gerente

general, con el voto favorable de no menos de cinco de sus miembros. El gerente general tendrá a su cargo la administración general del Banco, de acuerdo con la presente ley, sus reglamentos y las políticas que fije su

⚖

Ley del Sistema Financiero Nacional para la Vivienda y Creación del BANHVI

BUFETE DE COSTA RICA

La Firma Legal de Prestigio

∞

43

Junta Directiva.

La Junta Directiva podrá nombrar a uno o más subgerentes cuando el desarrollo del Banco así lo exija, por la misma mayoría calificada, uno de los cuales deberá reemplazar al gerente general durante sus ausencias temporales, según lo determine en cada caso la Junta Directiva. Los subgerentes tendrán a su vez las funciones que el gerente general les señale, en consulta con la junta Directiva. Tanto el gerente general como los subgerentes deberán reunir los mismos requisitos exigidos a los miembros de la Junta directiva, según el artículo 14 de la presente ley.

El gerente general y los subgerentes serán funcionarios de tiempo completo y de dedicación exclusiva. Quedan sujetos a las mismas disposiciones que para los miembros de la Junta establecen los artículos del 14 al 16 de la presente ley.

El gerente y los subgerentes serán nombrados por períodos de seis años y podrán ser reelegidos. Deberán tener, como mínimo, grado académico de licenciatura, o su equivalente, y amplio conocimiento y experiencia en

∞

Ley del Sistema Financiero Nacional para la Vivienda y Creación del BANHVI

BUFETE DE COSTA RICA

La Firma Legal de Prestigio

∞

44

Economía, Finanzas, Banca o Administración, y demostrada experiencia en problemas relativos al desarrollo económico y social del país.

ARTÍCULO 29

El gerente general será el funcionario de mayor jerarquía administrativa del Banco y el responsable ante la Junta Directiva de la eficiente y correcta operación técnica y administrativa del Banco.

Este funcionario tendrá las siguientes funciones:

- a) Programar las actividades necesarias para alcanzar los objetivos del Banco dentro de los lineamientos de la política general fijada por la Junta Directiva.
- b) Establecer las políticas generales de la institución y someterlas a la aprobación de la Junta Directiva.
- c) Ejercer las funciones que sean inherentes a su condición de administrador y jefe de personal administrativo del Banco, vigilar la organización, operación y coordinación de todas sus dependencias y

∞

Ley del Sistema Financiero Nacional para la Vivienda y Creación del BANHVI

BUFETE DE COSTA RICA

La Firma Legal de Prestigio

∞

45

cumplir los acuerdos de la Junta Directiva y las leyes y reglamentos aplicables.

ch) Suministrar a la Junta Directiva la información, regular, exacta y completa que sea necesaria para asegurar el buen gobierno y dirección del Banco.

d) Presentar a la Junta Directiva, para su examen y aprobación, con la necesaria anticipación, el presupuesto anual del Banco y en su oportunidad, la liquidación presupuestaria correspondiente.

e) Proponer a la Junta Directiva la creación de plazas y servicios indispensables para el debido funcionamiento del Banco.

f) Nombrar, promover y remover a los miembros del personal subalterno, concederles licencias e imponerles sanciones, todo de acuerdo con los reglamentos respectivos y con el escalafón del personal al servicio de Banco.

Las resoluciones del gerente general en materia de personal agotarán la vía administrativa.

∞

Ley del Sistema Financiero Nacional para la Vivienda y Creación del BANHVI

BUFETE DE COSTA RICA

La Firma Legal de Prestigio

∞

46

El gerente general no podrá nombrar a quienes estén ligados por matrimonio o por parentesco de consanguinidad o afinidad, hasta el tercer grado ambos inclusive, con los miembros de la Junta Directiva, con los subgerentes, con el auditor interno o con él mismo. Sin embargo, no será causal de remoción de un miembro del personal el que, con posterioridad a su designación, se nombre en dichos cargos a personas que tengan con él el parentesco mencionado, o que llegue a ser pariente por afinidad de algunos de aquellos.

g) Ejecutar o hacer ejecutar los reglamentos y los acuerdos y resoluciones que dicte la Junta Directiva. Sin embargo, si el gerente general estimare que cualquiera de éstos es contrario a las disposiciones legales o a los intereses del Banco, deberá presentar sus objeciones por escrito, dentro de los ocho días siguientes a aquél en que se dictaron.

Si la Junta mantuviere su resolución o acuerdo, el gerente general deberá dar cumplimiento a lo resuelto, pero quedará exento de responsabilidad en el caso.

∞

Ley del Sistema Financiero Nacional para la Vivienda y Creación del BANHVI

BUFETE DE COSTA RICA

La Firma Legal de Prestigio

∞

47

h) Autorizar con su firma, conjuntamente con el presidente, la memoria anual y, con carácter exclusivo, todos los otros documentos que se señalen en los reglamentos de la presente ley y en los acuerdos de la Junta Directiva.

i) Ejercer la representación legal del Banco, judicial y extrajudicial, con las facultades de apoderado generalísimo sin límite de suma que determina el artículo 1253 del Código Civil, con sujeción a las disposiciones legales y a las instrucciones específicas que le imparta la Junta Directiva.

j) Delegar atribuciones en el subgerente o en otros funcionarios del Banco, salvo cuando su intervención personal fuere legalmente obligatoria.

k) Ejercer las demás funciones que le correspondan de conformidad con esta ley, sus reglamentos y otras disposiciones legales que fueren aplicables.

∞

Ley del Sistema Financiero Nacional para la Vivienda y Creación del BANHVI

BUFETE DE COSTA RICA

La Firma Legal de Prestigio

⚖

48

ARTÍCULO 30

El Banco deberá tener una auditoría interna para la vigilancia y fiscalización preventiva y la que corresponda posteriormente de todas sus dependencias.

(Así reformado por el artículo 165 de la Ley Orgánica del Banco Central de Costa Rica No.7558 del 3 de noviembre de 1995)

La Auditoría Interna funcionará bajo la responsabilidad y dirección inmediata de un auditor o, en su defecto, de un subauditor, nombrados por la Junta Directiva con el voto favorable de por lo menos cinco de sus miembros, como funcionarios de tiempo completo y de dedicación exclusiva.

El auditor interno deberá ser contador público autorizado y reunir, además, los requisitos exigidos para el cargo de gerente general. Sólo podrá ser removido cuando, a juicio de la Junta Directiva, previo levantamiento de la información correspondiente, se demuestre que no cumple debidamente con las funciones y deberes inherentes a su cargo. Por la naturaleza de su cargo y el origen de su nombramiento, estará sujeto a

⚖

Ley del Sistema Financiero Nacional para la Vivienda y Creación del BANHVI

BUFETE DE COSTA RICA

La Firma Legal de Prestigio

⚖

49

las disposiciones que para los miembros de la Junta Directiva indican los artículos 14 y 16 de la presente ley, en cuanto le fueren aplicables. La remoción del auditor interno sólo podrá acordarse por el mismo número de votos necesarios para su nombramiento, previa consulta a la Contraloría General de la República.

ARTÍCULO 31

El auditor interno tendrá las siguientes funciones,

además de las que le señale la Junta Directiva:

- a) Asistir a las sesiones de la Junta Directiva, con voz pero sin voto, y velar porque se cumplan cabalmente las resoluciones y disposiciones que ella le encargue.
- b) Vigilar y fiscalizar las operaciones, el cumplimiento de las obligaciones, la adecuada utilización y administración de los bienes y el correcto manejo de los recursos del Banco.
- c) Fiscalizar, en cuanto tenga relación con su cargo, todos los actos, controles y operaciones del Banco, para lo cual verificará la

⚖

Ley del Sistema Financiero Nacional para la Vivienda y Creación del BANHVI

BUFETE DE COSTA RICA

La Firma Legal de Prestigio

∞

50

contabilidad y los inventarios con los documentos correspondientes y realizará las investigaciones que juzgue pertinentes.

ch) Hacer los arqueos y demás verificaciones que considere convenientes, por lo menos dos veces al año, sean parciales o totales, sin previo aviso.

d) Presentar informes de sus actividades de inspección y fiscalización a la Junta Directiva, la cual podrá solicitarle las demás actuaciones que estime necesarias.

e) Comunicar al gerente general, por escrito, todas las irregularidades que observe en las operaciones y en el funcionamiento del Banco, y proponerle las medidas correctivas y preventivas necesarias. En caso de que el respectivo funcionario no resuelva el problema dentro de un plazo prudencial, después de recibido el informe correspondiente, deberá someter el caso, sin pérdida de tiempo, a conocimiento y resolución de la Junta Directiva.

f) Examinar libremente todos los libros y archivos del Banco y exigir

∞

Ley del Sistema Financiero Nacional para la Vivienda y Creación del BANHVI

BUFETE DE COSTA RICA

La Firma Legal de Prestigio

∞

51

la presentación de balances, estados de situación, cuentas y demás antecedentes que considere oportunos, en la forma, condiciones y plazos que conjuntamente acuerden el gerente general y él.

g) Velar porque se cumplan estrictamente los encargos que la Junta Directiva le encomiende.

h) Ejercer las demás funciones que se le asignen en las leyes y los reglamentos.

Artículos 32.- Los balances, cuentas y estados del Banco deberán remitirse mensualmente a la Auditoría General de Bancos.

ARTÍCULO 33

El gerente general deberá preparar oportunamente el proyecto de memoria anual y dentro de los primeros tres meses de cada año fiscal, el Banco deberá publicar su texto final, que deberá circular ampliamente, para dar a conocer su situación económica y las labores realizadas en el año precedente. En la memoria deberá incluirse el balance de situación, el estado de ingresos y egresos y el estado de la

∞

Ley del Sistema Financiero Nacional para la Vivienda y Creación del BANHVI

BUFETE DE COSTA RICA

La Firma Legal de Prestigio

⚖

52

ejecución presupuestaria así como otros estados que se consideren convenientes para describir mejor la situación institucional.

CAPÍTULO III

Del patrimonio, de los recursos y de las prerrogativas del Banco

ARTÍCULO 34

El patrimonio del Banco estará formado por sus recursos de capital y de reservas.

Los recursos de capital estarán constituidos por los provenientes del traspaso del patrimonio de la Caja Central de Ahorro y Préstamo del Banco Crédito Agrícola de Cartago, y por un aporte inicial del Estado, de mil millones de colones; por los recursos del Fondo Nacional de Vivienda y del Fondo de Subsidios para Vivienda a que se refiere el TÍTULO III

de esta ley, y por las asignaciones de capital posteriores que el Estado, los organismos nacionales, las instituciones internacionales u otras

personas físicas o jurídicas le donen o entreguen en cualquier forma;

además, por las ganancias obtenidas de las operaciones financieras del Banco.

⚖

Ley del Sistema Financiero Nacional para la Vivienda y Creación del BANHVI

BUFETE DE COSTA RICA

La Firma Legal de Prestigio

⚖

53

ARTÍCULO 35

Además de los recursos mencionados en el artículo precedente, el Banco contará con los que obtenga de créditos internos y externos que contrate, con los que se le asignan en esta ley y con los provenientes de la venta de los valores que emita. En el caso de los créditos externos, el Banco podrá contratarlos directamente, previa autorización de su Junta Directiva y el Banco Central de Costa Rica, siempre y cuando no requieran la garantía soberana del Estado. En caso de requerir garantía soberana, se deberá proceder de conformidad con la Ley 8131, Administración Financiera de la República y Presupuestos Públicos, contar con autorización del Ministerio de Planificación Nacional y Política Económica (Mideplán), la Autoridad Presupuestaria, el Ministerio de Hacienda y la posterior aprobación de la Asamblea Legislativa.

(Así reformado por el artículo 1° de la Ley N° 10538 del 2 de octubre del 2024, "Reforma Ley del Sistema Financiero Nacional para la Vivienda y Creación del BANHVI (Banco Hipotecario de la Vivienda), para reformar el Fondo Nacional de Vivienda y Promover el Acceso a Vivienda para la clase media")

ARTÍCULO 36

Los recursos operacionales del Banco, entendidos estos como los requeridos para financiar sus gastos administrativos y de inversión, serán los intereses, las comisiones de administración y garantía, los ingresos por las participaciones y demás ingresos que obtenga con motivo de la realización de sus operaciones, tanto aquellas realizadas por los fondos especiales que administra, según los

⚖

Ley del Sistema Financiero Nacional para la Vivienda y Creación del BANHVI

BUFETE DE COSTA RICA

La Firma Legal de Prestigio

⚖

54

porcentajes establecidos en los artículos 42 y 49 de esta ley, como por el propio Banco.

Estos recursos se utilizarán para atender exclusivamente la operativa total de la entidad, incluyendo cualquier diferencia que se presente entre el aporte y el costo de operación de alguno de los fondos administrados, ya sea para el periodo actual o para periodos futuros, para lo cual se crearán las reservas requeridas según las necesidades estimadas en función de la visión plurianual definida por el Banco.

(Así reformado por el artículo 1° de la Ley N° 10538 del 2 de octubre del 2024, "Reforma Ley del Sistema Financiero Nacional para la Vivienda y Creación del BANHVI (Banco Hipotecario de la Vivienda), para reformar el Fondo Nacional de Vivienda y Promover el Acceso a Vivienda para la clase media")

ARTÍCULO 37

El ejercicio fiscal del Banco será el año calendario.

ARTÍCULO 38

Para la mejor realización de sus objetivos, el Banco

gozará de la exención de tributos de toda clase, presentes y futuros.

Además tendrá las siguientes prerrogativas:

a) Sus operaciones y las que realice con las entidades autorizadas

estarán exentas de impuestos, directos e indirectos, nacionales y

⚖

Ley del Sistema Financiero Nacional para la Vivienda y Creación del BAHNVI

BUFETE DE COSTA RICA

La Firma Legal de Prestigio

∞

55

municipales, incluidos los de papel sellado, timbres fiscales, timbres y otros cargos de los colegios profesionales y de derechos registrales.

Las escrituras y demás operaciones referentes a programas calificados de interés social, de acuerdo con las regulaciones que emita el Banco Hipotecario de la Vivienda (BAHNVI), devengarán el cincuenta por ciento (50%) de los honorarios profesionales que correspondan.

(Así reformado por el artículo 1 de la ley No. 7208 de 21 de noviembre de 1990).

b) Igual exención rige para la emisión y traspaso de los títulos valores que emita o garantice.

c) Exención de rendir fianza decostas, de hacer depósitos para lograr embargos preventivos y de hacer depósitos para participar en remates judiciales.

(Así reformado por el artículo 1 de la ley No. 7208 de 21 de noviembre de 1990).

ch) Inembargabilidad de sus bienes, depósitos, fondos y rentas, salvo

∞

Ley del Sistema Financiero Nacional para la Vivienda y Creación del BANHVI

BUFETE DE COSTA RICA

La Firma Legal de Prestigio

∞

56

que contractualmente renuncie a este beneficio para obtener facilidades crediticias determinadas.

Las certificaciones que expida la Gerencia General, refrendadas por el auditor interno del Banco, tendrán el carácter de título ejecutivo cuando se refieran a obligaciones en favor de ella.

(Nota: Sobre el contenido de este artículo, véase el numeral 16 de la ley N° 7088 del 30 de noviembre de 1987-importación de vehículos- y artículos 50 y 55 de la N° 7293 de 31 de marzo de 1992 -exención de pago de futuros impuestos-)

ARTÍCULO 39

Para constituir hipotecas a favor de uno de los entes

autorizados, en las que se haga uso de los Fondos del FOSUVI, bastará con que el contrato conste al pie de una certificación que sobre propiedad del inmueble y sus gravámenes expida el Registro Público, siempre que el deudor haga autenticar su firma por un notario, quien le pondrá fecha cierta al documento. Al constituirse la hipoteca se podrán indicar las modificaciones de naturaleza, situación y linderos del inmueble o inmuebles que se gravan. Estas modificaciones estarán libres de todo

∞

Ley del Sistema Financiero Nacional para la Vivienda y Creación del BANHVI

BUFETE DE COSTA RICA

La Firma Legal de Prestigio

⚖

57

derecho y de ellas tomará nota el Registro Público. La cesión de créditos hipotecarios podrá hacerse por simple endoso al pie del título del crédito, siempre que el endosante haga autenticar su firma en la forma mencionada.

ARTÍCULO 40

En los créditos con recursos del FOSUVI, la

cancelación de las hipotecas otorgadas o cedidas, podrá hacerse por medio de una razón de pago puesta al pie del título, firmada por la persona o personas debidamente facultadas por el ente autorizado. Para efectos de su inscripción en el Registro Público de la Propiedad, deberán ser autenticadas por un abogado y deberán tener razón de fecha cierta.

TÍTULO III

DE LOS RECURSOS PARA VIVIENDA PRODUCTIVA

(Así modificada la denominación del título anterior por el artículo 6° de la Ley de Vivienda productiva de Interés Social, N° 10477 del 22 de mayo de 2024.

Anteriormente se indicaba: "TÍTULO III DE LOS FONDOS ESPECIALES")

CAPÍTULO I

Del Fondo Nacional para Vivienda

⚖

Ley del Sistema Financiero Nacional para la Vivienda y Creación del BANHVI

BUFETE DE COSTA RICA

La Firma Legal de Prestigio



58

ARTÍCULO 41

Créese el Fondo Nacional para Vivienda (Fonavi), cuyo objetivo será proveer recursos permanentes y del menor costo posible para la financiación de los programas habitacionales del Sistema, que serán canalizados a través del Banco.

Este Fondo también tendrá como objetivo funcionar como medio que promueva el desarrollo de soluciones de vivienda habitacional en Costa Rica para disminuir el déficit habitacional y que funcione, a su vez, como un mecanismo de reactivación económica, generando oportunidades de empleo, especialmente ocupaciones no calificadas.

La función principal de este Fondo será desarrollar los instrumentos contenidos en el título sexto de la presente ley.

El Banco podrá contratar intermediarios financieros, bursátiles y/o gestores especializados que permitan estructurar diferentes emisiones de valores u otros esquemas, con respaldo de hipotecas, según perfil de riesgo predeterminado, así como la contratación de un gestor con amplia experiencia y que cuente con los sistemas adecuados que aseguren la correcta recaudación y administración de los créditos que pasan a titularidad del Fondo. Este gestor también será responsable de proveer la información necesaria para las emisiones y los reportes a los inversionistas y reguladores de los diferentes instrumentos a emitir.



Ley del Sistema Financiero Nacional para la Vivienda y Creación del BANHVI

BUFETE DE COSTA RICA

La Firma Legal de Prestigio

∞

59

En todo momento se busca que el Fondo sea autosostenible y con un fin de impacto sobre la actividad económica e interés social en favor de los deudores de los créditos hipotecarios de los segmentos a promover con estos recursos. Las diferentes figuras para la emisión de valores u otros esquemas serán aquellas que están previamente reguladas por los entes de supervisión correspondientes.

(Así reformado por el artículo 2° de la Ley N° 10538 del 2 de octubre del 2024, "Reforma Ley del Sistema Financiero Nacional para la Vivienda y Creación del BANHVI (Banco Hipotecario de la Vivienda), para reformar el Fondo Nacional de Vivienda y Promover el Acceso a Vivienda para la clase media")

Artículo 41 siguientes:

Serán funciones del Banhvi, en la administración del Fonavi, las

- a) Definir el perfil de riesgo de los deudores.
- b) Contratar líneas de crédito de corto plazo para la adquisición de las hipotecas y pago de las comisiones de originación y administración de los portafolios de créditos hipotecarios cedidos.
- c) Previa autorización de la Junta Directiva, contratar entidades autorizadas del Sistema Financiero Nacional para que ejerzan la función de originadores de hipotecas según el perfil de riesgo previamente definido, así como administradores de los portafolios de créditos hipotecarios cedidos. De igual

∞

Ley del Sistema Financiero Nacional para la Vivienda y Creación del BANHVI

BUFETE DE COSTA RICA

La Firma Legal de Prestigio

∞

60

forma, podrá contratar servicios de estructuradores de emisiones y del equipo de gestión de los activos del Fondo.

d) Establecer criterios homogéneos de los contratos de créditos hipotecarios a ser cedidos, a fin de uniformar los contratos de crédito y sus garantías y lograr una estandarización de estos que vengán a facilitar los procesos de titularización hipotecarios.

e) Previa autorización de la Junta Directiva, realizar la compra de las hipotecas bajo las mejores condiciones del mercado.

f) Previa autorización de la Junta Directiva, contratar a los intermediarios que se encargarán de estructurar las diferentes emisiones de valores de oferta pública, a fin de realizar la oferta pública de esos valores.

g) Previa autorización de la Junta Directiva y con base en estudios técnico financieros y valoración jurídica, contratar los servicios de los intermediarios originadores de las hipotecas como servidores maestros de estas (cobro, recaudación de cuotas, así como pagos de intereses y otros gastos relacionados con la estructuración y emisión de los bonos).

h) Definir los segmentos de mercado a beneficiar.

i) Definir los montos máximos a financiar.

∞

Ley del Sistema Financiero Nacional para la Vivienda y Creación del BANHVI

BUFETE DE COSTA RICA

La Firma Legal de Prestigio

⚖

61

- j) Asegurar que la operación logre obtener la mayor cantidad posible de recursos, al mayor plazo y con los menores costos que hagan que las estructuras sean viables.
- k) Elaborar un informe anual sobre las acciones realizadas por este Fondo, con el fin de determinar la población beneficiada y ser presentado a la Junta Directiva.
- l) Realizar captación de recursos del mercado financiero mediante la emisión de valores para su canalización hacia los programas de crédito para vivienda que desarrolla.
- m) Otorgar financiamiento a las entidades autorizadas en las mejores condiciones de costo y plazo, con el fin de fortalecer sus programas de crédito para vivienda.
- n) Las demás que se definan mediante reglamento.

(Así adicionado por el artículo 3° de la Ley N° 10538 del 2 de octubre del 2024, "Reforma Ley del Sistema Financiero Nacional para la Vivienda y Creación del BANHVI (Banco Hipotecario de la Vivienda), para reformar el Fondo Nacional de Vivienda y Promover el Acceso a Vivienda para la clase media")

ARTÍCULO 42

El Banco deberá utilizar la totalidad de los recursos del Fondo Nacional para Vivienda (Fonavi) en el financiamiento de los programas de vivienda que

⚖

Ley del Sistema Financiero Nacional para la Vivienda y Creación del BANHVI

BUFETE DE COSTA RICA

La Firma Legal de Prestigio

⚖

62

establezca. No podrá utilizar tales recursos en gastos administrativos, los cuales cubrirá con el veinte por ciento (20%) de los ingresos que este financiamiento le produzca.

(Así reformado por el artículo 2° de la Ley N° 10538 del 2 de octubre del 2024, "Reforma Ley del Sistema Financiero Nacional para la Vivienda y Creación del BANHVI (Banco Hipotecario de la Vivienda), para reformar el Fondo Nacional de Vivienda y Promover el Acceso a Vivienda para la clase media")

ARTÍCULO 43

Los recursos del FONAVI provendrán, del Régimen de Invalidez, Vejez, y Muerte de la Caja Costarricense de Seguro Social, de los depósitos que capte y de los empréstitos que contrate el Banco para ese fin.

Artículo 43 Tratamiento preferencial de los valores de oferta pública

Las emisiones de los valores de oferta pública emitidos en los mercados financieros por el Banhvi y por los vehículos de propósito especial que se constituyan, dado el propósito social y de reactivación económica que persiguen, estarán exentos de gastos como timbres de registro, traspasos, impuesto sobre intereses y de ganancias de capital, encaje mínimo legal y otras distorsiones, todo con el propósito de obtener el fondeo más barato para ofrecer tasas de interés, a los deudores de los créditos hipotecarios, lo más

⚖

Ley del Sistema Financiero Nacional para la Vivienda y Creación del BANHVI

BUFETE DE COSTA RICA

La Firma Legal de Prestigio



63

bajas posible y con ello incidir en la generación de empleo. Estas exenciones serán de carácter permanente.

El gobierno podrá otorgar, total o parcialmente, avales a los programas de emisiones de valores de oferta pública que resulten de procesos de titularización hipotecaria por parte del Banhvi y por los vehículos de propósito especial que se constituyan al efecto y, de igual manera, este podrá negociar con entes externos como agencias multilaterales de desarrollo o bancos internacionales, avales y coberturas que hagan más atractivo la inversión o financiamiento de estos programas.

Los valores emitidos bajo el marco de esta ley e hipotecas adquiridas gozarán de los mismos beneficios establecidos en la Ley 8507, Desarrollo de un Mercado Secundario de Hipotecas con el Fin de Aumentar las Posibilidades de las Familias Costarricenses de Acceder a una Vivienda Propia, y Fortalecimiento del Crédito Indexado a la Inflación (unidades de desarrollo-UD), de 28 de abril de 2006.

Estos valores de oferta pública estarán regulados y fiscalizados por los reglamentos respectivos emitidos por la Sugeval, en cuanto a los requisitos y las condiciones para la emisión y colocación de estos, que resulten de procesos de titularización hipotecaria; en especial con temas relacionados a la adecuada revelación de información al mercado y la protección de los derechos de los inversionistas, así como los mecanismos jurídicos de estructuración, contratos, prospectos y demás documentos que deben



Ley del Sistema Financiero Nacional para la Vivienda y Creación del BANHVI

BUFETE DE COSTA RICA

La Firma Legal de Prestigio

∞

64

acompañar la emisión, el tipo de valores y sus características, los mecanismos de cobertura y la información y revelación que debe generarse para el mercado de valores.

(Así adicionado por el artículo 3° de la Ley N° 10538 del 2 de octubre del 2024, "Reforma Ley del Sistema Financiero Nacional para la Vivienda y Creación del BANHVI (Banco Hipotecario de la Vivienda), para reformar el Fondo Nacional de Vivienda y Promover el Acceso a Vivienda para la clase media")

ARTÍCULO 44

Para los efectos del aporte de los recursos de Régimen

de Invalidez, Vejez y Muerte, la Caja Costarricense de Seguro Social mantendrá en depósitos a plazo emitidos por el Banco, un monto mínimo equivalente al veinticinco por ciento (25%) de su cartera de inversiones transitorias. Estos depósitos se constituirán a plazos no mayores de tres meses y devengarán intereses a la tasa que fije el Banco, de acuerdo con las condiciones del mercado financiero.

ARTÍCULO 45

El Banco establecerá programas o carteras diferentes

según el ingreso de los diferentes grupos familiares, en tal forma que

∞

Ley del Sistema Financiero Nacional para la Vivienda y Creación del BANHVI

BUFETE DE COSTA RICA

La Firma Legal de Prestigio

⚖

65

las condiciones de financiación que fije para los grupos de mayor ingreso permitan al Fondo obtener, en conjunto, un rendimiento neto apropiado que asegure su permanencia y su adecuado crecimiento.

CAPÍTULO II

Del Fondo de Subsidios para Vivienda

ARTÍCULO 46

Créese el Fondo de Subsidios para la Vivienda (Fosuvi), con el objetivo de que las familias, las personas con discapacidad con o sin núcleo familiar, las parejas jóvenes, las personas adultas mayores sin núcleo familiar y las mujeres jefas de hogar, de escasos ingresos, así como las mujeres que sufren situaciones de violencia de género, y necesitan cambiar su residencia para garantizar su seguridad personal y la de su familia, puedan ser propietarias de una vivienda acorde con sus necesidades y posibilidades socioeconómicas y que el Estado les garantice este beneficio. Será administrado por el Banco y estará constituido por los siguientes aportes:

(Así reformado el párrafo anterior por el artículo 1° de la Ley para resguardar el derecho a la vivienda de las mujeres que sufren violencia de género, N° 10770 del 4 de noviembre de 2025)

a) Al menos un dieciocho coma cero siete por ciento (18,07%) de todos los ingresos anuales, ordinarios y extraordinarios, del Fondo de Desarrollo Social y

⚖

Ley del Sistema Financiero Nacional para la Vivienda y Creación del BANHVI

BUFETE DE COSTA RICA

La Firma Legal de Prestigio

∞

66

Asignaciones Familiares (Fodesaf). En ningún caso percibirá un monto inferior al equivalente al treinta y tres por ciento (33%) de los recursos que el Fodesaf recaude por concepto del recargo del cinco por ciento (5%) establecido en el inciso b) del artículo 15 de la Ley N.º 5662, y sus reformas.

(Así reformado el inciso anterior por el artículo 4º de la Ley N° 8783 del 13 de octubre del 2009)

b) (Derogado por el artículo 33 del título IV de la Ley de Fortalecimiento de las Finanzas Públicas, N° 9635 del 3 de diciembre de 2018)

c) Las donaciones y otros aportes de entes públicos y privados, nacionales o extranjeros.

(Así reformado por el artículo 1, inciso c) de la Ley No. 7950 de 7 de diciembre de 1999)

d) El setenta por ciento (70%) de los ingresos generados por el impuesto regulado en la Ley 8683, Impuesto Solidario para el Fortalecimiento de Programas de Vivienda, de 19 de noviembre de 2008, a fin de que sea dirigido a la atención del público meta definido.

(Así adicionado el inciso anterior por el artículo 3º de la Ley para la consolidación y el fortalecimiento del programa de bono colectivo, N° 10513 del 4 de setiembre de 2024)

∞

Ley del Sistema Financiero Nacional para la Vivienda y Creación del BANHVI

BUFETE DE COSTA RICA

La Firma Legal de Prestigio

⚖

67

ARTÍCULO 47

La Caja Costarricense de Seguro Social girará directamente al Banco, en mensualidades, las sumas que correspondan al porcentaje indicado en el inciso a) del artículo anterior, recaudadas por cuenta del Fondo de Desarrollo Social y Asignaciones Familiares. El Ministerio de Hacienda girará al Banco también en mensualidades, las sumas correspondientes al aporte estatal indicado en el inciso b) del mismo artículo. La Contraloría General de la República velará por el fiel cumplimiento de esta disposición.

ARTÍCULO 48

Fondo de Subsidios para Vivienda, sin necesidad de ley especial que lo

Las entidades públicas podrán hacer donaciones al autorice. Las donaciones que haga al FOSUVI cualquier persona natural o jurídica, podrán considerarse como gastos para efectos del impuesto sobre la renta.

⚖

Ley del Sistema Financiero Nacional para la Vivienda y Creación del BANHVI

BUFETE DE COSTA RICA

La Firma Legal de Prestigio

⚖

68

ARTÍCULO 49

El Banco establecerá los costos administrativos necesarios, los cuales serán cargados al Fondo de Subsidio para la Vivienda tanto por este Banco como por las entidades autorizadas para el trámite del subsidio. Estos costos serán por un máximo de un seis por ciento (6%) de las sumas colocadas anualmente por el Fondo. De la suma anterior, el dos por ciento (2%) será transferido a las entidades autorizadas; el resto será destinado al Banco Hipotecario de la Vivienda (Banhvi), el cual no podrá utilizar más de un cincuenta por ciento (50%) de este monto para gastos en las partidas presupuestarias de servicios personales, gastos de viaje en el exterior, transporte de o para el exterior, ni consultorías, información ni publicidad.

(Así reformado por el artículo 3° de la ley N° 9002 del 31 de octubre de 2011)

ARTÍCULO 50

Los beneficios del Fondo se otorgarán, por una sola vez, a las familias de escasos recursos económicos. También se concederá este bono para construir la casa de los maestros de las escuelas rurales con un máximo de tres aulas, por medio del patronato escolar correspondiente. La finalidad es procurar soluciones habitacionales de interés social mediante el bono familiar de la vivienda. Asimismo, serán objeto de estos beneficios los adultos mayores carentes de núcleo familiar y las personas con discapacidad carentes de núcleo familiar. En ningún caso, el monto máximo del subsidio excederá del

⚖

Ley del Sistema Financiero Nacional para la Vivienda y Creación del BANHVI

BUFETE DE COSTA RICA

La Firma Legal de Prestigio

∞

69

equivalente a treinta salarios mínimos mensuales de un obrero no especializado de la industria de la construcción.

(Así reformado el párrafo anterior por el artículo 1° de la ley N° 9209 del 20 de febrero del 2014)

El monto del Bono Familiar para la Vivienda o subsidio podrá ponderarse según el número de miembros de la familia, de conformidad con el reglamento de dicho Fondo.

(*)No obstante, lo indicado en el párrafo primero del presente artículo, la Junta Directiva del Banco Hipotecario de la Vivienda (Banhvi), mediante acuerdo razonado y a propuesta de la Gerencia, podrá autorizar la entrega de un segundo bono a familias beneficiarias, únicamente en los siguientes casos:

a) Cuando por catástrofes naturales o producidas por siniestro, caso fortuito o fuerza mayor hayan perdido la vivienda construida con los recursos del bono. Será condición que la familia continúe reuniendo los requisitos para calificar como beneficiaria del subsidio y que los seguros sobre el inmueble no cubran los daños ocasionados por la catástrofe. El monto máximo del subsidio indicado en el párrafo primero del presente artículo se aplicará solo a las familias que, contando con lote o terreno propio, este no se haya visto afectado y conserve su vocación habitacional.

∞

Ley del Sistema Financiero Nacional para la Vivienda y Creación del BANHVI

BUFETE DE COSTA RICA

La Firma Legal de Prestigio

∞

70

En los casos en que la familia afectada o damnificada amerite un traslado en razón de la pérdida tanto del inmueble o lote, como de la construcción habitacional que se ubicaba en este, no regirá dicho monto máximo.

b) Cuando posterior al otorgamiento del primer bono, algún miembro del núcleo familiar presente una condición de discapacidad, debidamente certificada, que amerite remodelar, ampliar o mejorar la vivienda, para mantener o mejorar su calidad de vida. Para estos efectos, la familia deberá cumplir los requisitos que la califiquen como beneficiaria del subsidio.

El monto del subsidio por segundo bono, para los casos contemplados en el presente inciso, se definirá de conformidad con la necesidad de cada caso y no podrá exceder el monto total establecido en el párrafo primero de este artículo.

(*) (Así reformado el párrafo anterior por el artículo 1° de la Ley que autoriza el otorgamiento de un segundo bono familiar de vivienda para personas con discapacidad, N° 9821 del 3 de marzo del 2020)

(Así reformado por el artículo 1, inciso d) de la Ley No. 7950 de 7 de diciembre de 1999 y adicionado su párrafo último por el artículo 1 de la Ley N° 8021 del 5 de setiembre del 2000)

ARTÍCULO 51

Serán elegibles para recibir el beneficio del fondo, las familias, las personas con discapacidad con o sin núcleo familiar, las parejas jóvenes y las personas

∞

Ley del Sistema Financiero Nacional para la Vivienda y Creación del BANHVI

BUFETE DE COSTA RICA

La Firma Legal de Prestigio

∞

71

adultas mayores sin núcleo familiar que no tengan vivienda o que, teniéndola, dichas viviendas requieran reparaciones o ampliaciones, así como las mujeres que sufren situaciones de violencia de género y necesitan cambiar su residencia para garantizar su seguridad personal y la de su familia. Asimismo, sus ingresos mensuales no deberán exceder el máximo de seis veces el salario mínimo de una persona obrera no especializada de la industria de la construcción.

La condición de personas adultas mayores sin núcleo familiar y de personas con discapacidad sin núcleo familiar deberán ser certificadas por el Consejo Nacional de la Persona Adulta Mayor (Conapam) y por el Consejo Nacional de Rehabilitación y Educación Especial (CNREE), respectivamente.

Para efectos de la presente ley, se entenderá por personas con discapacidad lo establecido en las siguientes leyes: Ley 7600, Igualdad de Oportunidades para Personas con Discapacidad, de 2 de mayo de 1996, y, por parejas jóvenes, lo establecido en la Ley 8261, Ley General de la Persona Joven, de 2 de mayo de 2002 y la Ley 5476, Código de Familia, de 21 de diciembre de 1973.

En el caso de las mujeres que sufren situaciones de violencia de género y necesitan cambiar su residencia para garantizar su seguridad personal y la de su familia, esta condición de vulnerabilidad será acreditada por un dictamen técnico emitido por el Instituto Nacional de las Mujeres (Inamu). Igualmente, cuando el caso se encuentre en la vía judicial, tanto por naturaleza penal, como en el caso de procesos de violencia doméstica en los que se otorguen

∞

Ley del Sistema Financiero Nacional para la Vivienda y Creación del BANHVI

BUFETE DE COSTA RICA

La Firma Legal de Prestigio

⚖

72

medidas de protección, estas condiciones podrán acreditarse mediante un informe emitido por el Departamento de Trabajo Social y Psicología del Poder Judicial, por la Oficina de Atención y Protección a la Víctima del Delito (OAPVD) del Ministerio Público, por la persona juzgadora que tramita el caso o mediante la sentencia judicial.

(Así reformado por el artículo 2° de la Ley para resguardar el derecho a la vivienda de las mujeres que sufren violencia de género, N° 10770 del 4 de noviembre de 2025)

ARTÍCULO 52

El monto máximo del beneficio del fondo se otorgará como donación a las familias, las personas con discapacidad, las parejas jóvenes y las personas adultas mayores sin núcleo familiar, así como las mujeres que sufran situaciones de violencia de género o cualquier otra conducta de las señaladas en la Ley 8589, Penalización de la Violencia contra las Mujeres, de 25 de abril de 2007, y necesiten cambiar su residencia para garantizar su seguridad personal y la de su familia, cuyos ingresos mensuales no excedan el límite mayor del salario mínimo mensual de una persona obrera no especializada de la industria de la construcción. Por encima de este y hasta el máximo de seis salarios mínimos mensuales de una persona obrera no especializada de la industria de la construcción, el monto del subsidio se definirá en relación inversa al ingreso mensual familiar, conforme al Reglamento del Fondo de Subsidios para la Vivienda (Fosuvi), y se otorgará también como donación.

⚖

Ley del Sistema Financiero Nacional para la Vivienda y Creación del BANHVI

BUFETE DE COSTA RICA

La Firma Legal de Prestigio

⚖

73

(Así reformado por el artículo 3° de la Ley para resguardar el derecho a la vivienda de las mujeres que sufren violencia de género, N° 10770 del 4 de noviembre de 2025)

ARTÍCULO 53

El subsidio del bono familiar de vivienda podrá utilizarse también para la atención del plan de inversión previsto en el artículo 54 y únicamente por las entidades autorizadas del Sistema que cumplan los siguientes requisitos y obligaciones:

- a) Cuando se trate de entidades autorizadas privadas, someterse obligatoriamente a la aplicación de los principios y las normas técnicas de control interno que emita la Contraloría General de la República y que estén dirigidas a personas sujetas de derecho privado custodias o administradoras de fondos públicos. La auditoría interna del Banhvi y de cada entidad autorizada serán responsables de velar por el correcto cumplimiento de dichos principios y normas, de conformidad con las normas que emita el Banhvi.
- b) Firmar con el Banhvi un contrato de administración de los recursos, con los derechos y las obligaciones previstos en estas normas y en el reglamento que al efecto emitirá su Junta Directiva, y rendir las cauciones necesarias para garantizar el cumplimiento de las obligaciones que acuerde el Banhvi al respecto.

⚖

Ley del Sistema Financiero Nacional para la Vivienda y Creación del BANHVI

BUFETE DE COSTA RICA

La Firma Legal de Prestigio

⚖

74

c) Las entidades que estén sometidas a fiscalización y supervisión de la Sugef deberán cumplir el requisito de no encontrarse en situación de irregularidad financiera conforme a la normativa de ese órgano.

ARTÍCULO 54

Las familias, las personas con discapacidad, las parejas jóvenes, las personas adultas mayores sin núcleo familiar, así como las mujeres que sufren situaciones de violencia de género y necesitan cambiar su residencia para garantizar su seguridad personal y la de su familia, que reciban el subsidio y cuyos ingresos sean iguales o inferiores a seis salarios mínimos previstos en esta ley, podrán obtener, del sistema, créditos habitacionales de acuerdo con su capacidad de pago y el reglamento de este Fondo.

(Así reformado el párrafo anterior por el artículo 4° de la Ley para resguardar el derecho a la vivienda de las mujeres que sufren violencia de género, N° 10770 del 4 de noviembre de 2025)

La Junta Directiva del Banco Hipotecario de la Vivienda (Banhvi) podrá autorizar que el subsidio del bono familiar de vivienda también pueda aplicarse en forma diferida para amortizar parcialmente los créditos a que se refiere el párrafo anterior, de acuerdo con las siguientes normas y las que reglamentariamente emita dicha entidad:

a) El monto del subsidio se depositará en la entidad autorizada acreedora, en cuentas separadas, individualizando al respectivo destinatario y con el único

⚖

Ley del Sistema Financiero Nacional para la Vivienda y Creación del BANHVI

BUFETE DE COSTA RICA

La Firma Legal de Prestigio

∞

75

propósito de que se utilice para este plan de inversión. Mientras la finalidad última de dichos recursos no se haya alcanzado plena y legalmente, los recursos son fondos públicos, propiedad del Banvhi, y respecto a ellos no podrán alegarse derechos adquiridos o situaciones jurídicas consolidadas por parte de las entidades autorizadas, las personas beneficiarias o destinatarias. En estos casos se alcanzará la finalidad cuando el subsidio se haya agotado legalmente.

b) Conforme sea necesario atender la amortización del crédito e intereses corrientes, la entidad autorizada acreedora utilizará los recursos del subsidio para cubrir parcialmente el pago de la cuota de acuerdo con el porcentaje que señale el Reglamento. Los depósitos deberá hacerlos al Banvhi en un solo tracto, en el momento en el que se formalicen las operaciones sujetas a este y a la reglamentación definidas por el Banvhi.

c) Los créditos sujetos a este programa serán exclusivamente para los siguientes programas: compra de vivienda existente, compra de lote y construcción de vivienda, construcción en lote propio y ampliaciones y mejoras de vivienda propia. En igual forma, los inmuebles solo podrán soportar las hipotecas que se generen de estos planes de inversión y deberán estar completamente libres de otras hipotecas, gravámenes, embargos y anotaciones. Mientras los créditos se estén atendiendo parcialmente con recursos del subsidio del bono familiar de vivienda, no se podrá autorizar, en ningún caso, la imposición de nuevos gravámenes sobre estos inmuebles. El Registro Inmobiliario inscribirá las

∞

Ley del Sistema Financiero Nacional para la Vivienda y Creación del BANHVI

BUFETE DE COSTA RICA

La Firma Legal de Prestigio

∞

76

hipotecas a que se refiere el presente artículo, con la indicación de que la cuota del pago lleva un componente de recursos del bono familiar de vivienda y no anotará ni inscribirá nuevos gravámenes hipotecarios mientras el gravamen precedente no haya sido cancelado a nivel registral.

d) El pago parcial con cargo al subsidio se hará simultáneamente, cuando la persona deudora, a su vez realice el pago de una cuota con cargo a su patrimonio. Ante la mora administrativa o judicial o cuando el beneficiario incumpla las obligaciones previstas en el artículo 169 de la Ley del Sistema Financiero Nacional para la Vivienda o del artículo 777 del Código Civil, se deberá suspender la aplicación del subsidio para la atención del pago de la deuda y conforme se disponga en el Reglamento.

La suspensión podrá ser cautelar o definitiva y la reanudación de los pagos solo se podrá hacer de acuerdo con el procedimiento reglamentario, buscando satisfacer, primordialmente, el interés público.

e) En casos como fallecimiento de la persona deudora, destrucción del inmueble por fenómenos naturales y otros similares, en los cuales la deuda se cancele mediante la aplicación de pólizas, todos los saldos o remanentes del subsidio serán reintegrados sin mayor trámite al Banhvi. Igual procedimiento podrá aplicarse, de existir necesidad, en casos como intervención, liquidación de la entidad, fusión y quiebra. El Banhvi dictará las normas necesarias para atender este tipo de casos; dichas normas serán de acatamiento obligatorio para personas interventoras, curadoras y liquidadoras. Se entiende que en

∞

Ley del Sistema Financiero Nacional para la Vivienda y Creación del BANHVI

BUFETE DE COSTA RICA

La Firma Legal de Prestigio

∞

77

todos los casos en que se llegue a autorizar a las personas beneficiarias la venta del inmueble y existan remanentes del subsidio pendientes de aplicación, no procederá respecto a ellas una novación de deudor. Estas autorizaciones solo podrán otorgarse por excepción y en casos muy calificados, conforme se disponga en el Reglamento.

f) Siempre que la aplicación de los recursos esté suspendida por razones como las indicadas en los incisos d) y e), los remanentes serán girados al Banhvi con sus rendimientos no liquidados o podrán permanecer bajo administración de la entidad autorizada capitalizando los rendimientos, todo de acuerdo con las regulaciones del Reglamento y las instrucciones o medidas cautelares que vaya dictando el Banhvi para cada caso o conjunto de estos casos.

g) En casos de remate judicial o de dación en pago, se aplicarán las siguientes reglas:

i) Si la entidad autorizada se adjudica el inmueble por remate o por dación en pago, deberá reintegrar al Banhvi el monto de los recursos empleados para el pago de la cuota, una vez que se hayan aplicado los procedimientos establecidos en las normativas que al efecto ha dispuesto la Superintendencia General de Entidades Financieras (Sugef) sobre la distribución de utilidades en la venta de bienes adjudicados.

ii) Si en remate judicial un tercero se adjudica el inmueble, la entidad autorizada reintegrará al Banhvi los recursos del bono familiar efectivamente

∞

Ley del Sistema Financiero Nacional para la Vivienda y Creación del BANHVI

BUFETE DE COSTA RICA

La Firma Legal de Prestigio

⚖

78

utilizados para amortizar la deuda, una vez que le haya sido liquidado el saldo de su acreencia en sede judicial. El plazo y la forma de pago serán establecidos en el Reglamento.

h) Las entidades autorizadas deberán invertir los recursos del subsidio no sujetos a disponibilidad inmediata, en valores de la más alta seguridad y rentabilidad, conforme a las instrucciones y disposiciones que dicte el Banvhi; los intereses serán trasladados a este y formarán parte del Fosuvi.

(Así reformado por el artículo 1° de la Ley N° 8924 del 3 de febrero del 2011)

ARTÍCULO 55

El Banco podrá establecer programas especiales que condicionen los beneficios del Fondo al ahorro de las familias, los adultos mayores sin núcleo familiar beneficiados, las personas con discapacidad sin núcleo familiar beneficiadas, así como de las mujeres que sufren situaciones de violencia de género y necesitan cambiar su residencia para garantizar su seguridad personal y la de su familia.

(Así reformado por el artículo 5° de la Ley para resguardar el derecho a la vivienda de las mujeres que sufren violencia de género, N° 10770 del 4 de noviembre de 2025)

ARTÍCULO 56

Las familias que reciban el subsidio deberán inscribir el inmueble a nombre de la pareja en el matrimonio y, en caso de unión de hecho, a nombre de la

⚖

Ley del Sistema Financiero Nacional para la Vivienda y Creación del BANHVI

BUFETE DE COSTA RICA

La Firma Legal de Prestigio

⚖

79

mujer; asimismo, sobre el inmueble deberá constituirse el régimen de patrimonio familiar, tanto en caso de matrimonio como en unión de hecho. Cuando los adultos mayores y las personas con discapacidad sin núcleo familiar reciban el subsidio, el inmueble deberá inscribirse a su nombre. Cuando se trate de las mujeres que sufren situaciones de violencia de género y necesitan cambiar su residencia para garantizar su seguridad personal y la de su familia, el inmueble deberá inscribirse únicamente a su nombre.

(Así reformado por el artículo 6° de la Ley para resguardar el derecho a la vivienda de las mujeres que sufren violencia de género, N° 10770 del 4 de noviembre de 2025)

ARTÍCULO 57

El Banco será la única institución facultada para aprobar las condiciones para el otorgamiento del beneficio del Fondo. Este se tramitará y calificará, exclusivamente, por medio de las entidades autorizadas.

(Así reformado por el artículo 165 de la Ley Orgánica del Banco

Central de Costa Rica No.7558 del 3 de noviembre de 1995)

ARTÍCULO 58

La declaración de los datos necesarios para el

⚖

Ley del Sistema Financiero Nacional para la Vivienda y Creación del BANHVI

BUFETE DE COSTA RICA

La Firma Legal de Prestigio

∞

80

otorgamiento del subsidio, se hará bajo juramento ante las entidades autorizadas. El solicitante que incurriera en el suministro de datos falsos será descalificado para la obtención de este beneficio. En el caso de que ya haya sido otorgado, las garantías constituidas a favor del Banco o de la entidad autorizada, se harán exigibles en la vía ejecutiva hipotecaria, sin perjuicio de las restantes responsabilidades conforme al ordenamiento jurídico.

Igualmente será sancionada la desviación de recursos del subsidio para otros fines.

(Así reformado por el artículo 1 de la ley No. 7208 de 21 de noviembre de 1990)

ARTÍCULO 59

Las familias que, entre sus miembros, cuenten con una o más personas con discapacidad total y permanente, y cuyos ingresos sean iguales o inferiores a un salario y medio mínimo de un obrero no especializado de la industria de la construcción y las que no tengan vivienda propia o, teniéndola, requieran repararla o mejorarla, tendrán derecho a recibir un bono familiar y medio, a fin de compensar esta disminución. Para reparaciones o mejoras tendrán acceso

∞

Ley del Sistema Financiero Nacional para la Vivienda y Creación del BANHVI

BUFETE DE COSTA RICA

La Firma Legal de Prestigio



81

al bono familiar en la forma proporcional que indique el reglamento correspondiente. La Caja Costarricense de Seguro Social (CCSS) será la encargada de dictaminar sobre la discapacidad total y permanente de la persona. El banco dará prioridad a este tipo de casos.

Igual derecho tendrán quienes, por su condición de personas con discapacidad, no puedan realizar labores que les permitan el sustento o no posean núcleo familiar que pueda brindárselos. En este caso, también se aplicarán las regulaciones relativas al salario mínimo, así como al monto y las condiciones del bono establecidas en el párrafo anterior. La calificación de estos beneficiarios le corresponderá a la Caja Costarricense de Seguro Social (CCSS), respectivamente. La Caja cobrará por el servicio de valoración y certificación únicamente a aquellas personas que no cuenten con expediente médico en la institución.

Previa autorización debidamente motivada de la Junta Directiva, con fundamento en el estudio técnico correspondiente, en cada caso, el Banco Hipotecario de la Vivienda (Banhvi) podrá destinar hasta un cuarenta por ciento (40%) de los ingresos anuales del Fondo de Subsidios para la Vivienda (Fosuvi), para subsidiar, mediante las entidades autorizadas del Sistema Financiero Nacional para la Vivienda, la adquisición, segregación, adjudicación de terrenos, obras de urbanización, mejoras, construcción de viviendas, en caso de proyectos de viviendas comunitarias destinadas a ser usadas por personas adultas mayores, viviendas para adulto e mayor solo,



Ley del Sistema Financiero Nacional para la Vivienda y Creación del BANHVI

BUFETE DE COSTA RICA

La Firma Legal de Prestigio

∞

82

viviendas individuales o colectivos de erradicación de tugurios y asentamientos en precario, localizados en zonas rurales o urbanas, para las familias cuyos ingresos sean iguales o inferiores a un salario mínimo y medio de un obrero no especializado de la industria de la construcción o que hayan sido declarados en estado de emergencia.

El Banhvi establecerá las condiciones y los mecanismos para otorgar estos subsidios y deberá permitir, finalmente, la individualización de los subsidios, según lo dispuesto en este capítulo, así como establecer claramente los costos de administración de este tipo de programas por parte de las entidades autorizadas, dada su complejidad, que en ningún caso serán superiores a un cinco por ciento (5%) del monto total del proyecto. El Banhvi evaluará, anualmente, el destino de los fondos e implementará los mecanismos de control y fiscalización, con un sistema integral de evaluación de riesgos, suficientes y necesarios para garantizar que los recursos destinados a este Fondo sean empleados de acuerdo con los principios de equidad, justicia y transparencia.

Además, estará obligado a cumplir la normativa de calidad vigente. El incumplimiento de lo descrito en el párrafo anterior implicará la realización de las gestiones para aplicar las sanciones administrativas y penales que correspondan, tanto a los incumplidores de la presente norma como a los responsables de hacerla cumplir. Además, la Junta Directiva podrá destinar parte de esos recursos a la realización de proyectos de construcción de

∞

Ley del Sistema Financiero Nacional para la Vivienda y Creación del BANHVI

BUFETE DE COSTA RICA

La Firma Legal de Prestigio

83

vivienda, para lograr la participación de interesados debidamente organizados en cooperativas, asociaciones específicas, instituciones públicas u organizaciones de bien social, para que construyan viviendas comunitarias destinadas al otorgamiento de derechos de uso y habitación de adultos mayores, asociaciones de desarrollo o asociaciones solidaristas, así como para atender problemas de vivienda ocasionados por situaciones de emergencia o extrema necesidad.

(Así reformado por el artículo 17 de la ley de Creación del régimen especial de viviendas comunitarias para garantizar el acceso al derecho de la vivienda a la persona adulta mayor en condición de vulnerabilidad, N° 10214 del 5 de mayo de 2022)

ARTÍCULO 60

DEROGADO.

(Derogado por el artículo 164 de la Ley Orgánica del Banco Central de Costa Rica, N° 7558 de 3 de noviembre de 1995)

ARTÍCULO 61

Las urbanizaciones, lotificaciones o construcciones de

vivienda popular y de interés social que se desarrollen para los

beneficiarios del Fondo de Subsidios para la Vivienda, así como los

planos de la construcción deberán ser aprobados por el Departamento de

Ley del Sistema Financiero Nacional para la Vivienda y Creación del BANHVI

BUFETE DE COSTA RICA

La Firma Legal de Prestigio

∞

84

Urbanismo del Instituto Nacional de Vivienda y Urbanismo, antes de recibir la anuencia del Banco. Los permisos de construcción y los "visados" municipales gozarán del privilegio de simultaneidad para la revisión y la aprobación en las diferentes entidades, las cuales tendrán un plazo máximo de treinta días para pronunciarse. Agotado este plazo, los permisos se tendrán por aprobados. En caso de que se rechacen las solicitudes respectivas, las municipalidades deberán notificar al interesado dentro del plazo indicado y señalarán los puntos por los que no se les otorga la aprobación, los cuales una vez corregidos podrán ser presentados nuevamente y la Municipalidad deberá resolver en un plazo improrrogable de ocho días. Los funcionarios responsables de la tramitación de dichos permisos, podrán ser sancionados si se comprobara negligencia o si se originara alguna consecuencia con su actuación.

(Así reformado por el artículo 1 de la ley No. 7208 de 21 de noviembre de 1990 y modificado por Resolución de la Sala Constitucional N° 467-99 de las 14:39 horas del 26 de enero de 1997 que anuló por

∞

Ley del Sistema Financiero Nacional para la Vivienda y Creación del BANHVI

BUFETE DE COSTA RICA

La Firma Legal de Prestigio

⚖

85

inconstitucionales los dos últimos párrafos).

ARTÍCULO 62

El FOSUVI dará especial importancia a los programas

habitacionales rurales.

ARTÍCULO 63

DEROGADO

(Derogado por el artículo 2º inciso ñ) de la Ley N° 7293 de 31 de marzo de 1992).

ARTÍCULO 64

Los profesionales encargados del diseño de la vivienda para el adulto mayor o la persona con discapacidad deberán considerar las situaciones particulares que estas personas enfrentan, en atención a las recomendaciones que, sobre el particular, emita el Instituto Mixto de Ayuda Social (IMAS) con base en los informes médicos extendidos por la Caja Costarricense de Seguro Social. El costo de corrección de cualquier omisión de esta norma correrá por cuenta exclusiva de las entidades autorizadas.

(Así reformado por el artículo 1º de la ley N° 9209 del 20 de febrero del 2014)

⚖

Ley del Sistema Financiero Nacional para la Vivienda y Creación del BANHVI

BUFETE DE COSTA RICA

La Firma Legal de Prestigio

⚖

86

ARTÍCULO 65

El Banco reglamentará el funcionamiento del FOSUVI y lo relativo al bono familiar de vivienda, de tal manera que en cuanto a su operación cumpla cabalmente con el objetivo social establecido en el artículo 46 de esta ley.

CAPÍTULO III

Fondo del Bono Colectivo

(Así adicionado el capítulo anterior por el artículo 1° de la Ley para la consolidación y el fortalecimiento del programa de bono colectivo, N° 10513 de 4 de setiembre de 2024)

Artículo 65 A- Se crea el Fondo del Bono Colectivo con el objetivo prioritario de financiar el Programa del Bono Colectivo, destinado al financiamiento de la construcción de las redes y los sistemas para la provisión de servicios básicos de saneamiento, energía y comunicación, así como otras obras de naturaleza similar requeridas para el mejoramiento urbano de los asentamientos informales y precarios, incluyendo la adquisición de inmuebles para destinarlos a los usos públicos indicados.

En caso de que se cuente con recursos suficientes tras cumplir con el objetivo prioritario antes definido, también se podrán utilizar recursos del Fondo del Bono Colectivo para el financiamiento de la construcción de obras comunales y de equipamiento social, que facilite la articulación de los programas sociales, con un objetivo de integralidad, que fomente la inclusión y cohesión social en las

⚖

Ley del Sistema Financiero Nacional para la Vivienda y Creación del BANHVI

BUFETE DE COSTA RICA

La Firma Legal de Prestigio

∞

87

zonas intervenidas en asentamientos humanos. En términos de obras comunales y de equipamiento social, la inversión puede contemplar:

1. Las redes y los sistemas para la provisión de servicios básicos de saneamiento energía y tecnología de la información.
2. El equipamiento social y comunitario.
3. Las redes internas y externas de acceso y movilidad entre los distintos sectores de la comunidad o la interrelación de esta con otras comunidades.
4. Las zonas verdes, deportivas y recreativas, que promueven la convivencia y la cohesión social para el mejoramiento de la calidad de vida, en los asentamientos y comunidades.
5. Equipamiento productivo referido al conjunto de instalaciones comunitarias o estatales donde se desarrollan actividades productivas o partes fundamentales del ciclo productivo.

La entidad solicitante del bono colectivo podrá aportar inversiones en infraestructura social como contrapartida en el proyecto.

(Así adicionado por el artículo 1° de la Ley para la consolidación y el fortalecimiento del programa de bono colectivo, N° 10513 de 4 de setiembre de 2024)

∞

Ley del Sistema Financiero Nacional para la Vivienda y Creación del BANHVI

BUFETE DE COSTA RICA

La Firma Legal de Prestigio

∞

88

Artículo 65 B- El Fondo del Bono Colectivo será administrado por el Banco Hipotecario de la Vivienda (Banhvi), el cual deberá usar los recursos tanto financieros como humanos con los que ya se contaba para administrar dicho Fondo, sin que medie un aumento en el presupuesto de la República asignado para dicha entidad, y estará constituido por los siguientes recursos:

- a) Los recursos provenientes del impuesto regulado en la Ley 8683, Impuesto Solidario para el Fortalecimiento de Programas de Vivienda, de 19 de noviembre de 2008.
- b) Los aportes que las municipalidades puedan realizar para el desarrollo de proyectos conjuntos de mejoramiento urbano. Para estos efectos, se autoriza a las municipalidades para que realicen donaciones y transferencias al Fondo del Bono Colectivo.
- c) Las transferencias que realice el Poder Ejecutivo, a través de los presupuestos ordinarios y extraordinarios de la República para financiar el desarrollo de proyectos de bono colectivo, que serán asignados por intermedio del Ministerio de Vivienda y Asentamientos Humanos (Mivah).
- d) Las donaciones, los legados y demás aportes al Fondo, que realicen entes públicos y privados, nacionales y extranjeros, para el cumplimiento de sus objetivos. Para estos efectos, se autoriza a las instituciones autónomas, semiautónomas y empresas públicas para que realicen donaciones y transferencias al Fondo del Bono Colectivo.

∞

Ley del Sistema Financiero Nacional para la Vivienda y Creación del BANHVI

BUFETE DE COSTA RICA

La Firma Legal de Prestigio

∞

89

Estas aportaciones pueden considerarse contrapartidas, en el caso de las instituciones proponentes de proyectos a financiar con el bono colectivo.

(Así adicionado por el artículo 1° de la Ley para la consolidación y el fortalecimiento del programa de bono colectivo, N° 10513 de 4 de setiembre de 2024)

Artículo 65 C- La selección de los proyectos a financiar, bajo la modalidad de bono colectivo, será realizada por el Ministerio de Vivienda y Asentamientos Humanos (Mivah), con base en la población meta definida y los criterios objetivos. Se deberán tomar en cuenta criterios como los índices de pobreza y desarrollo social elaborados por el Instituto Nacional de Estadística y Censos (INEC), el inventario de asentamientos informales del Mivah y el Sistema de Priorización para la Atención de Asentamientos Informales (Sipai), considerando, además, las prioridades definidas en el Plan Nacional de Desarrollo y las políticas del Poder Ejecutivo en materia de vivienda, y procurando una distribución equitativa de los recursos en todas las regiones del país, que favorezca intervenciones integrales y multisectoriales que contribuyan efectivamente a aliviar la pobreza y a propiciar la inclusión social.

La definición de prioridades para la atención, a través de la modalidad de bono colectivo, corresponderá al Ministerio de Vivienda y Asentamientos Humanos, que tomará en cuenta el grado de integralidad y multisectorialidad de las intervenciones que se proponga realizar en los asentamientos humanos,

∞

Ley del Sistema Financiero Nacional para la Vivienda y Creación del BANHVI

BUFETE DE COSTA RICA

La Firma Legal de Prestigio

∞

90

sus perspectivas de éxito para aliviar condiciones de vulnerabilidad, su efectividad para propiciar la inclusión social y derecho a la ciudad.

Los diferentes proyectos a financiar a través del bono colectivo deberán tener, dentro sus prioridades, mejorar la calidad de vida de los habitantes, el acceso a los servicios institucionales, dando especial preferencia a aquellos de atención integral, especialmente para que la población tenga acceso de esta a la oferta institucional de programas sociales y saneamiento ambiental. También, se analizarán proyectos que promuevan comunidades resilientes y que procuren espacios públicos seguros y accesibles.

El Fondo de Bono Colectivo no podrá destinarse a casos de reparación de infraestructura que se encuentre durante el periodo de responsabilidad civil profesional o garantía. Cuando se detecten deterioros o fallos, la entidad competente activará los procedimientos para exigir la calidad y el buen funcionamiento de las obras contratadas, así como las sanciones que procedan, sean estas obras del Sistema Financiero Nacional para la Vivienda o de otras instituciones.

(Así adicionado por el artículo 1º de la Ley para la consolidación y el fortalecimiento del programa de bono colectivo, N° 10513 de 4 de setiembre de 2024)

Artículo 65 D- Las solicitudes de financiamiento de los proyectos que recibirán recursos del bono colectivo podrán ser realizadas directamente por

∞

Ley del Sistema Financiero Nacional para la Vivienda y Creación del BANHVI

BUFETE DE COSTA RICA

La Firma Legal de Prestigio

⚖

91

asociaciones u organizaciones de las comunidades beneficiarias, por el Ministerio de Vivienda y Asentamientos Humanos (Mivah), el Instituto Mixto de Ayuda Social (IMAS), los gobiernos locales u otros entes públicos, con competencias relacionadas con las obras que se pretenden financiar.

El Mivah brindará asesoramiento y orientará a las organizaciones comunales y sociales que deseen formular proyectos para beneficio de sus comunidades basados en datos y mediante el desarrollo de metodologías participativas y técnicas, teniendo como respaldo instrumentos de planeación urbana que permitan la toma de decisiones y priorización informada de proyectos basados en evidencia.

(Así adicionado por el artículo 1° de la Ley para la consolidación y el fortalecimiento del programa de bono colectivo, N° 10513 de 4 de setiembre de 2024)

CAPÍTULO IV

Programa de Financiamiento de Vivienda para Jóvenes

(Así adicionado el capítulo anterior por el artículo 8° de la Ley N° 9151 del 27 de agosto del 2013, "Acceso de Vivienda para las Personas Jóvenes")

(Así modificada la numeración del capítulo anterior por el artículo 2° de la Ley para la consolidación y el fortalecimiento del programa de bono colectivo, N° 10513 de 4 de setiembre de 2024, que lo traspaso del antiguo capítulo III al capítulo IV)

⚖

Ley del Sistema Financiero Nacional para la Vivienda y Creación del BANHVI

BUFETE DE COSTA RICA

La Firma Legal de Prestigio

⚖

92

Artículo 65 Se crea, dentro del Fondo Nacional de Vivienda, el Programa de Financiamiento de Vivienda para Jóvenes (Profivijo), con el objetivo de que las personas jóvenes entre los dieciocho y los treinta y cinco años con núcleo familiar y de escasos recursos se constituyan en beneficiarias de este Programa y puedan tener acceso, de manera efectiva y solidaria, al crédito para la obtención de vivienda.

(Así adicionado por el artículo 8° de la Ley N° 9151 del 27 de agosto del 2013, "Acceso de Vivienda para las Personas Jóvenes")

(Así modificada la numeración por el artículo 2° de la Ley para la consolidación y el fortalecimiento del programa de bono colectivo, N° 10513 de 4 de setiembre de 2024, que lo traspaso del antiguo artículo 65 bis al 65 sexies)

Artículo 65 El programa Profivijo se financiará con recursos provenientes del Fondo Nacional de Vivienda (Fonavi), del cual se deberá dedicar un porcentaje definido por la Junta Directiva del Banco Hipotecario de la Vivienda al sector de la persona joven, conforme lo indicado en el artículo anterior.

(Así adicionado por el artículo 8° de la Ley N° 9151 del 27 de agosto del 2013, "Acceso de Vivienda para las Personas Jóvenes")

(Así modificada su numeración por el artículo 2° de la Ley para la consolidación y el fortalecimiento del programa de bono colectivo, N° 10513 de 4 de setiembre de 2024, que lo traspaso del antiguo artículo 65 ter al artículo 65 septies)

⚖

Ley del Sistema Financiero Nacional para la Vivienda y Creación del BANHVI

BUFETE DE COSTA RICA

La Firma Legal de Prestigio

⚖

93

Artículo 65 Los recursos del programa Profivijo serán operados por el Banco Hipotecario de la Vivienda (Banhvi), con el objeto de facilitar a las personas jóvenes con núcleo familiar y de escasos recursos, por medio de las entidades autorizadas por ley, el acceso al crédito para vivienda.

(Así adicionado por el artículo 8° de la Ley N° 9151 del 27 de agosto del 2013, "Acceso de Vivienda para las Personas Jóvenes")

(Así modificada su numeración por el artículo 2° de la Ley para la consolidación y el fortalecimiento del programa de bono colectivo, N° 10513 de 4 de setiembre de 2024, que lo traspaso del antiguo artículo 65 quáter al artículo 65 octies)

CAPÍTULO III

Subsidio para vivienda en territorios insulares

(Así adicionado el capítulo anterior por el artículo único de la ley N° 9779 del 12 de noviembre del 2019. Nótese que ya existe un capítulo III denominado: "Programa de financiamiento de vivienda para jóvenes", que comprende los numeral 65 bis, 65 ter y 65 quáter)

ARTÍCULO 66

Se autoriza al Banco Hipotecario de la Vivienda (Banhvi), para que otorgue los beneficios y subsidios a los habitantes insulares, en posesión en la zona restringida de la zona marítimo terrestre, que se indican en este capítulo, exclusivamente para la remodelación, mejoramiento y reparación de viviendas

⚖

Ley del Sistema Financiero Nacional para la Vivienda y Creación del BANHVI

BUFETE DE COSTA RICA

La Firma Legal de Prestigio

⚖

94

existentes, o bien, para la reubicación y construcción de viviendas cuando medie dictamen técnico fundado, emitido por el Banhvi en coordinación con las autoridades competentes del Sistema Financiero Nacional para la Vivienda, el Ministerio de Vivienda y Asentamientos Humanos (Mivah), el Sistema Nacional de Áreas de Conservación (Sinac), y municipios o intendencias, según corresponda, que justifique tal necesidad. Podrán optar exclusivamente por este beneficio aquellas personas que cuenten con viviendas ya existentes en los territorios insulares del país.

(Así adicionado por el artículo único de la ley N° 9779 del 12 de noviembre del 2019)

(Así reformado por el artículo único de la Ley de vivienda popular para las Islas: Reforma Ley del Sistema Financiero Nacional para la Vivienda y Creación del BANHVI, para que se otorguen bonos para la construcción de viviendas en las Islas, N° 10857 del 19 de febrero de 2026)

ARTÍCULO 67

Para los efectos del artículo anterior, no será necesario el visto bueno del Sistema Nacional de Áreas de Conservación (Sinac), con respecto a las edificaciones ubicadas en las siguientes zonas:

- a) En Isla Venado: poblados de Florida, Jícaro, barrio de Los Barrios y Oriente.
- b) En Isla Chira: poblados de Palito, Jícaro, Bocana, Montero, San Antonio, Playa Muertos.

⚖

Ley del Sistema Financiero Nacional para la Vivienda y Creación del BANHVI

BUFETE DE COSTA RICA

La Firma Legal de Prestigio

⚖

95

- c) En Isla Caballo: poblados de Playa Torres y Playa Bonifacio.
- d) Isla Cedros: poblado de Cedros.
- e) Islita: poblado de La Islita.

(Así adicionado por el artículo único de la ley N° 9779 del 12 de noviembre del 2019)

ARTÍCULO 68

Para recibir la protección y los beneficios conferidos en la presente ley y formar parte del censo oficial, las personas físicas solicitantes deberán ser mayores de edad y contar con una construcción con fines habitacionales; el terreno deberán tenerlo en posesión de manera quieta, pública, pacífica e ininterrumpida, por un plazo mínimo de diez años, antes de la entrada en vigencia de la presente ley.

El Estado conservará el dominio en todos los territorios insulares, en razón de la normativa vigente en nuestro país.

(Así adicionado por el artículo único de la ley N° 9779 del 12 de noviembre del 2019)

ARTÍCULO 69

No podrán ser beneficiarios:

⚖

Ley del Sistema Financiero Nacional para la Vivienda y Creación del BANHVI

BUFETE DE COSTA RICA

La Firma Legal de Prestigio

⚖

96

- a) Las personas físicas no contempladas en el censo o inventario físico de ocupación que realizará el Instituto Mixto de Ayuda Social (IMAS), para estos efectos.
- b) Las personas jurídicas, con o sin fines de lucro, a excepción de los terrenos correspondientes a las asociaciones civiles o comunales de los habitantes de la isla y que tengan como finalidad procurar su bienestar.

(Así adicionado por el artículo único de la ley N° 9779 del 12 de noviembre del 2019)

ARTÍCULO 70

El Banco Hipotecario de la Vivienda (Banhvi), previo a otorgar los beneficios autorizados en esta ley, deberá verificar el cumplimiento de los restantes requisitos de carácter socioeconómico por parte del beneficiario y su núcleo familiar, según lo determina la normativa vigente al respecto.

(Así adicionado por el artículo único de la ley N° 9779 del 12 de noviembre del 2019)

ARTÍCULO 71

Se autoriza al Banco Hipotecario de la Vivienda (Banhvi) para que pueda aplicar el financiamiento del bono comunal o colectivo en los territorios insulares a que se refiere esta ley, con el propósito de construir, reparar o remodelar, total o parcialmente, obras de urbanización que sean necesarias para las comunidades y que contribuyan a mejorar sus condiciones

⚖

Ley del Sistema Financiero Nacional para la Vivienda y Creación del BANHVI

BUFETE DE COSTA RICA

La Firma Legal de Prestigio

⚖

97

habitacionales, especialmente en lo que se refiere al aspecto de los servicios públicos. El financiamiento a que esta norma se refiere comprende todo tipo de edificaciones públicas destinadas a salud, seguridad, recreo y educación.

(Así adicionado por el artículo único de la ley N° 9779 del 12 de noviembre del 2019)

CAPÍTULO V

Fondo para Vivienda Productiva (Fovipro)

(Así adicionado el capítulo anterior por el artículo 6° de la Ley de Vivienda productiva de Interés Social, N° 10477 del 22 de mayo del 2024)

ARTÍCULO 72

Fondo para la Vivienda Productiva.

Créese el Fondo para la Vivienda Productiva (Fovipro), cuyo objetivo será que las familias, los adultos mayores sin núcleo familiar, las personas con discapacidad sin núcleo familiar, las mujeres jefas de hogar y los jóvenes entre los dieciocho y los treinta y cinco años con núcleo familiar, de escasos recursos económicos, puedan ser propietarios de una vivienda acorde con sus necesidades y posibilidades socioeconómicas y que el Estado les garantice este beneficio, bajo el modelo de vivienda productiva establecido en la presente ley.

⚖

Ley del Sistema Financiero Nacional para la Vivienda y Creación del BANHVI

BUFETE DE COSTA RICA

La Firma Legal de Prestigio



98

Los recursos de Fovipro destinados a la construcción de la vivienda serán administrados por el Banco Hipotecario de la Vivienda (Banhvi), mientras que los recursos del Programa de Vivienda Productiva, destinados al desarrollo de la actividad productiva, serán administrados por el Sistema de Banca para el Desarrollo (SBD), con el objeto de facilitar el desarrollo de proyectos colectivos o individuales de vivienda de uso mixto a las personas que opten por el Programa de Vivienda Productiva y que califiquen, ya sea porque desarrollan o desarrollarán un emprendimiento factible. Los recursos del Fovipro y los del Programa de Vivienda Productiva del SBD serán ejecutados por medio de las entidades autorizadas del Sistema Financiero Nacional para la Vivienda y las operadoras financieras del SBD.

El Banhvi, en conjunto con el Instituto de Desarrollo Rural (Inder), deberá realizar programas especiales de vivienda productiva en zonas rurales y se autoriza también al Inder para que financie, con recursos propios, los proyectos que cumplan los requisitos establecidos en la presente ley .

El Banhvi podrá realizar convenios o estrategias de cooperación no reembolsable, con entidades públicas o privadas, para brindar un adecuado acompañamiento técnico a los beneficiarios de la presente ley, en lo referente a cada proyecto o emprendimiento productivo en cualquier etapa de su ciclo de vida, en la asesoría técnica y apoyo empresarial, así como en el apoyo a los procesos de formación de emprendedores y capacitación.



Ley del Sistema Financiero Nacional para la Vivienda y Creación del BANHVI

BUFETE DE COSTA RICA

La Firma Legal de Prestigio

⚖

99

(Así adicionado por el artículo 6° de la Ley de Vivienda productiva de Interés Social, N° 10477 del 22 de mayo del 2024)

ARTÍCULO 73

Aplicación del bono familiar para la vivienda productiva

Se autoriza al Banco Hipotecario de la Vivienda para que, por medio del Fondo para Vivienda Productiva (Fovipro), otorgue, por una sola vez, una vivienda bajo el modelo de vivienda productiva a las personas emprendedoras que dentro de su núcleo familiar exista al menos una persona con un emprendimiento actual o futuro, siempre que cumplan con los requisitos de calificación para el bono familiar de vivienda (BFV).

La solicitud se realiza ante las entidades autorizadas del Sistema Financiero Nacional para la Vivienda y a su vez las operadoras financieras del Sistema Banca para el Desarrollo, para optar por el bono de vivienda productiva, deberán cumplir con los requisitos establecidos en esta ley y el análisis de un estudio técnico-social de viabilidad del proyecto productivo.

Las personas beneficiarias de este Fondo deberán aprobar o convalidar un curso de formación empresarial básica y de desarrollo de habilidades y capacidades productivas y comerciales o su equivalente, a través del Instituto Nacional de Aprendizaje (INA).

El monto correspondiente al subsidio del bono familiar de vivienda se otorgará como una donación total o parcial, según el estrato socioeconómico,

⚖

Ley del Sistema Financiero Nacional para la Vivienda y Creación del BANHVI

BUFETE DE COSTA RICA

La Firma Legal de Prestigio

⚖

100

conforme lo establece la Ley 7052, Ley del Sistema Financiero Nacional para la Vivienda y Creación del Banhvi, (Banco Hipotecario de la Vivienda), de 13 de noviembre de 1986, y sus reglamentos.

(Así adicionado por el artículo 6° de la Ley de Vivienda productiva de Interés Social, N° 10477 del 22 de mayo del 2024)

ARTÍCULO 74

Fuentes generales de financiamiento

a) Hasta un diez por ciento (10%) de los recursos totales del Fondo del Subsidio para la Vivienda (Fosuvi) serán destinados a vivienda productiva. Estos recursos solo se podrán utilizar para el subsidio del bono familiar para la vivienda y no para la actividad productiva.

b) El Sistema de Banca para el Desarrollo (SBD) atenderá la demanda crediticia del Programa de Vivienda Productiva creado, procurando siempre contar con los recursos necesarios para capital de trabajo u otros que se requieran para la realización efectiva del Programa, de conformidad con la Ley 8634, Ley Sistema de Banca para el Desarrollo, de 23 de abril de 2008.

c) Contribuciones especiales creadas para el financiamiento de obras específicas del proyecto y los recursos del presupuesto nacional de la República que se destinen para tal efecto .

⚖

Ley del Sistema Financiero Nacional para la Vivienda y Creación del BANHVI

BUFETE DE COSTA RICA

La Firma Legal de Prestigio

⚖

101

d) Los rendimientos de los recursos que conformen el Fondo, el que queda autorizado para realizar emisiones de títulos de flujos futuros.

e) Las donaciones, las transferencias y los aportes económicos especiales que podrán realizar todas las instituciones públicas o privadas, las empresas del Estado. Las donaciones que haga al Fovipro cualquier persona natural o jurídica podrán considerarse como gastos para efectos del impuesto sobre la renta.

f) Recursos de empréstitos internacionales, fondos verdes y de cooperación internacional reembolsables y no reembolsables de los organismos internacionales.

g) Recursos propios de las entidades autorizadas del Sistema Financiero Nacional para la Vivienda y de las operadoras financieras del Sistema de Banca para el Desarrollo.

El producto de las inversiones que se realicen, con los recursos del Fondo, deberá destinarse al mismo Fondo para cumplir con sus finalidades.

Todos los aportes que conformen el patrimonio del Fovipro estarán exentos del ámbito de cobertura del título IV de la Ley 9635, Fortalecimiento de las Finanzas Públicas, de 3 de diciembre de 2018.

Para el uso de recursos del Fovipro deberán seguirse las disposiciones procedimentales y de fondo de la Ley 7052, Ley del Sistema Financiero

⚖

Ley del Sistema Financiero Nacional para la Vivienda y Creación del BANHVI

BUFETE DE COSTA RICA

La Firma Legal de Prestigio



102

Nacional para la Vivienda y Creación del Banhvi, (Banco Hipotecario de la Vivienda), de 13 de noviembre de 1986, además de la normativa del Banco Hipotecario de la Vivienda (Banhvi) que resulte aplicable.

(Así adicionado por el artículo 6° de la Ley de Vivienda productiva de Interés Social, N° 10477 del 22 de mayo del 2024)

ARTÍCULO 75

Aplicación del bono familiar para la vivienda productiva

Se autoriza al Banco Hipotecario de la Vivienda para que, por medio del Fondo para Vivienda Productiva (Fovipro), otorgue, por una sola vez, una vivienda bajo el modelo de vivienda productiva a las personas emprendedoras que dentro de su núcleo familiar exista al menos una persona con un emprendimiento actual o futuro, siempre que cumplan con los requisitos de calificación para el bono familiar de vivienda (BFV).

La solicitud se realiza ante las entidades autorizadas del Sistema Financiero Nacional para la Vivienda y a su vez las operadoras financieras del Sistema Banca para el Desarrollo, para optar por el bono de vivienda productiva, deberán cumplir con los requisitos establecidos en esta ley y el análisis de un estudio técnico-social de viabilidad del proyecto productivo.

Las personas beneficiarias de este Fondo deberán aprobar o convalidar un curso de formación empresarial básica y de desarrollo de habilidades y



Ley del Sistema Financiero Nacional para la Vivienda y Creación del BANHVI

BUFETE DE COSTA RICA

La Firma Legal de Prestigio

⚖

103

capacidades productivas y comerciales o su equivalente, a través del Instituto Nacional de Aprendizaje (INA) o del Instituto Mixto de Ayuda Social (IMAS) .

El monto correspondiente al subsidio del bono familiar de vivienda se otorgará como una donación total o parcial, según el estrato socioeconómico, conforme lo establece la Ley 7052, Ley del Sistema Financiero Nacional para la Vivienda y Creación del Banhvi, (Banco Hipotecario de la Vivienda), de 13 de noviembre de 1986, y sus reglamentos.

(Así adicionado por el artículo 6° de la Ley de Vivienda productiva de Interés Social, N° 10477 del 22 de mayo del 2024)

ARTÍCULO 76

Aplicación del crédito para la vivienda productiva

Las entidades autorizadas del Sistema Financiero Nacional para la Vivienda promoverán la implementación de mecanismos crediticios en condiciones financieras accesibles y diferenciadas de acuerdo con las características específicas, así como los requerimientos del proyecto y la actividad productiva que corresponda.

El monto correspondiente al financiamiento para el desarrollo del proyecto productivo se otorgará mediante líneas de crédito para capital de trabajo y se podrá complementar con recursos de capital semilla. El financiamiento puede destinarse a un área constructiva adicional para efectos del desarrollo de la actividad, de acuerdo con las características específicas, así como los

⚖

Ley del Sistema Financiero Nacional para la Vivienda y Creación del BANHVI

BUFETE DE COSTA RICA

La Firma Legal de Prestigio

⚖

104

requerimientos del proyecto y la actividad productiva que corresponda y el reglamento de este Fondo.

La garantía podrá ser prendaria, fiduciaria, hipotecaria, con aval de garantía o cualquier otra, según sea el monto total del crédito de acuerdo con su capacidad de pago y el reglamento de este Fondo.

(Así adicionado por el artículo 6° de la Ley de Vivienda productiva de Interés Social, N° 10477 del 22 de mayo del 2024)

ARTÍCULO 77

Costos de administración

Los costos administrativos necesarios para la administración del Fondo serán cargados al Fovipro, tanto por el Banhvi como por las entidades autorizadas. Los costos serán por un máximo de un ocho por ciento (8%) de las sumas colocadas anualmente por el Fondo. De la suma anterior, el cuatro por ciento (4%) será transferido a las entidades autorizadas; el resto será destinado al Banhvi para el cumplimiento de sus fines.

(Así adicionado por el artículo 6° de la Ley de Vivienda productiva de Interés Social, N° 10477 del 22 de mayo del 2024)

ARTÍCULO 78

Obligaciones de instituciones públicas

⚖

Ley del Sistema Financiero Nacional para la Vivienda y Creación del BANHVI

BUFETE DE COSTA RICA

La Firma Legal de Prestigio

⚖

105

El Banco Hipotecario de la Vivienda (Banhvi), el Ministerio de Vivienda y Asentamientos Humanos (Mivah), el Ministerio de Economía Industria y Comercio (MEIC), el Instituto de Desarrollo Rural (Inder) y el Sistema de Banca para el Desarrollo (SBD) deberán promover el modelo de vivienda productiva establecido en la presente ley.

(Así adicionado por el artículo 6° de la Ley de Vivienda productiva de Interés Social, N° 10477 del 22 de mayo del 2024)

ARTÍCULO 79

Beneficios para el emprendimiento

Los sujetos beneficiarios del Fondo para Vivienda Productiva (Fovipro) podrán beneficiarse con los alcances de esta ley por una única vez y hasta por un plazo de dos años tendrán derecho a la exoneración completa del aporte patronal, al Fondo de Desarrollo Social y Asignaciones Familiares, al Instituto Mixto de Ayuda Social, al Banco Popular y de Desarrollo Comunal y al Instituto Nacional de Aprendizaje.

Se autoriza a las municipalidades y a los concejos municipales de distrito para que apliquen y establezcan esquemas de pago diferenciados, escalonados o de exoneración total o parcial sobre el cobro de patentes, tasas e impuestos municipales para los sujetos beneficiarios de la presente ley.

(Así adicionado por el artículo 6° de la Ley de Vivienda productiva de Interés Social, N° 10477 del 22 de mayo del 2024)

⚖

Ley del Sistema Financiero Nacional para la Vivienda y Creación del BANHVI

BUFETE DE COSTA RICA

La Firma Legal de Prestigio

⚖

106

TÍTULO IV DE LAS ENTIDADES AUTORIZADAS

CAPÍTULO I De las entidades autorizadas

ARTÍCULO 80

Para los efectos de lo dispuesto en la presente ley, podrán optar por la condición de entidades autorizadas de conformidad con lo previsto en ella y en sus reglamentos, las instituciones siguientes:

- a) Las asociaciones mutualistas de ahorro y préstamo sin perjuicio de lo dispuesto en el transitorio VII de esta ley.
- b) Los bancos del Estado y los privados, así como el Banco Popular y de Desarrollo Comunal.
- c) Las cooperativas conforme al artículo 102 de la presente ley.

(Así adicionado por el artículo 2 de la ley No. 7208 de 21 de noviembre de 1990, que además dispuso correr la numeración del inciso c) original

ch) Las fundaciones constituidas con fondos donados en el extranjero, que excedan la suma de diez millones de dólares (\$10.000.000,00), moneda de los Estados Unidos de Norteamérica y que se dediquen a programas de vivienda, tendrán las atribuciones descritas en el artículo 75 de la presente ley, excepto lo

⚖

Ley del Sistema Financiero Nacional para la Vivienda y Creación del BANHVI

BUFETE DE COSTA RICA

La Firma Legal de Prestigio

∞

107

establecido en los incisos a) y ch) y siempre que se sometan a todos los controles contables y financieros o de otro tipo aplicables a las mutuales.

(Así adicionado por el artículo 2 de la ley No. 7208 de 21 de noviembre 1990).

d) Otros organismos públicos especializados en el financiamiento de viviendas.

e) Las asociaciones solidaristas, conforme a las limitaciones que establezca el Banhvi.

(Así adicionado el inciso anterior por el artículo único de la ley N° 8936 del 21 de junio de 2011)

f) La Caja de Ahorro y Préstamos de la Asociación Nacional de Educadores, respetando su naturaleza jurídica.

(Así adicionado el inciso anterior por el artículo único de la Ley para adicionar a la Caja de Ahorro y Préstamos de la Asociación Nacional de Educadores (Caja de Ande) como entidad autorizada del Sistema Financiero Nacional para la Vivienda, N° 10364 del 29 de junio de 2023)

(Así modificada su numeración por el artículo único de la ley N° 9779 del 12 de noviembre del 2019, que la traspasó del antiguo artículo 66 al 72)

(Así modificada su numeración por el artículo 6° de la Ley de Vivienda productiva de Interés Social, N° 10477 del 22 de mayo del 2024, que lo traspasó del antiguo artículo 72 al artículo 80)

∞

Ley del Sistema Financiero Nacional para la Vivienda y Creación del BANHVI

BUFETE DE COSTA RICA

La Firma Legal de Prestigio

⚖

108

ARTÍCULO 81

Para obtener la condición de entidades autorizadas, las instituciones que tengan interés deben solicitarla por escrito al Banco. Antes de otorgar la autorización solicitada, la Junta Directiva deberá analizar la constitución legal, la situación financiera y la sujeción de las instituciones solicitantes a las disposiciones de sus leyes orgánicas, a sus contratos sociales, a los acuerdos, resoluciones y dictámenes de la Junta Directiva y a las demás condiciones que se dispongan en el reglamento de la presente ley para estos casos.

Si como resultado de los análisis mencionados, la Junta Directiva, por votación afirmativa no menor de cinco de sus miembros, considerara que hay mérito suficiente para aprobar la solicitud, lo expresará así mediante resolución razonada.

La condición de entidad autorizada que otorgue la Junta directiva, en virtud de las disposiciones precedentes, registrará mientras la institución calificada como tal cumpla con las condiciones y requisitos antes enumerados.

(Así modificada su numeración por el artículo único de la ley N° 9779 del 12 de noviembre del 2019, que la traspasó del antiguo artículo 67 al 73)

(Así modificada su numeración por el artículo 6° de la Ley de Vivienda productiva de Interés Social, N° 10477 del 22 de mayo del 2024, que lo traspasó del antiguo artículo 73 al artículo 81)

Artículo 81 A las entidades autorizadas les está prohibido:

⚖

Ley del Sistema Financiero Nacional para la Vivienda y Creación del BANHVI

BUFETE DE COSTA RICA

La Firma Legal de Prestigio

⚖

109

- a) Realizar directamente proyectos o construcciones individuales de vivienda. Se exceptúan las reparaciones, mejoras u obras adicionales que se deban efectuar en inmuebles adjudicados como pago de obligaciones
- b) Financiar total o parcialmente, con cargo a los recursos del FOSUVI, proyectos o construcciones individuales de vivienda para ser ejecutados por una empresa desarrolladora o constructora, en los que alguno de sus miembros de junta directiva, el gerente general o subgerentes, sus ascendientes y descendientes hasta el tercer grado, tengan acciones, sean socios o empleados.

(Así reformado el artículo 67 bis, por el artículo único de la Ley No. 8388 de 9 de octubre de 2003).

(Así modificada su numeración por el artículo único de la ley N° 9779 del 12 de noviembre del 2019, que la traspasó del antiguo artículo 67 bis al 73 bis)

(Así modificada su numeración por el artículo 6° de la Ley de Vivienda productiva de Interés Social, N° 10477 del 22 de mayo del 2024, que lo traspasó del antiguo artículo 73 bis al artículo 81 bis)

CAPÍTULO II

De las asociaciones mutualistas de ahorro y préstamo

⚖

Ley del Sistema Financiero Nacional para la Vivienda y Creación del BANHVI

BUFETE DE COSTA RICA

La Firma Legal de Prestigio

⚖

110

ARTÍCULO 82

Se autoriza la formación de asociaciones mutualistas de derecho privado, de duración indefinida, sin fines de lucro y con autonomía administrativa, en los lugares en que, a su juicio, determine el Banco bajo su control y fiscalización.

(Así reformado por el artículo 1 de la ley No. 7208 de 21 de noviembre de 1990)

(Así modificada su numeración por el artículo único de la ley N° 9779 del 12 de noviembre del 2019, que la traspasó del antiguo artículo 68 al 74)

(Así modificada su numeración por el artículo 6° de la Ley de Vivienda productiva de Interés Social, N° 10477 del 22 de mayo del 2024, que lo traspasó del antiguo artículo 74 al artículo 82)

Artículo 82 Patrimonio de las asociaciones mutualistas. Formarán parte del patrimonio de las asociaciones mutualistas: las donaciones de terceros, las utilidades acumuladas de períodos anteriores, las utilidades del período, las cuotas de participación mutualista y todas aquellas partidas establecidas por las Normas Internacionales de Información Financiera (NIIF) y las buenas prácticas que rigen la materia.

(Así adicionado por el artículo 1° de la ley N° 9199 del 5 de febrero del 2014, "Reforma Ley del Sistema Financiero Nacional para la Vivienda y Creación del BANHVI (Banco Hipotecario de la Vivienda) para modernizar las fuentes de capitalización de la mutuales")

⚖

Ley del Sistema Financiero Nacional para la Vivienda y Creación del BANHVI

BUFETE DE COSTA RICA

La Firma Legal de Prestigio

∞

111

(Así modificada su numeración por el artículo único de la ley N° 9779 del 12 de noviembre del 2019, que la traspasó del antiguo artículo 68 bis al 74 bis)

(Así modificada su numeración por el artículo 6° de la Ley de Vivienda productiva de Interés Social, N° 10477 del 22 de mayo del 2024, que lo traspasó del antiguo artículo 74 bis al artículo 82 bis)

ARTÍCULO 83

Las mutuales deberán organizarse y funcionar de acuerdo con lo establecido en esta ley y en la Ley Orgánica del Banco Central de Costa Rica. Para la mejor realización de sus fines, las mutuales gozarán de exención, de tributos de toda clase, presentes y futuros.

(Así reformado por el artículo 165 de la Ley Orgánica del Banco Central de Costa Rica No.7558 del 3 de noviembre de 1995)

(Así modificada su numeración por el artículo único de la ley N° 9779 del 12 de noviembre del 2019, que la traspasó del antiguo artículo 69 al 75)

(Así modificada su numeración por el artículo 6° de la Ley de Vivienda productiva de Interés Social, N° 10477 del 22 de mayo del 2024, que lo traspasó del antiguo artículo 75 al artículo 83)

ARTÍCULO 84

Las mutuales deberán cumplir con los siguientes requisitos:

∞

Ley del Sistema Financiero Nacional para la Vivienda y Creación del BANHVI

BUFETE DE COSTA RICA

La Firma Legal de Prestigio

⚖

112

- a) Contar con un fondo inicial no menor de diez millones de colones (₡10.000.000,00), constituido en ahorros en efectivo. Para la constitución de futuras mutuales, el fondo inicial de diez millones de colones deberá aumentarse en la misma proporción en que aumente el índice de precios aprobado por el Ministerio de Economía y Comercio.
- b) Tener un mínimo de quinientas cuentas de ahorro debidamente constituidas.
- c) Las demás condiciones que se señalen en los reglamentos del Banco.

(Así modificada su numeración por el artículo único de la ley N° 9779 del 12 de noviembre del 2019, que la traspasó del antiguo artículo 70 al 76)

(Así modificada su numeración por el artículo 6° de la Ley de Vivienda productiva de Interés Social, N° 10477 del 22 de mayo del 2024, que lo traspasó del antiguo artículo 76 al artículo 84)

ARTÍCULO 85

La escritura de constitución de una mutual, que el Registro Público inscribirá sin causar derechos y sin ulterior trámite, deberá contener los siguientes datos:

- a) Los nombres y los apellidos, los números de las cédulas de identidad, las profesiones u oficios, las nacionalidades y los domicilios exactos de los fundadores.
- b) El nombre y el domicilio de la mutual en formación.

⚖

Ley del Sistema Financiero Nacional para la Vivienda y Creación del BANHVI

BUFETE DE COSTA RICA

La Firma Legal de Prestigio

∞

113

- c) El número de personas que integrará su directorio, el cual no podrá ser mayor de siete ni menor de cinco.
- ch) La nómina del directorio provisional, con indicación del nombre y los apellidos de su presidente, que fungirá hasta que se efectúe la primera asamblea general ordinaria.
- d) Los estatutos de la mutual.
- e) La autorización escrita del Banco para constituir la mutual.
- f) Cualquier otra información o documentación que se disponga en el reglamento o que el Banco exija.

(Así modificada su numeración por el artículo único de la ley N° 9779 del 12 de noviembre del 2019, que la traspasó del antiguo artículo 71 al 77)

(Así modificada su numeración por el artículo 6° de la Ley de Vivienda productiva de Interés Social, N° 10477 del 22 de mayo del 2024, que lo traspasó del antiguo artículo 77 al artículo 85)

ARTÍCULO 86

Dentro de un plazo de treinta días a partir de la fecha de la constitución, el directorio provisional convocará, en la forma prescrita en los estatutos, a la primera asamblea general ordinaria de la mutual, en la cual se nombrará el directorio. Una copia certificada del acta de dicha asamblea deberá enviarse al Banco. Si éste lo aprueba, enviará a la mutual, dentro de un plazo de quince

∞

Ley del Sistema Financiero Nacional para la Vivienda y Creación del BANHVI

BUFETE DE COSTA RICA

La Firma Legal de Prestigio

⚖

114

días, un certificado de incorporación al Sistema, que se publicará en el diario oficial "La Gaceta".

(Así modificada su numeración por el artículo único de la ley N° 9779 del 12 de noviembre del 2019, que la traspasó del antiguo artículo 72 al 78)

(Así modificada su numeración por el artículo 6° de la Ley de Vivienda productiva de Interés Social, N° 10477 del 22 de mayo del 2024, que lo traspasó del antiguo artículo 78 al artículo 86)

ARTÍCULO 87

Tendrán la condición de asociados:

- a) Las personas naturales que, como organizadores, hayan presentado la solicitud correspondiente y que aparezcan como tales en la escritura de constitución.
- b) Las personas naturales o jurídicas que tengan derecho por lo menos a un voto en las asambleas generales.

(Así modificada su numeración por el artículo único de la ley N° 9779 del 12 de noviembre del 2019, que la traspasó del antiguo artículo 73 al 79)

(Así modificada su numeración por el artículo 6° de la Ley de Vivienda productiva de Interés Social, N° 10477 del 22 de mayo del 2024, que lo traspasó del antiguo artículo 79 al artículo 87)

⚖

Ley del Sistema Financiero Nacional para la Vivienda y Creación del BANHVI

BUFETE DE COSTA RICA

La Firma Legal de Prestigio

⚖

115

ARTÍCULO 88

Las mutuales tendrán personalidad jurídica propia, que deberá inscribirse en la Sección de Personas del Registro Público, sobre la base de la escritura de su constitución. En consecuencia, serán legalmente capaces para adquirir derechos, contraer obligaciones e intervenir en juicios y diligencias de cualquier índole, judicial y administrativa. Gozarán de la exención de rendir fianzas de costas y de hacer depósitos para garantizar embargos preventivos, así como del pago de todo tipo de impuestos presentes y futuros. Para acogerse a esta última exención, la entidad, en cada caso, deberá contar con la aprobación previa del Banco.

(Así modificada su numeración por el artículo único de la ley N° 9779 del 12 de noviembre del 2019, que la traspasó del antiguo artículo 74 al 80)

(Así modificada su numeración por el artículo 6° de la Ley de Vivienda productiva de Interés Social, N° 10477 del 22 de mayo del 2024, que lo traspasó del antiguo artículo 80 al artículo 88)

ARTÍCULO 89

Las mutuales tendrán las siguientes funciones:

- a) Recibir depósitos en cuentas de ahorro a la vista.
- b) Conceder préstamos para el financiamiento de lotes destinados a proporcionar soluciones habitacionales, para la adquisición, construcción, reposición y ampliación de viviendas y para obras de urbanización en

⚖

Ley del Sistema Financiero Nacional para la Vivienda y Creación del BANHVI

BUFETE DE COSTA RICA

La Firma Legal de Prestigio

⚖

116

beneficio de quienes no posean casa propia, así como para la liberación de gravámenes. Los préstamos para la liberación de gravámenes deberán sujetarse a las normas que se establecen en el Reglamento del Banco.

Los créditos que otorguen las mutuales a personas físicas o jurídicas que ya tengan vivienda propia, se registrarán por las normas que dicte el Banco Hipotecario de la Vivienda.

(Así adicionado este segundo párrafo por el artículo 165 de la Ley Orgánica del Banco Central de Costa Rica No.7558 del 3 de noviembre de 1995)

c) Comprar y vender créditos hipotecarios otorgados por ellas mismas y por las otras entidades autorizadas incluidas en esta ley, y administrarlos por cuenta propia y de terceros.

ch) Emitir los títulos valores a que se refiere el TÍTULO VI de la presente ley.

d) Realizar operaciones de fideicomiso en cuanto fueren necesarias para el cumplimiento de sus fines y objetivos.

e) Llevar a cabo las actividades que les correspondan como entidades autorizadas del Sistema.

f) En general, realizar todas las operaciones previstas en la presente ley y en sus reglamentos, o que, de conformidad con ellos, les estén autorizadas por el Banco.

⚖

Ley del Sistema Financiero Nacional para la Vivienda y Creación del BANHVI

BUFETE DE COSTA RICA

La Firma Legal de Prestigio

⚖

117

(Así modificada su numeración por el artículo único de la ley N° 9779 del 12 de noviembre del 2019, que la traspasó del antiguo artículo 75 al 81)

(Así modificada su numeración por el artículo 6° de la Ley de Vivienda productiva de Interés Social, N° 10477 del 22 de mayo del 2024, que lo traspasó del antiguo artículo 81 al artículo 89)

ARTÍCULO 90

Cada mutual deberá estar dirigida por un directorio, que será la autoridad superior responsable ante la asamblea general y que tendrá las siguientes atribuciones:

- a) Determinar y dirigir las operaciones generales de la mutual conforme con los fines y preceptos legales.
- b) Dictar y reformar los reglamentos para el funcionamiento de la mutual.
- c) Acordar el presupuesto anual de ingresos y gastos de la mutual y sus modificaciones.

(Así reformado por el artículo 165 de la Ley Orgánica del Banco Central de Costa Rica No.7558 del 3 de noviembre de 1995)

ch) Nombrar al gerente y a los subgerentes, fijarles su remuneración y suspenderlos o removerlos.

⚖

Ley del Sistema Financiero Nacional para la Vivienda y Creación del BANHVI

BUFETE DE COSTA RICA

La Firma Legal de Prestigio

⚖

118

- d) Aprobar la clasificación de puestos y la escala de salarios aplicable a sus funcionarios y empleados.
- e) Convocar a asambleas ordinarias y extraordinarias.
- f) Conferir mandatos especiales.
- g) Resolver cualquier otro asunto que se le señale en la ley y en los reglamentos y, en general, ejercer todas las funciones necesarias para el mejor desarrollo de las actividades de la mutual.

Cada uno de los miembros del directorio tendrá la obligación de velar por el cumplimiento de los deberes y objetivos de la mutual y de informarse, apropiada y permanentemente, de la marcha general de ésta.

(Así modificada su numeración por el artículo único de la ley N° 9779 del 12 de noviembre del 2019, que la traspasó del antiguo artículo 76 al 82)

(Así modificada su numeración por el artículo 6° de la Ley de Vivienda productiva de Interés Social, N° 10477 del 22 de mayo del 2024, que lo traspasó del antiguo artículo 82 al artículo 90)

ARTÍCULO 91

En la sesión posterior a la de su instalación, el directorio designará de entre sus miembros a un presidente y a un vicepresidente, los cuales podrán ser reelegidos. El presidente del directorio lo será también de la mutual de que se trate, y tendrá la función de dirigir las sesiones del directorio y de las asambleas,

⚖

Ley del Sistema Financiero Nacional para la Vivienda y Creación del BANHVI

BUFETE DE COSTA RICA

La Firma Legal de Prestigio

⚖

119

así como la obligación de cumplir y hacer que se cumplan los acuerdos, resoluciones y demás disposiciones de esos dos cuerpos. En caso de ausencia temporal del presidente, será reemplazado por el vicepresidente, con iguales funciones.

El presidente tendrá la representación judicial y extrajudicial de la mutual con las facultades de un apoderado generalísimo sin límite de suma. Acreditará su personería por inscripción de la escritura que se otorgará en lo conducente, relativa al acta de nombramiento y aceptación del cargo, en la Sección de Personas del Registro Público, o mediante aviso que se publicará en "La Gaceta", lo que será potestativo. El presidente podrá delegar esa representación en el director que indique el directorio, cuando éste lo considere necesario.

(Así modificada su numeración por el artículo único de la ley N° 9779 del 12 de noviembre del 2019, que la traspasó del antiguo artículo 77 al 83)

(Así modificada su numeración por el artículo 6° de la Ley de Vivienda productiva de Interés Social, N° 10477 del 22 de mayo del 2024, que lo traspasó del antiguo artículo 83 al artículo 91)

ARTÍCULO 92

El directorio deberá nombrar a un gerente para la administración de la mutual, quien tendrá también las facultades de apoderado generalísimo sin límite de

⚖

Ley del Sistema Financiero Nacional para la Vivienda y Creación del BANHVI

BUFETE DE COSTA RICA

La Firma Legal de Prestigio

⚖

120

suma y acreditará su personería conforme con lo establecido en el artículo anterior para el presidente.

El directorio podrá también, si lo estimare necesario nombrar subgerentes con facultades de apoderados generales, uno de los cuales sustituirá al gerente durante sus ausencias temporales, según lo determine la Junta Directiva.

El gerente y los subgerentes deberán ser personas idóneas para el cargo y poseer la calificación que señala el artículo 80 para los directores.

(Así modificada su numeración por el artículo único de la ley N° 9779 del 12 de noviembre del 2019, que la traspasó del antiguo artículo 78 al 84)

(Así modificada su numeración por el artículo 6° de la Ley de Vivienda productiva de Interés Social, N° 10477 del 22 de mayo del 2024, que lo traspasó del antiguo artículo 84 al artículo 92)

ARTÍCULO 93

Los directores de las mutuales durarán cuatro años en sus cargos y podrán ser reelegidos.

En caso de muerte, renuncia o impedimento permanente, físico o legal, de un director, se elegirá a su sucesor en la próxima asamblea general, quien fungirá por el resto del período.

(Así modificada su numeración por el artículo único de la ley N° 9779 del 12 de noviembre del 2019, que la traspasó del antiguo artículo 79 al 85)

⚖

Ley del Sistema Financiero Nacional para la Vivienda y Creación del BANHVI

BUFETE DE COSTA RICA

La Firma Legal de Prestigio

⚖

121

(Así modificada su numeración por el artículo 6° de la Ley de Vivienda productiva de Interés Social, N° 10477 del 22 de mayo del 2024, que lo traspasó del antiguo artículo 85 al artículo 93)

ARTÍCULO 94

Sólo los asociados podrán ser directores de una mutual. Para ello, deberán estar en el pleno ejercicio de sus derechos civiles.

(Así modificada su numeración por el artículo único de la ley N° 9779 del 12 de noviembre del 2019, que la traspasó del antiguo artículo 80 al 86)

(Así modificada su numeración por el artículo 6° de la Ley de Vivienda productiva de Interés Social, N° 10477 del 22 de mayo del 2024, que lo traspasó del antiguo artículo 86 al artículo 94)

ARTÍCULO 95

Para que el directorio sesione legalmente se requerirá la concurrencia de, por lo menos, la mayoría de los directores. Las resoluciones deberán aprobarse con el voto de la mayoría de los directores presentes. En caso de empate, el presidente de la mutual tendrá doble voto.

(Así modificada su numeración por el artículo único de la ley N° 9779 del 12 de noviembre del 2019, que la traspasó del antiguo artículo 81 al 87)

⚖

Ley del Sistema Financiero Nacional para la Vivienda y Creación del BANHVI

BUFETE DE COSTA RICA

La Firma Legal de Prestigio

⚖

122

(Así modificada su numeración por el artículo 6° de la Ley de Vivienda productiva de Interés Social, N° 10477 del 22 de mayo del 2024, que lo traspasó del antiguo artículo 87 al artículo 95)

ARTÍCULO 96

Los directores no podrán desempeñar ningún otro trabajo remunerado por la mutual. Percibirán dietas por la asistencia a las sesiones del directorio. La asamblea general de la mutual determinará el número de sesiones mensuales y el monto de las dietas.

(Así modificada su numeración por el artículo único de la ley N° 9779 del 12 de noviembre del 2019, que la traspasó del antiguo artículo 82 al 88)

(Así modificada su numeración por el artículo 6° de la Ley de Vivienda productiva de Interés Social, N° 10477 del 22 de mayo del 2024, que lo traspasó del antiguo artículo 88 al artículo 96)

ARTÍCULO 97

Habrán asambleas ordinarias y extraordinarias de asociados. La asamblea general se reunirá en forma ordinaria en el mes de febrero de cada año, y será convocada de acuerdo con los estatutos de la mutual.

La asamblea general extraordinaria podrá ser convocada en cualquier momento por el directorio, o cuando lo solicite al menos el diez por ciento (10%) de los asociados, y además, cuando el Banco, en el ejercicio de sus facultades de fiscalización, así lo solicite.

⚖

Ley del Sistema Financiero Nacional para la Vivienda y Creación del BANHVI

BUFETE DE COSTA RICA

La Firma Legal de Prestigio

⚖

123

Las asambleas se constituirán con los asociados que tengan derecho a voto, de conformidad con esta ley y con los estatutos de la mutual.

La asamblea general ordinaria tendrá las siguientes facultades:

- a) Pronunciarse sobre el balance y el estado de ganancias y pérdidas.
- b) Elegir a los miembros del directorio.
- c) Nombrar al auditor externo de la mutual y fijarle sus honorarios.
- ch) Conocer y pronunciarse sobre cualquier otro asunto que el directorio o los asociados asistentes presente a su consideración.

(Así modificada su numeración por el artículo único de la ley N° 9779 del 12 de noviembre del 2019, que la traspasó del antiguo artículo 83 al 89)

(Así modificada su numeración por el artículo 6° de la Ley de Vivienda productiva de Interés Social, N° 10477 del 22 de mayo del 2024, que lo traspasó del antiguo artículo 89 al artículo 97)

ARTÍCULO 98

Los acuerdos y resoluciones de las asambleas generales, tanto ordinarias como extraordinarias, se adoptarán por mayoría absoluta de los votos de los asociados que asistan personalmente, o por representaciones. Los miembros podrán hacerse representar en las asambleas por otro asociado o por terceras personas. En el primer caso, bastará una autorización escrita debidamente

⚖

Ley del Sistema Financiero Nacional para la Vivienda y Creación del BANHVI

BUFETE DE COSTA RICA

La Firma Legal de Prestigio

⚖

124

autenticada y, en el segundo, será necesario un poder especial otorgado legalmente.

(Así modificada su numeración por el artículo único de la ley N° 9779 del 12 de noviembre del 2019, que la traspasó del antiguo artículo 84 al 90)

(Así modificada su numeración por el artículo 6° de la Ley de Vivienda productiva de Interés Social, N° 10477 del 22 de mayo del 2024, que lo traspasó del antiguo artículo 90 al artículo 98)

ARTÍCULO 99

Cada ahorrante tendrá derecho a un voto en las asambleas generales, por cada quinientos colones (₡ 500,00) del saldo mínimo que haya tenido en su cuenta de ahorros durante los seis meses anteriores al mes en que se celebre la asamblea. Sin embargo, ningún asociado tendrá derecho a más de cincuenta votos propios, y ninguna persona podrá ejercer la representación de más de cincuenta votos en las asambleas.

(Así modificada su numeración por el artículo único de la ley N° 9779 del 12 de noviembre del 2019, que la traspasó del antiguo artículo 85 al 91)

(Así modificada su numeración por el artículo 6° de la Ley de Vivienda productiva de Interés Social, N° 10477 del 22 de mayo del 2024, que lo traspasó del antiguo artículo 91 al artículo 99)

⚖

Ley del Sistema Financiero Nacional para la Vivienda y Creación del BANHVI

BUFETE DE COSTA RICA

La Firma Legal de Prestigio

⚖

125

ARTÍCULO 100

(Derogado por el artículo 164 de la Ley Orgánica del Banco Central de Costa Rica, N° 7558 de 3 de noviembre de 1995)

(Así modificada su numeración por el artículo único de la ley N° 9779 del 12 de noviembre del 2019, que la traspasó del antiguo artículo 86 al 92)

(Así modificada su numeración por el artículo 6° de la Ley de Vivienda productiva de Interés Social, N° 10477 del 22 de mayo del 2024, que lo traspasó del antiguo artículo 92 al artículo 100)

ARTÍCULO 101

(Derogado por el artículo 164 de la Ley Orgánica del Banco Central de Costa Rica, N° 7558 de 3 de noviembre de 1995)

(Así modificada su numeración por el artículo único de la ley N° 9779 del 12 de noviembre del 2019, que la traspasó del antiguo artículo 87 al 93)

(Así modificada su numeración por el artículo 6° de la Ley de Vivienda productiva de Interés Social, N° 10477 del 22 de mayo del 2024, que lo traspasó del antiguo artículo 93 al artículo 101)

ARTÍCULO 102

Las mutuales no podrán otorgar préstamos a sus directores.

(Así modificada su numeración por el artículo único de la ley N° 9779 del 12 de noviembre del 2019, que la traspasó del antiguo artículo 88 al 94)

⚖

Ley del Sistema Financiero Nacional para la Vivienda y Creación del BANHVI

BUFETE DE COSTA RICA

La Firma Legal de Prestigio

⚖

126

(Así modificada su numeración por el artículo 6° de la Ley de Vivienda productiva de Interés Social, N° 10477 del 22 de mayo del 2024, que lo traspasó del antiguo artículo 94 al artículo 102)

ARTÍCULO 103

El gerente de la mutual tendrá las siguientes obligaciones y funciones:

- a) Cumplir con las disposiciones de la presente ley, de sus reglamentos y de las resoluciones del directorio.
- b) Informar al directorio, por lo menos una vez al mes, sobre la situación financiera de la mutual.
- c) Nombrar, sancionar y remover al personal de la mutual, de todo lo cual deberá informar al directorio.
- ch) Someter anualmente al directorio un plan de operación en que se señalen objetivos y estrategias, el presupuesto, el balance general, los estados de ganancias y pérdidas y la memoria de la mutual.
- d) Responder ante el directorio por el eficiente y correcto funcionamiento administrativo y económico de la mutual.
- e) Ejercer todas las demás funciones y facultades que le confieren la ley, los reglamentos, los estatutos y las disposiciones del directorio.

⚖

Ley del Sistema Financiero Nacional para la Vivienda y Creación del BANHVI

BUFETE DE COSTA RICA

La Firma Legal de Prestigio

∞

127

(Así modificada su numeración por el artículo único de la ley N° 9779 del 12 de noviembre del 2019, que la traspasó del antiguo artículo 89 al 95)

(Así modificada su numeración por el artículo 6° de la Ley de Vivienda productiva de Interés Social, N° 10477 del 22 de mayo del 2024, que lo traspasó del antiguo artículo 95 al artículo 103)

ARTÍCULO 104

El Banco actuará como ente supervisor auxiliar de la Superintendencia General de Entidades Financieras, en relación con la fiscalización de las entidades autorizadas, para efectos de garantizar el cumplimiento de las disposiciones de esta ley; de conformidad con el reglamento que dictará la Superintendencia, previa consulta al Banco Hipotecario de la Vivienda.

De acuerdo con lo anterior, el Banco mantendrá una fiscalización amplia y permanente de las mutuales. Para estos efectos podrá, en cualquier tiempo, examinar los libros, documentos, archivos y contratos efectuados. Las mutuales también están obligadas a entregar al Banco toda la información que este les solicite y el Banco deberá mantener esa información de modo confidencial.

(Así reformado por el artículo 165 de la Ley Orgánica del Banco Central de Costa Rica No.7558 del 3 de noviembre de 1995)

(Así modificada su numeración por el artículo único de la ley N° 9779 del 12 de noviembre del 2019, que la traspasó del antiguo artículo 90 al 96)

∞

Ley del Sistema Financiero Nacional para la Vivienda y Creación del BANHVI

BUFETE DE COSTA RICA

La Firma Legal de Prestigio

⚖

128

(Así modificada su numeración por el artículo 6° de la Ley de Vivienda productiva de Interés Social, N° 10477 del 22 de mayo del 2024, que lo traspasó del antiguo artículo 96 al artículo 104)

ARTÍCULO 105

(Derogado por el artículo 164 de la Ley Orgánica del Banco Central de Costa Rica, N° 7558 de 3 de noviembre de 1995)

(Así modificada su numeración por el artículo único de la ley N° 9779 del 12 de noviembre del 2019, que la traspasó del antiguo artículo 91 al 97)

(Así modificada su numeración por el artículo 6° de la Ley de Vivienda productiva de Interés Social, N° 10477 del 22 de mayo del 2024, que lo traspasó del antiguo artículo 97 al artículo 105)

ARTÍCULO 106

(Derogado por el artículo 164 de la Ley Orgánica del Banco Central de Costa Rica, N° 7558 de 3 de noviembre de 1995)

(Así modificada su numeración por el artículo único de la ley N° 9779 del 12 de noviembre del 2019, que la traspasó del antiguo artículo 92 al 98)

(Así modificada su numeración por el artículo 6° de la Ley de Vivienda productiva de Interés Social, N° 10477 del 22 de mayo del 2024, que lo traspasó del antiguo artículo 98 al artículo 106)

⚖

Ley del Sistema Financiero Nacional para la Vivienda y Creación del BANHVI

BUFETE DE COSTA RICA

La Firma Legal de Prestigio

••

129

ARTÍCULO 107

(Derogado por el artículo 164 de la Ley Orgánica del Banco Central de Costa Rica, N° 7558 de 3 de noviembre de 1995)

(Así modificada su numeración por el artículo único de la ley N° 9779 del 12 de noviembre del 2019, que la traspasó del antiguo artículo 93 al 99)

(Así modificada su numeración por el artículo 6° de la Ley de Vivienda productiva de Interés Social, N° 10477 del 22 de mayo del 2024, que lo traspasó del antiguo artículo 99 al artículo 107)

ARTÍCULO 108

(Derogado por el artículo 164 de la Ley Orgánica del Banco Central de Costa Rica, N° 7558 de 3 de noviembre de 1995)

(Así modificada su numeración por el artículo único de la ley N° 9779 del 12 de noviembre del 2019, que la traspasó del antiguo artículo 94 al 100)

(Así modificada su numeración por el artículo 6° de la Ley de Vivienda productiva de Interés Social, N° 10477 del 22 de mayo del 2024, que lo traspasó del antiguo artículo 100 al artículo 108)

ARTÍCULO 109

Las cuentas individuales de ahorro, hasta por un monto de seiscientos mil colones (₡ 600.000,00), son inembargables, salvo en los casos de obligaciones alimentarias judicialmente impuestas y de créditos otorgados por la mutual.

••

Ley del Sistema Financiero Nacional para la Vivienda y Creación del BANHVI

BUFETE DE COSTA RICA

La Firma Legal de Prestigio

∞

130

El Banco podrá variar este límite cuando lo estime conveniente para el mejor éxito del Sistema. Dichas cuentas tendrán carácter confidencial.

(Así modificada su numeración por el artículo único de la ley N° 9779 del 12 de noviembre del 2019, que la traspasó del antiguo artículo 95 al 101)

(Así modificada su numeración por el artículo 6° de la Ley de Vivienda productiva de Interés Social, N° 10477 del 22 de mayo del 2024, que lo traspasó del antiguo artículo 101 al artículo 109)

ARTÍCULO 110

Las mutuales podrán constituirse en una federación con personalidad jurídica propia de Derecho privado, que se inscribirá en la Sección de Personas del Registro Público, con base en la respectiva escritura pública de constitución.

(Así modificada su numeración por el artículo único de la ley N° 9779 del 12 de noviembre del 2019, que la traspasó del antiguo artículo 96 al 102)

(Así modificada su numeración por el artículo 6° de la Ley de Vivienda productiva de Interés Social, N° 10477 del 22 de mayo del 2024, que lo traspasó del antiguo artículo 102 al artículo 110)

ARTÍCULO 111

La asamblea general de la federación se constituirá con los directores de las mutuales incorporadas a ella. El directorio de la federación estará integrado

∞

Ley del Sistema Financiero Nacional para la Vivienda y Creación del BANHVI

BUFETE DE COSTA RICA

La Firma Legal de Prestigio

⚖

131

por un representante de cada una de las mutuales, elegidos por la asamblea general.

(Así modificada su numeración por el artículo único de la ley N° 9779 del 12 de noviembre del 2019, que la traspasó del antiguo artículo 97 al 103)

(Así modificada su numeración por el artículo 6° de la Ley de Vivienda productiva de Interés Social, N° 10477 del 22 de mayo del 2024, que lo traspasó del antiguo artículo 103 al artículo 111)

ARTÍCULO 112

Corresponde al Banco aprobar los estatutos de la federación, contentivos de su organización, objetivos y funcionamiento. Además, el Banco ejercerá funciones fiscalizadoras sobre la federación, con el objeto de garantizar que sus actividades y operaciones se ajusten a los principios y propósitos que inspiran esta ley.

(Así modificada su numeración por el artículo único de la ley N° 9779 del 12 de noviembre del 2019, que la traspasó del antiguo artículo 98 al 104)

(Así modificada su numeración por el artículo 6° de la Ley de Vivienda productiva de Interés Social, N° 10477 del 22 de mayo del 2024, que lo traspasó del antiguo artículo 104 al artículo 112)

CAPÍTULO III

De los organismos públicos

⚖

Ley del Sistema Financiero Nacional para la Vivienda y Creación del BANHVI

BUFETE DE COSTA RICA

La Firma Legal de Prestigio

⚖

132

ARTÍCULO 113

Para los fines de la presente ley, se entiende que son organismos públicos aquellas instituciones de Derecho público que, como parte de sus actividades propias y legítimas, se dediquen al financiamiento de viviendas.

(Así modificada su numeración por el artículo único de la ley N° 9779 del 12 de noviembre del 2019, que la traspasó del antiguo artículo 99 al 105)

(Así modificada su numeración por el artículo 6° de la Ley de Vivienda productiva de Interés Social, N° 10477 del 22 de mayo del 2024, que lo traspasó del antiguo artículo 105 al artículo 113)

ARTÍCULO 114

Se consideran entes públicos, para los efectos de esta ley, exclusivamente en cuanto al financiamiento de viviendas se refiere:

- a) Los bancos comerciales del Estado actualmente existentes y los que se establezcan en el futuro, que realicen operaciones de financiamiento de viviendas por medio de sus respectivos departamentos hipotecarios.
- b) El Instituto Nacional de Seguros.
- c) El Instituto Nacional de Vivienda y Urbanismo.
- ch) La Caja Costarricense del Seguro Social.

(Así adicionado por el artículo 2° de la ley No. 7208 del 21 de noviembre 1990, que dispuso además, correr la numeración del inciso subsiguiente).

⚖

Ley del Sistema Financiero Nacional para la Vivienda y Creación del BANHVI

BUFETE DE COSTA RICA

La Firma Legal de Prestigio

⚖

133

d) El Banco Popular y de Desarrollo Comunal.

(Así modificada su numeración por el artículo único de la ley N° 9779 del 12 de noviembre del 2019, que la traspasó del antiguo artículo 100 al 106)

(Así modificada su numeración por el artículo 6° de la Ley de Vivienda productiva de Interés Social, N° 10477 del 22 de mayo del 2024, que lo traspasó del antiguo artículo 106 al artículo 114)

ARTÍCULO 115

Se incorporan al Sistema las instituciones mencionadas, que estarán sujetas a las disposiciones de esta ley en cuanto a los programas de vivienda que específicamente acuerden con el Banco.

(Así modificada su numeración por el artículo único de la ley N° 9779 del 12 de noviembre del 2019, que la traspasó del antiguo artículo 101 al 107)

(Así modificada su numeración por el artículo 6° de la Ley de Vivienda productiva de Interés Social, N° 10477 del 22 de mayo del 2024, que lo traspasó del antiguo artículo 107 al artículo 115)

CAPÍTULO IV

Del sector cooperativo

ARTÍCULO 116

Podrán optar por la condición de entidades autorizadas del Sistema, las cooperativas de vivienda, de ahorro y crédito y de servicios múltiples,

⚖

Ley del Sistema Financiero Nacional para la Vivienda y Creación del BANHVI

BUFETE DE COSTA RICA

La Firma Legal de Prestigio

⚖

134

organizadas o que se organicen de conformidad con la legislación del ramo, exclusivamente en la parte de sus operaciones dedicadas al financiamiento habitacional.

También podrán optar por la condición de entes autorizados, los organismos de integración cooperativa de cobertura nacional que represente a más de diez asociaciones cooperativas.

(Así modificada su numeración por el artículo único de la ley N° 9779 del 12 de noviembre del 2019, que la traspasó del antiguo artículo 102 al 108)

(Así modificada su numeración por el artículo 6° de la Ley de Vivienda productiva de Interés Social, N° 10477 del 22 de mayo del 2024, que lo traspasó del antiguo artículo 108 al artículo 116)

ARTÍCULO 117

A estos entes se les aplicarán todas aquellas disposiciones limitativas señaladas para las asociaciones mutualistas de ahorro y crédito.

(Así modificada su numeración por el artículo único de la ley N° 9779 del 12 de noviembre del 2019, que la traspasó del antiguo artículo 103 al 109)

(Así modificada su numeración por el artículo 6° de la Ley de Vivienda productiva de Interés Social, N° 10477 del 22 de mayo del 2024, que lo traspasó del antiguo artículo 109 al artículo 117)

⚖

Ley del Sistema Financiero Nacional para la Vivienda y Creación del BANHVI

BUFETE DE COSTA RICA

La Firma Legal de Prestigio

⚖

135

ARTÍCULO 118

(Derogado por el artículo 164 de la Ley Orgánica del Banco Central de Costa Rica, N° 7558 de 3 de noviembre de 1995)

(Así modificada su numeración por el artículo único de la ley N° 9779 del 12 de noviembre del 2019, que la traspasó del antiguo artículo 104 al 110)

(Así modificada su numeración por el artículo 6° de la Ley de Vivienda productiva de Interés Social, N° 10477 del 22 de mayo del 2024, que lo traspasó del antiguo artículo 110 al artículo 118)

ARTÍCULO 119

En todo lo no previsto por esta ley para los órganos cooperativos regirán las disposiciones de la Ley de Asociaciones Cooperativas, número 4179 del 22 de agosto de 1968 y sus reformas.

(Así modificada su numeración por el artículo único de la ley N° 9779 del 12 de noviembre del 2019, que la traspasó del antiguo artículo 105 al 111)

(Así modificada su numeración por el artículo 6° de la Ley de Vivienda productiva de Interés Social, N° 10477 del 22 de mayo del 2024, que lo traspasó del antiguo artículo 111 al artículo 119)

TÍTULO V **DE LAS GARANTIAS**

⚖

Ley del Sistema Financiero Nacional para la Vivienda y Creación del BANHVI

BUFETE DE COSTA RICA

La Firma Legal de Prestigio

⚖

136

CAPÍTULO I

De las garantías de los préstamos hipotecarios

ARTÍCULO 120

El Banco estará facultado para garantizar el pago de créditos hipotecarios otorgados por las entidades autorizadas. Tal garantía asegurará al acreedor hipotecario, o al cesionario de esos derechos hipotecarios, el cobro íntegro del capital, los intereses y las demás obligaciones accesorias de la hipoteca, incluidos los gastos del juicio de ejecución. Esta garantía estará respaldada por los activos del Banco y por la garantía subsidiaria e ilimitada del Estado.

(Así modificada su numeración por el artículo único de la ley N° 9779 del 12 de noviembre del 2019, que la traspasó del antiguo artículo 106 al 112)

(Así modificada su numeración por el artículo 6° de la Ley de Vivienda productiva de Interés Social, N° 10477 del 22 de mayo del 2024, que lo traspasó del antiguo artículo 112 al artículo 120)

ARTÍCULO 121

Cada préstamo hipotecario que otorguen las entidades autorizadas podrá contar con un compromiso de garantía hipotecaria emitido por el Banco, denominado garantía F.H.A. (Fomento de Hipotecas Aseguradas).

(Así reformado por el artículo 23 de la ley No. 7107 del 4 de noviembre de 1990).

⚖

Ley del Sistema Financiero Nacional para la Vivienda y Creación del BANHVI

BUFETE DE COSTA RICA

La Firma Legal de Prestigio

⚖

137

(Así modificada su numeración por el artículo único de la ley N° 9779 del 12 de noviembre del 2019, que la traspasó del antiguo artículo 107 al 113)

(Así modificada su numeración por el artículo 6° de la Ley de Vivienda productiva de Interés Social, N° 10477 del 22 de mayo del 2024, que lo traspasó del antiguo artículo 113 al artículo 121)

ARTÍCULO 122

Serán requisitos de la mencionada garantía hipotecaria:

- a) Que el préstamo hipotecario pueda ser fiscalizado por el Banco.
- b) Que el principal del crédito no exceda de un noventa y cinco por ciento (95%) del valor tasado del inmueble que se hipotecará; sin embargo, en programas especiales de vivienda para familias de escasos recursos económicos, el Banco podrá autorizar la financiación de hasta el ciento por ciento (100%) del valor tasado.
- c) Que el crédito se garantice con una hipoteca de primer grado, salvo que el Banco autorice una de segundo grado, lo que podrá hacerse exclusivamente si el acreedor de primer grado es una institución del Estado u otra entidad del Sistema.
- ch) Que la operación satisfaga las demás reglas y normas que fije el Banco.

(Así modificada su numeración por el artículo único de la ley N° 9779 del 12 de noviembre del 2019, que la traspasó del antiguo artículo 108 al 114)

⚖

Ley del Sistema Financiero Nacional para la Vivienda y Creación del BANHVI

BUFETE DE COSTA RICA

La Firma Legal de Prestigio

⚖

138

(Así modificada su numeración por el artículo 6° de la Ley de Vivienda productiva de Interés Social, N° 10477 del 22 de mayo del 2024, que lo traspasó del antiguo artículo 114 al artículo 122)

ARTÍCULO 123

Las hipotecas que se constituyan con fundamento en la presente ley, y que lleven la garantía F.H.A., estarán sujetas, durante todo el plazo de la hipoteca, a las siguientes condiciones:

- a) La inclusión de los seguros a que se refiere el artículo 168.
- b) Tratándose de las mutuales, los prestatarios deberán continuar en su condición de asociados.
- c) Cumplir con lo dispuesto en el artículo 169 de esta ley.

(Así reformado por el artículo 1° de la ley No. 7208 del 11 de noviembre de 1990).

El incumplimiento de las mencionadas obligaciones facultará a la acreedora para tener por vencido el plazo y exigir el total de la deuda pendiente.

(Así modificada su numeración por el artículo único de la ley N° 9779 del 12 de noviembre del 2019, que la traspasó del antiguo artículo 109 al 115)

⚖

Ley del Sistema Financiero Nacional para la Vivienda y Creación del BANHVI

BUFETE DE COSTA RICA

La Firma Legal de Prestigio

⚖

139

(Así modificada su numeración por el artículo 6° de la Ley de Vivienda productiva de Interés Social, N° 10477 del 22 de mayo del 2024, que lo traspasó del antiguo artículo 115 al artículo 123)

ARTÍCULO 124

El Banco establecerá la comisión o prima de servicio que se le pagará por su garantía hipotecaria, así como el interés máximo que pueda cargarse en la hipoteca garantizada.

(Así modificada su numeración por el artículo único de la ley N° 9779 del 12 de noviembre del 2019, que la traspasó del antiguo artículo 110 al 116)

(Así modificada su numeración por el artículo 6° de la Ley de Vivienda productiva de Interés Social, N° 10477 del 22 de mayo del 2024, que lo traspasó del antiguo artículo 116 al artículo 124)

ARTÍCULO 125

Una vez que el Banco acuerde garantizar un crédito hipotecario, le extenderá al solicitante un compromiso de garantía, que tendrá vigencia durante un período suficiente para la tramitación de la operación hipotecaria. En los casos de préstamos para la construcción de una vivienda, el período de compromiso de garantía deberá incluir también el plazo necesario para la construcción contemplada.

Una vez que la vivienda haya sido entregada al deudor hipotecario, a satisfacción de éste y de la entidad acreedora, se le extenderá a la entidad

⚖

Ley del Sistema Financiero Nacional para la Vivienda y Creación del BANHVI

BUFETE DE COSTA RICA

La Firma Legal de Prestigio

∞

140

autorizada de que se trate el correspondiente certificado de garantía hipotecaria, el cual quedará vigente hasta su cancelación, o la cancelación de la deuda hipotecaria.

(Así modificada su numeración por el artículo único de la ley N° 9779 del 12 de noviembre del 2019, que la traspasó del antiguo artículo 111 al 117)

(Así modificada su numeración por el artículo 6° de la Ley de Vivienda productiva de Interés Social, N° 10477 del 22 de mayo del 2024, que lo traspasó del antiguo artículo 117 al artículo 125)

ARTÍCULO 126

En los casos en que el deudor o la entidad autorizada no cumplan con las condiciones legales, reglamentarias o materiales en que se basó el compromiso de garantía, el Banco enviará a ambos un aviso de incumplimiento, en el que se señalarán las condiciones de su compromiso de garantía que no han sido acatadas, y dará un plazo razonable para su cumplimiento. Cuando el incumplimiento fuese atribuido al deudor hipotecario y éste no lo subsanare dentro del plazo concedido, se dará por vencida la respectiva obligación hipotecaria y el titular del crédito quedará facultado para ejecutar la hipoteca, sin perjuicio de sus derechos como acreedor de una hipoteca garantizada.

Cuando el incumplimiento fuere atribuido a una entidad autorizada, transcurrido el plazo otorgado para subsanarlo, se dará por vencido el correspondiente compromiso de garantía.

∞

Ley del Sistema Financiero Nacional para la Vivienda y Creación del BANHVI

BUFETE DE COSTA RICA

La Firma Legal de Prestigio

∞

141

(Así modificada su numeración por el artículo único de la ley N° 9779 del 12 de noviembre del 2019, que la traspasó del antiguo artículo 112 al 118)

(Así modificada su numeración por el artículo 6° de la Ley de Vivienda productiva de Interés Social, N° 10477 del 22 de mayo del 2024, que lo traspasó del antiguo artículo 118 al artículo 126)

ARTÍCULO 127

Los créditos hipotecarios garantizados por el Banco a que hace referencia esta ley, podrán ser cedidos de acuerdo con las leyes vigentes sobre el particular.

(Así modificada su numeración por el artículo único de la ley N° 9779 del 12 de noviembre del 2019, que la traspasó del antiguo artículo 113 al 119)

(Así modificada su numeración por el artículo 6° de la Ley de Vivienda productiva de Interés Social, N° 10477 del 22 de mayo del 2024, que lo traspasó del antiguo artículo 119 al artículo 127)

ARTÍCULO 128

Una vez emitida la garantía hipotecaria, si por incumplimiento del deudor fuere ejecutada la hipoteca garantizada, el acreedor hipotecario tendrá derecho a reclamar los beneficios de la garantía, cuando haya sido adjudicado a su favor el inmueble hipotecado en el correspondiente juicio de ejecución, o cuando haya adquirido la propiedad del inmueble por cualquier otro medio. Este reclamo deberá ejercitarse dentro de los treinta días siguientes a la fecha en que adquirieron el inmueble. Transcurrido dicho plazo sin que hubiere

∞

Ley del Sistema Financiero Nacional para la Vivienda y Creación del BANHVI

BUFETE DE COSTA RICA

La Firma Legal de Prestigio

∞

142

presentado el reclamo correspondiente, se considerará que el acreedor renuncia a los beneficios de la garantía, la cual quedará cancelada.

Cuando la entidad autorizada, actuando por sí o en representación de los cesionarios, optare por los beneficios de la garantía, deberá traspasar al Banco la propiedad del respectivo inmueble.

(Así modificada su numeración por el artículo único de la ley N° 9779 del 12 de noviembre del 2019, que la traspasó del antiguo artículo 114 al 120)

(Así modificada su numeración por el artículo 6° de la Ley de Vivienda productiva de Interés Social, N° 10477 del 22 de mayo del 2024, que lo traspasó del antiguo artículo 120 al artículo 128)

ARTÍCULO 129

El Banco efectuará el pago de la garantía hipotecaria en la siguiente forma:

a) Al recibir en propiedad el inmueble, le pagará en efectivo, al acreedor o cesionario de la hipoteca garantizada, la suma de dinero que debiera haber recibido si el deudor hipotecario hubiera cumplido fielmente sus obligaciones, el principal, los intereses hasta el mes en que se haga efectiva la garantía, los gastos judiciales, los derechos de inscripción en el Registro de la Propiedad que cause esta operación y las obligaciones complementarias que hubiere.

También le pagará intereses sobre las cuotas mensuales atrasadas, según la tasa establecida en la hipoteca, para compensar el período de atraso.

∞

Ley del Sistema Financiero Nacional para la Vivienda y Creación del BANHVI

BUFETE DE COSTA RICA

La Firma Legal de Prestigio

⚖

143

b) El saldo insoluto se pagará en la misma forma, condiciones y plazo establecidos, tanto en la hipoteca como en los documentos de participación o cesión del crédito hipotecario, de modo que los acreedores o cesionarios no reciban menos de lo que fue pactado.

c) El pago al acreedor o cesionario se hará de acuerdo con el porcentaje que conste en el ejemplar original del certificado de garantía hipotecaria, el cual se conservará en los archivos del Banco.

(Así modificada su numeración por el artículo único de la ley N° 9779 del 12 de noviembre del 2019, que la traspasó del antiguo artículo 115 al 121)

(Así modificada su numeración por el artículo 6° de la Ley de Vivienda productiva de Interés Social, N° 10477 del 22 de mayo del 2024, que lo traspasó del antiguo artículo 121 al artículo 129)

CAPÍTULO II

De las otras garantías

ARTÍCULO 130

El Banco, con la garantía subsidiaria e ilimitada del Estado, estará autorizado para otorgar las garantías que se señalan a continuación para las asociaciones mutualistas, en los términos y condiciones que se dispongan en el Reglamento, a saber:

⚖

Ley del Sistema Financiero Nacional para la Vivienda y Creación del BANHVI

BUFETE DE COSTA RICA

La Firma Legal de Prestigio

⚖

144

- a) Asegurar el pago de los títulos valores emitidos por las entidades autorizadas, incluidos el principal, los intereses, los gastos judiciales y las obligaciones complementarias.
- b) Asegurar la devolución oportuna de los depósitos de ahorro que reciban las mutuales, así como sus respectivos intereses.
- c) Garantizar las demás operaciones de las entidades autorizadas que el Banco determine.

Las garantías del Banco y del Estado a las que se refiere esta ley, son subsidiarias con las específicas de cada operación, con las de la propia entidad autorizada y con las adicionales a ellas.

Para cubrir las contingencias de esta garantía, el Banco deberá crear una provisión formada, por un porcentaje de sus utilidades y, por las primas o comisiones que paguen por esta garantía, las entidades autorizadas que se acojan a ella.

(Así reformado por el artículo 1° de la ley No.7208 del 21 de noviembre de 1990).

(Así modificada su numeración por el artículo único de la ley N° 9779 del 12 de noviembre del 2019, que la traspasó del antiguo artículo 116 al 122)

⚖

Ley del Sistema Financiero Nacional para la Vivienda y Creación del BANHVI

BUFETE DE COSTA RICA

La Firma Legal de Prestigio

⚖

145

(Así modificada su numeración por el artículo 6° de la Ley de Vivienda productiva de Interés Social, N° 10477 del 22 de mayo del 2024, que lo traspasó del antiguo artículo 122 al artículo 130)

TÍTULO VI

DE LOS TÍTULOS VALORES DEL SISTEMA

Y DE LA ESTABILIZACION DE SU MERCADO

CAPÍTULO I

De lo títulos valores del Sistema

ARTÍCULO 131

El Banco y las entidades autorizadas podrán ceder los derechos de que son titulares en virtud de lo preceptuado en la presente ley, mediante la emisión de los títulos valores a que se refieren los artículos siguientes.

(Así modificada su numeración por el artículo único de la ley N° 9779 del 12 de noviembre del 2019, que la traspasó del antiguo artículo 117 al 123)

(Así modificada su numeración por el artículo 6° de la Ley de Vivienda productiva de Interés Social, N° 10477 del 22 de mayo del 2024, que lo traspasó del antiguo artículo 123 al artículo 131)

ARTÍCULO 132

Los títulos valores que emitan el Banco y las entidades autorizadas tendrán las siguientes características:

⚖

Ley del Sistema Financiero Nacional para la Vivienda y Creación del BANHVI

BUFETE DE COSTA RICA

La Firma Legal de Prestigio

∞

146

- a) Pueden ser cedidos o negociados libremente.
- b) Pueden ser dados en prenda.
- c) Cuando se trate de títulos nominativos, su tenedor tendrá la facultad de designar beneficiarios, para el caso de muerte, quienes, cuando ésta ocurra y con sólo comprobarla, asumirán, de pleno derecho y sin necesidad de trámites judiciales o administrativos, la propiedad definitiva del respectivo título, para lo cual sólo requerirán su identificación como tales y si fueren menores, los de sus representantes.
- ch) Constituyen título ejecutivo hipotecario cuando su garantía original sea también hipotecaria, y título ejecutivo simple en los demás casos.
- d) Cuando tengan garantía hipotecaria, para los efectos de su cobro, el Banco o la entidad autorizada correspondiente continuará siendo titular de la hipoteca, pero deberá actuar como representante legal especial o ad hoc del cesionario, y, en consecuencia, la acreedora respectiva tendrá la obligación de cobrar la deuda hipotecaria de conformidad con sus términos, por los medios legales que procedan, sin costo alguno para el cesionario.
- e) Tienen la misma confidencialidad de las cuentas bancarias y pueden ser emitidos en forma nominativa, a la orden o al portador.
- f) Tienen las exenciones que determinan los incisos a) y b) del artículo 38 de esta ley.

∞

Ley del Sistema Financiero Nacional para la Vivienda y Creación del BANHVI

BUFETE DE COSTA RICA

La Firma Legal de Prestigio

⚖

147

g) Pueden ser adquiridos sin limitación alguna por cualquier persona natural o institución pública o privada.

h) Su garantía se pierde sólo por causas imputables al cesionario.

i) Las demás que se determinen en el reglamento.

(Así modificada su numeración por el artículo único de la ley N° 9779 del 12 de noviembre del 2019, que la traspasó del antiguo artículo 118 al 124)

(Así modificada su numeración por el artículo 6° de la Ley de Vivienda productiva de Interés Social, N° 10477 del 22 de mayo del 2024, que lo traspasó del antiguo artículo 124 al artículo 132)

De las participaciones hipotecarias

ARTÍCULO 133

Los derechos individualizados podrán ser cedidos, total o parcialmente, mediante un contrato de participación en hipotecas.

Las citadas participaciones hipotecarias gozarán de la misma confidencialidad establecida para las cuentas bancarias, y se emitirán con los respectivos cupones de intereses. Deberán incluir, como mínimo, los requisitos a que se refiere el artículo 127 de esta ley.

(Así modificada su numeración por el artículo único de la ley N° 9779 del 12 de noviembre del 2019, que la traspasó del antiguo artículo 119 al 125)

⚖

Ley del Sistema Financiero Nacional para la Vivienda y Creación del BANHVI

BUFETE DE COSTA RICA

La Firma Legal de Prestigio

⚖

148

(Así modificada su numeración por el artículo 6° de la Ley de Vivienda productiva de Interés Social, N° 10477 del 22 de mayo del 2024, que lo traspasó del antiguo artículo 125 al artículo 133)

ARTÍCULO 134

La entidad autorizada que haya cedido sus derechos hipotecarios continuará siendo titular legal de la hipoteca en su propio nombre, pero actuará como agente del cesionario en lo referente a todos los derechos de este último, adquiridos por la cesión respectiva; en consecuencia, la acreedora de que se trate tendrá la obligación de cobrar la deuda hipotecaria de conformidad con los términos de la hipoteca, las regulaciones y los procedimientos establecidos, incluida la ejecución hipotecaria.

(Así modificada su numeración por el artículo único de la ley N° 9779 del 12 de noviembre del 2019, que la traspasó del antiguo artículo 120 al 126)

(Así modificada su numeración por el artículo 6° de la Ley de Vivienda productiva de Interés Social, N° 10477 del 22 de mayo del 2024, que lo traspasó del antiguo artículo 126 al artículo 134)

ARTÍCULO 135

El cesionario podrá vender o ceder a terceros, en las mismas condiciones en que los adquirió, los derechos que le fueren cedidos, mediante cesión que deberá registrarse ante la acreedora hipotecaria, para todos los efectos que establece esta ley.

⚖

Ley del Sistema Financiero Nacional para la Vivienda y Creación del BANHVI

BUFETE DE COSTA RICA

La Firma Legal de Prestigio

⚖

149

(Así modificada su numeración por el artículo único de la ley N° 9779 del 12 de noviembre del 2019, que la traspasó del antiguo artículo 121 al 127)

(Así modificada su numeración por el artículo 6° de la Ley de Vivienda productiva de Interés Social, N° 10477 del 22 de mayo del 2024, que lo traspasó del antiguo artículo 127 al artículo 135)

ARTÍCULO 136

Las participaciones hipotecarias podrán ser dadas en prenda, con expresa indicación de sus objetivos y a petición del acreedor prendario o del titular de la participación hipotecaria. Este acto deberá comunicarse por escrito al acreedor hipotecario o emisor del respectivo contrato de participación.

(Así modificada su numeración por el artículo único de la ley N° 9779 del 12 de noviembre del 2019, que la traspasó del antiguo artículo 122 al 128)

(Así modificada su numeración por el artículo 6° de la Ley de Vivienda productiva de Interés Social, N° 10477 del 22 de mayo del 2024, que lo traspasó del antiguo artículo 128 al artículo 136)

ARTÍCULO 137

Las participaciones hipotecarias podrán ser negociadas en la Bolsa Nacional de Valores o en otra institución, previa autorización del Banco, para lo cual bastará su inscripción directa por los respectivos cesionarios, mediante la presentación de los contratos que le dieron origen.

⚖

Ley del Sistema Financiero Nacional para la Vivienda y Creación del BANHVI

BUFETE DE COSTA RICA

La Firma Legal de Prestigio

⚖

150

(Así modificada su numeración por el artículo único de la ley N° 9779 del 12 de noviembre del 2019, que la traspasó del antiguo artículo 123 al 129)

(Así modificada su numeración por el artículo 6° de la Ley de Vivienda productiva de Interés Social, N° 10477 del 22 de mayo del 2024, que lo traspasó del antiguo artículo 129 al artículo 137)

CAPÍTULO III

De lo contratos de participaciones hipotecarias con garantía global

ARTÍCULO 138

Podrán emitirse contratos de participaciones hipotecarias con garantía global, que estarán respaldados con la garantía de la cartera hipotecaria de las entidades autorizadas, de acuerdo con el contenido de los artículos que forman el presente capítulo y del reglamento que al efecto establezca el Banco.

(Así modificada su numeración por el artículo único de la ley N° 9779 del 12 de noviembre del 2019, que la traspasó del antiguo artículo 124 al 130)

(Así modificada su numeración por el artículo 6° de la Ley de Vivienda productiva de Interés Social, N° 10477 del 22 de mayo del 2024, que lo traspasó del antiguo artículo 130 al artículo 138)

⚖

Ley del Sistema Financiero Nacional para la Vivienda y Creación del BANHVI

BUFETE DE COSTA RICA

La Firma Legal de Prestigio

⚖

151

ARTÍCULO 139

El monto del volumen total de las participaciones hipotecarias globales en circulación, no deberá exceder del noventa y cinco por ciento (95%) del saldo acumulado de los créditos hipotecarios que conformen la cartera de hipotecas elegibles.

(Así modificada su numeración por el artículo único de la ley N° 9779 del 12 de noviembre del 2019, que la traspasó del antiguo artículo 125 al 131)

(Así modificada su numeración por el artículo 6° de la Ley de Vivienda productiva de Interés Social, N° 10477 del 22 de mayo del 2024, que lo traspasó del antiguo artículo 131 al artículo 139)

ARTÍCULO 140

Las participaciones hipotecarias globales que emitan las entidades autorizadas serán previamente aprobadas por el Banco, en la forma que se establezca en el reglamento.

(Así modificada su numeración por el artículo único de la ley N° 9779 del 12 de noviembre del 2019, que la traspasó del antiguo artículo 126 al 132)

(Así modificada su numeración por el artículo 6° de la Ley de Vivienda productiva de Interés Social, N° 10477 del 22 de mayo del 2024, que lo traspasó del antiguo artículo 132 al artículo 140)

⚖

Ley del Sistema Financiero Nacional para la Vivienda y Creación del BANHVI

BUFETE DE COSTA RICA

La Firma Legal de Prestigio

⚖

152

ARTÍCULO 141

En las participaciones hipotecarias globales se expresará, en la forma que se indique en el reglamento, todo aquello que permita la plena identificación del contrato y de su propietario, en caso de ser nominativo, e igualmente se identificará la entidad emisora, la emisión de que se trate, la fecha de emisión y los términos contractuales relativos al propio contrato y a las relaciones de la entidad emisora con el inversionista. Cada participación hipotecaria global estará acompañada por tantos cupones como pagos de intereses hayan sido previstos en su caso, y en cada cupón se indicará la serie, el número de emisión del contrato, el número de cupón y su fecha de vencimiento.

(Así modificada su numeración por el artículo único de la ley N° 9779 del 12 de noviembre del 2019, que la traspasó del antiguo artículo 127 al 133)

(Así modificada su numeración por el artículo 6° de la Ley de Vivienda productiva de Interés Social, N° 10477 del 22 de mayo del 2024, que lo traspasó del antiguo artículo 133 al artículo 141)

ARTÍCULO 142

Pueden traspasarse por endoso sin que constituyan responsabilidad para el endosante.

Las participaciones hipotecarias globales representan para el propietario los mismos derechos y privilegios que le corresponden al acreedor hipotecario de

⚖

Ley del Sistema Financiero Nacional para la Vivienda y Creación del BANHVI

BUFETE DE COSTA RICA

La Firma Legal de Prestigio

∞

153

los créditos que forme la cartera de hipotecas elegibles. Tienen la misma fuerza y valor probatorio que un título valor.

(Así modificada su numeración por el artículo único de la ley N° 9779 del 12 de noviembre del 2019, que la traspasó del antiguo artículo 128 al 134)

(Así modificada su numeración por el artículo 6° de la Ley de Vivienda productiva de Interés Social, N° 10477 del 22 de mayo del 2024, que lo traspasó del antiguo artículo 134 al artículo 142)

ARTÍCULO 143

Las participaciones hipotecarias globales garantizan a los tenedores el capital principal, los intereses corrientes, los de mora y los gastos de ejecución.

(Así modificada su numeración por el artículo único de la ley N° 9779 del 12 de noviembre del 2019, que la traspasó del antiguo artículo 129 al 135)

(Así modificada su numeración por el artículo 6° de la Ley de Vivienda productiva de Interés Social, N° 10477 del 22 de mayo del 2024, que lo traspasó del antiguo artículo 135 al artículo 143)

ARTÍCULO 144

Las participaciones hipotecarias globales son títulos valores preferenciales y como tales gozan de todos los privilegios que tienen los títulos valores emitidos o garantizados por el Estado; son de libre comercio y pueden ser adquiridas, sin

∞

Ley del Sistema Financiero Nacional para la Vivienda y Creación del BANHVI

BUFETE DE COSTA RICA

La Firma Legal de Prestigio

⚖

154

limitación alguna, por las instituciones del Estado, sin perjuicio de otras leyes vigentes.

(Así modificada su numeración por el artículo único de la ley N° 9779 del 12 de noviembre del 2019, que la traspasó del antiguo artículo 130 al 136)

(Así modificada su numeración por el artículo 6° de la Ley de Vivienda productiva de Interés Social, N° 10477 del 22 de mayo del 2024, que lo traspasó del antiguo artículo 136 al artículo 144)

ARTÍCULO 145

Las participaciones hipotecarias globales podrán ser negociadas en la Bolsa Nacional de Valores y serán inscritas en ésta sin más trámite que la constancia de registro en el Banco o en otra institución, previa autorización del Banco.

(Así modificada su numeración por el artículo único de la ley N° 9779 del 12 de noviembre del 2019, que la traspasó del antiguo artículo 131 al 137)

(Así modificada su numeración por el artículo 6° de la Ley de Vivienda productiva de Interés Social, N° 10477 del 22 de mayo del 2024, que lo traspasó del antiguo artículo 137 al artículo 145)

CAPÍTULO IV

De los certificados de inversión inmobiliaria

⚖

Ley del Sistema Financiero Nacional para la Vivienda y Creación del BANHVI

BUFETE DE COSTA RICA

La Firma Legal de Prestigio

⚖

155

ARTÍCULO 146

El Banco y las entidades autorizadas por ley, previa autorización del primero, podrán emitir títulos valores obligacionales denominados certificados de inversión inmobiliaria, conforme con los artículos siguientes, y colocarlos en el mercado de capitales.

(Así modificada su numeración por el artículo único de la ley N° 9779 del 12 de noviembre del 2019, que la traspasó del antiguo artículo 132 al 138)

(Así modificada su numeración por el artículo 6° de la Ley de Vivienda productiva de Interés Social, N° 10477 del 22 de mayo del 2024, que lo traspasó del antiguo artículo 138 al artículo 146)

ARTÍCULO 147

Los certificados de inversión inmobiliaria serán títulos libremente negociables que se emitirán a la orden o al portador y que generarán intereses pagaderos por medio de cupones. En el texto del título se expresará:

- a) La denominación del título.
- b) El nombre de la entidad emisora y la firma o firmas de sus representantes.
- c) El lugar y las fechas de emisión y de vencimiento.
- ch) La tasa de interés y la periodicidad del pago.

⚖

Ley del Sistema Financiero Nacional para la Vivienda y Creación del BANHVI

BUFETE DE COSTA RICA

La Firma Legal de Prestigio

∞

156

- d) La indicación de si es a la orden o al portador.
- e) El número del título y el número y la cantidad de cupones.
- f) El monto por el que se emite y el plazo.

(Así modificada su numeración por el artículo único de la ley N° 9779 del 12 de noviembre del 2019, que la traspasó del antiguo artículo 133 al 139)

(Así modificada su numeración por el artículo 6° de la Ley de Vivienda productiva de Interés Social, N° 10477 del 22 de mayo del 2024, que lo traspasó del antiguo artículo 139 al artículo 147)

ARTÍCULO 148

Estos títulos estarán garantizados por todos los activos de la entidad emitente, y por el BANHVI, si así se hiciera constar en el propio título.

(Así modificada su numeración por el artículo único de la ley N° 9779 del 12 de noviembre del 2019, que la traspasó del antiguo artículo 134 al 140)

(Así modificada su numeración por el artículo 6° de la Ley de Vivienda productiva de Interés Social, N° 10477 del 22 de mayo del 2024, que lo traspasó del antiguo artículo 140 al artículo 148)

ARTÍCULO 149

El monto total no amortizado de los certificados de inversión inmobiliaria, emitidos por cada entidad autorizada, será regulado por el BANHVI, sin que en

∞

Ley del Sistema Financiero Nacional para la Vivienda y Creación del BANHVI

BUFETE DE COSTA RICA

La Firma Legal de Prestigio

⚖

157

ningún momento el valor no amortizado pueda ser superior al cincuenta por ciento (50%) de los activos totales de una entidad autorizada.

(Así modificada su numeración por el artículo único de la ley N° 9779 del 12 de noviembre del 2019, que la traspasó del antiguo artículo 135 al 141)

(Así modificada su numeración por el artículo 6° de la Ley de Vivienda productiva de Interés Social, N° 10477 del 22 de mayo del 2024, que lo traspasó del antiguo artículo 141 al artículo 149)

CAPÍTULO V

Letras inmobiliarias de vivienda

ARTÍCULO 150

El Banco y las entidades autorizadas por esta ley, previa autorización del primero, podrán emitir títulos valores individuales denominados letras inmobiliarias de vivienda, conforme con los artículos siguientes y con la normativa sobre letras de cambio del Código de Comercio.

(Así modificada su numeración por el artículo único de la ley N° 9779 del 12 de noviembre del 2019, que la traspasó del antiguo artículo 136 al 142)

(Así modificada su numeración por el artículo 6° de la Ley de Vivienda productiva de Interés Social, N° 10477 del 22 de mayo del 2024, que lo traspasó del antiguo artículo 142 al artículo 150)

⚖

Ley del Sistema Financiero Nacional para la Vivienda y Creación del BANHVI

BUFETE DE COSTA RICA

La Firma Legal de Prestigio



158

Artículo 150 Suministro de comportamiento de pago histórico. Para facilitar la colocación de los valores de oferta pública a emitir, se autoriza a la Sugef para que de forma genérica, protegiendo la identidad de los deudores, pueda suministrarle al estructurador de las diferentes emisiones, historial de pagos y otra información que sea requerida, de hipotecas ya emitidas y que se asemejan a los perfiles de riesgo de los nuevos créditos hipotecarios a ser originados, con el propósito de que los inversionistas potenciales puedan analizar los prospectos de cada emisión en términos de calidad de los flujos de repago de los valores de oferta pública.

(Así adicionado por el artículo 5° de la Ley N° 10538 del 2 de octubre del 2024, "Reforma Ley del Sistema Financiero Nacional para la Vivienda y Creación del BANHVI (Banco Hipotecario de la Vivienda), para reformar el Fondo Nacional de Vivienda y Promover el Acceso a Vivienda para la clase media")

Artículo 150 Autorización. Las entidades gubernamentales, las instituciones autónomas y los demás organismos del Estado, así como las instituciones públicas no estatales, quedan facultados para invertir sus reservas en los valores de oferta pública que se emitan de conformidad con lo dispuesto en esta ley.

(Así adicionado por el artículo 5° de la Ley N° 10538 del 2 de octubre del 2024, "Reforma Ley del Sistema Financiero Nacional para la Vivienda y Creación del BANHVI (Banco Hipotecario de la Vivienda), para reformar el Fondo Nacional de Vivienda y Promover el Acceso a Vivienda para la clase media")



Ley del Sistema Financiero Nacional para la Vivienda y Creación del BANHVI

BUFETE DE COSTA RICA

La Firma Legal de Prestigio



159

Sección III

CRÉDITOS A FINANCIAR

Artículo 150 Créditos a financiar. La Superintendencia General de Entidades Financieras (Sugef) y otros entes reguladores deberán definir las condiciones en que los intermediarios financiarán los proyectos o las soluciones de vivienda individuales que sean aprobados. Estas condiciones deberán favorecer el interés social en favor de los deudores de los créditos hipotecarios.

(Así adicionado por el artículo 5° de la Ley N° 10538 del 2 de octubre del 2024, "Reforma Ley del Sistema Financiero Nacional para la Vivienda y Creación del BANHVI (Banco Hipotecario de la Vivienda), para reformar el Fondo Nacional de Vivienda y Promover el Acceso a Vivienda para la clase media")

Artículo 150 Trámites y permisos. A fin de facilitar y reducir los tiempos de autorizaciones o permisos, los proyectos o soluciones de vivienda a ser financiados con estos fondos tendrán vía rápida con las distintas instancias regulatorias vía reglamento.

(Así adicionado por el artículo 5° de la Ley N° 10538 del 2 de octubre del 2024, "Reforma Ley del Sistema Financiero Nacional para la Vivienda y Creación del BANHVI (Banco Hipotecario de la Vivienda), para reformar el Fondo Nacional de Vivienda y Promover el Acceso a Vivienda para la clase media")

Artículo 150 Impacto ambiental y asociaciones público-privadas. Dentro del perfil de riesgo definido, se dará prioridad a soluciones de vivienda que sean



Ley del Sistema Financiero Nacional para la Vivienda y Creación del BANHVI

BUFETE DE COSTA RICA

La Firma Legal de Prestigio

⚖

160

amigables con el ambiente y de igual manera, en asociación con el sector privado, las cámaras empresariales de interés, las organizaciones ambientales y las universidades públicas, seleccionar de previo ubicaciones geográficas de los proyectos residenciales a financiar, que estén ubicados cerca de los servicios básicos y de centros laborales para minimizar los costos de transporte y reducir el impacto ambiental de este, así como cumplir con requisitos de planificación urbana.

(Así adicionado por el artículo 5° de la Ley N° 10538 del 2 de octubre del 2024, "Reforma Ley del Sistema Financiero Nacional para la Vivienda y Creación del BANHVI (Banco Hipotecario de la Vivienda), para reformar el Fondo Nacional de Vivienda y Promover el Acceso a Vivienda para la clase media")

ARTÍCULO 151

Las letras inmobiliarias de vivienda deberán ser aceptadas por la entidad que las emite, y podrán contar con el aval del Banco, lo que deberá expresarse en la letra. Estos títulos deberán emitirse con los requisitos indicados en el Código de Comercio. A tales títulos se les aplicará la razón de endeudamiento expresada en el artículo 135 de esta ley.

(Así modificada su numeración por el artículo único de la ley N° 9779 del 12 de noviembre del 2019, que la traspasó del antiguo artículo 137 al 143)

⚖

Ley del Sistema Financiero Nacional para la Vivienda y Creación del BANHVI

BUFETE DE COSTA RICA

La Firma Legal de Prestigio

⚖

161

(Así modificada su numeración por el artículo 6° de la Ley de Vivienda productiva de Interés Social, N° 10477 del 22 de mayo del 2024, que lo traspasó del antiguo artículo 143 al artículo 151)

CAPÍTULO VI

De otros títulos valores

ARTÍCULO 152

Autorízase también al Banco y a las entidades que cuenten con autorización previa del primero, para que emitan otros títulos valores, tales, como:

- a) Bonos de vivienda, si el Banco lo estimare conveniente para cumplir con los fines de esta ley.
- b) Certificados de depósito a plazo, por parte del Banco y de las entidades autorizadas. El Banco deberá reglamentar y autorizar, en cada caso, la emisión de estos certificados.
- c) Los títulos o valores emitidos por las entidades autorizadas mediante los procesos de titularización de hipotecas.
- d) Otros títulos valores por parte del Banco, según su conveniencia.

La Junta Directiva del Banco podrá hacer extensiva la autorización para emitir valores a las demás instituciones del Sistema, si lo considera conveniente.

(Así reformado por el artículo 1° sub-artículo 24 de la Ley N° 8507 del 28 de abril de 2006)

⚖

Ley del Sistema Financiero Nacional para la Vivienda y Creación del BANHVI

BUFETE DE COSTA RICA

La Firma Legal de Prestigio

∞

162

(Así modificada su numeración por el artículo único de la ley N° 9779 del 12 de noviembre del 2019, que la traspasó del antiguo artículo 138 al 144)

(Así modificada su numeración por el artículo 6° de la Ley de Vivienda productiva de Interés Social, N° 10477 del 22 de mayo del 2024, que lo traspasó del antiguo artículo 144 al artículo 152)

Artículo 152 Cuotas de participación mutualista

Las asociaciones mutualistas podrán emitir valores nominativos denominados cuotas de participación mutualista, por un monto que en ningún momento podrá igualar o superar el cincuenta por ciento (50%) de su patrimonio total. Estos valores tendrán las características propias de los valores nominativos conforme al LIBRO III del Código de Comercio y a la Ley N° 7732, Ley Reguladora del Mercado de Valores, en lo que les sean aplicables.

(Así adicionado por el artículo 1° de la ley N° 9199 del 5 de febrero del 2014, "Reforma Ley del Sistema Financiero Nacional para la Vivienda y Creación del BANHVI (Banco Hipotecario de la Vivienda) para modernizar las fuentes de capitalización de la mutuales")

(Así modificada su numeración por el artículo único de la ley N° 9779 del 12 de noviembre del 2019, que la traspasó del antiguo artículo 138 bis al 144 bis)

∞

Ley del Sistema Financiero Nacional para la Vivienda y Creación del BANHVI

BUFETE DE COSTA RICA

La Firma Legal de Prestigio

∞

163

(Así modificada su numeración por el artículo 6° de la Ley de Vivienda productiva de Interés Social, N° 10477 del 22 de mayo del 2024, que lo traspasó del antiguo artículo 144 bis al artículo 152 bis)

Artículo 152 Características de las cuotas de participación mutualista. Las cuotas de participación mutualista serán valores perpetuos, no convertibles en ningún tipo de instrumentos o valores financieros o mobiliarios y emitidos sin fecha de vencimiento, y no contarán con la garantía del Banco Hipotecario de la Vivienda ni del Estado. Su emisión deberá ser aprobada por la Asamblea de Asociados de la entidad emisora, órgano que también definirá la retribución económica que les corresponda, la cual se pagará siempre y cuando la asociación mutualista registre utilidades, sin que se genere derecho a la acumulación. Las cuotas de participación mutualista no generan derechos a intervenir en la administración de la mutual emisora ni a participar en la Asamblea de Asociados. Ninguna persona física o jurídica podrá tener a su haber más de un diez por ciento (10%) del total de participaciones mutualistas. Se prohíbe además a cualquier mutual actual o que se cree en un futuro adquirir cuotas de participación mutualista de otra mutual.

(Así adicionado por el artículo 1° de la ley N° 9199 del 5 de febrero del 2014, "Reforma Ley del Sistema Financiero Nacional para la Vivienda y Creación del BANHVI (Banco Hipotecario de la Vivienda) para modernizar las fuentes de capitalización de la mutuales")

∞

Ley del Sistema Financiero Nacional para la Vivienda y Creación del BANHVI

BUFETE DE COSTA RICA

La Firma Legal de Prestigio

⚖

164

(Así modificada su numeración por el artículo único de la ley N° 9779 del 12 de noviembre del 2019, que la traspasó del antiguo artículo 138 ter al 144 ter)

(Así modificada su numeración por el artículo 6° de la Ley de Vivienda productiva de Interés Social, N° 10477 del 22 de mayo del 2024, que lo traspasó del antiguo artículo 144 ter al artículo 152 ter)

CAPÍTULO VII

OTROS MÉTODOS DE INVERSIÓN

Sección I

CRÉDITOS ADQUIRIDOS

(Así reformado el capítulo anterior por el artículo 4° de la Ley N° 10538 del 2 de octubre del 2024, "Reforma Ley del Sistema Financiero Nacional para la Vivienda y Creación del BANHVI (Banco Hipotecario de la Vivienda), para reformar el Fondo Nacional de Vivienda y Promover el Acceso a Vivienda para la clase media". Anteriormente se indicaba: "De la estabilización del mercado secundario de valores del Sistema")

ARTÍCULO 153

Créditos adquiridos.

Se podrán adquirir créditos hipotecarios originados por intermediarios, con el fin de estructurar diferentes emisiones de valores de oferta pública a largo plazo y

⚖

Ley del Sistema Financiero Nacional para la Vivienda y Creación del BANHVI

BUFETE DE COSTA RICA

La Firma Legal de Prestigio

⚖

165

en moneda local, para ser adquiridos por distintos inversionistas, de conformidad con la normativa financiera vigente.

(Así modificada su numeración por el artículo único de la ley N° 9779 del 12 de noviembre del 2019, que la traspasó del antiguo artículo 139 al 145)

(Así modificada su numeración por el artículo 6° de la Ley de Vivienda productiva de Interés Social, N° 10477 del 22 de mayo del 2024, que lo traspasó del antiguo artículo 145 al artículo 153)

(Así reformado por el artículo 4° de la Ley N° 10538 del 2 de octubre del 2024, "Reforma Ley del Sistema Financiero Nacional para la Vivienda y Creación del BANHVI (Banco Hipotecario de la Vivienda), para reformar el Fondo Nacional de Vivienda y Promover el Acceso a Vivienda para la clase media")

ARTÍCULO 154

Exoneraciones y trato preferencial.

Los créditos hipotecarios a originar para ser adquiridos deberán ser clasificados por los intermediarios contratados en un programa especial, a fin de que estos créditos queden exentos, para su inscripción, del cien por ciento (100%) de gastos de traspaso o transferencia de bienes inmuebles, derechos de registro, timbres fiscales y otros timbres, encaje mínimo legal, de las cargas de los colegios profesionales y otros gastos relacionados. Los honorarios legales por la constitución de las hipotecas serán hasta por un cincuenta por ciento (50%) del arancel establecido por el Colegio de Abogados y Abogadas de Costa Rica, o

⚖

Ley del Sistema Financiero Nacional para la Vivienda y Creación del BANHVI

BUFETE DE COSTA RICA

La Firma Legal de Prestigio

⚖

166

bien, cuando sea legalmente aceptado, podrán utilizarse por los intermediarios autorizados, abogados notarios de planta para minimizar los costos de originación. Estas exenciones serán de carácter permanente.

Queda prohibido, para los intermediarios originadores, cobrar, aparte de la tasa de interés de estos créditos hipotecarios con los beneficios de las exoneraciones dadas por esta ley, comisiones o gastos de administración adicionales.

De igual forma, estos créditos hipotecarios deben cumplir con todos los requisitos establecidos en las normativas de la Superintendencia General de Entidades Financieras (Sugef) y solo podrán ser originados por intermediarios autorizados por dicha entidad.

La cesión de estos créditos hipotecarios por motivo de procesos de titularización hipotecaria no requerirá notificación del deudor, siempre y cuando esto haya sido establecido en el respectivo contrato de crédito.

(Así modificada su numeración por el artículo único de la ley N° 9779 del 12 de noviembre del 2019, que la traspasó del antiguo artículo 140 al 146)

(Así modificada su numeración por el artículo 6° de la Ley de Vivienda productiva de Interés Social, N° 10477 del 22 de mayo del 2024, que lo traspasó del antiguo artículo 146 al artículo 154)

⚖

Ley del Sistema Financiero Nacional para la Vivienda y Creación del BANHVI

BUFETE DE COSTA RICA

La Firma Legal de Prestigio

⚖

167

(Así reformado por el artículo 4° de la Ley N° 10538 del 2 de octubre del 2024, "Reforma Ley del Sistema Financiero Nacional para la Vivienda y Creación del BANHVI (Banco Hipotecario de la Vivienda), para reformar el Fondo Nacional de Vivienda y Promover el Acceso a Vivienda para la clase media")

ARTÍCULO 155

Reporte a la Central de Información de Deudores (CIC). Con el propósito de mantener el comportamiento de pago histórico de las hipotecas a ser cedidas, inicialmente dichos créditos hipotecarios serán reportados al CIC por los intermediarios originadores. Cedidas las hipotecas, será responsabilidad del gestor contratado informar sobre el comportamiento de pago histórico de los créditos hipotecarios al CIC para no perder el récord crediticio de dichas hipotecas.

Lo anterior, cumpliendo con el consentimiento informado de la persona deudora y de conformidad con la Ley 8968, Protección de la Persona Frente al Tratamiento de sus Datos Personales, de 7 de julio de 2011.

(Así modificada su numeración por el artículo único de la ley N° 9779 del 12 de noviembre del 2019, que la traspasó del antiguo artículo 141 al 147)

(Así modificada su numeración por el artículo 6° de la Ley de Vivienda productiva de Interés Social, N° 10477 del 22 de mayo del 2024, que lo traspasó del antiguo artículo 147 al artículo 155)

⚖

Ley del Sistema Financiero Nacional para la Vivienda y Creación del BANHVI

BUFETE DE COSTA RICA

La Firma Legal de Prestigio

⚖

168

(Así reformado por el artículo 4° de la Ley N° 10538 del 2 de octubre del 2024, "Reforma Ley del Sistema Financiero Nacional para la Vivienda y Creación del BANHVI (Banco Hipotecario de la Vivienda), para reformar el Fondo Nacional de Vivienda y Promover el Acceso a Vivienda para la clase media")

Sección II

VALORES DE OFERTA PÚBLICA

ARTÍCULO 156

Valores de oferta pública

De conformidad con la normativa financiera vigente, se podrán emitir valores de oferta pública, esto con el fin de ser adquiridos por distintos inversionistas para promover el desarrollo del mercado de capitales en el país, así como la diversificación de los portafolios de inversiones.

(Así modificada su numeración por el artículo único de la ley N° 9779 del 12 de noviembre del 2019, que la traspasó del antiguo artículo 142 al 148)

(Así modificada su numeración por el artículo 6° de la Ley de Vivienda productiva de Interés Social, N° 10477 del 22 de mayo del 2024, que lo traspasó del antiguo artículo 148 al artículo 156)

(Así reformado por el artículo 4° de la Ley N° 10538 del 2 de octubre del 2024, "Reforma Ley del Sistema Financiero Nacional para la Vivienda y Creación del

⚖

Ley del Sistema Financiero Nacional para la Vivienda y Creación del BANHVI

BUFETE DE COSTA RICA

La Firma Legal de Prestigio

⚖

169

BANHVI (Banco Hipotecario de la Vivienda), para reformar el Fondo Nacional de Vivienda y Promover el Acceso a Vivienda para la clase media")

ARTÍCULO 157

Mecanismos de estructuración.

Los mecanismos que podrá utilizar para la estructuración de los valores de oferta pública son los siguientes:

- a) Los fideicomisos de titularización que cumplan lo establecido en esta ley y la normativa de la Superintendencia General de Valores (Sugeval).
- b) Los fondos de titularización hipotecaria administrados por sociedades administradoras de fondos de inversión, que cumplan lo señalado en esta ley y la normativa de la Sugeval.
- c) Las universalidades administradas por sociedades titularizadoras, que cumplan lo establecido en esta ley, la Ley 8507, y la normativa de la Sugeval.
- d) Cualquier otro vehículo de propósito especial o mecanismo que establezca el Consejo Nacional de Supervisión del Sistema Financiero (Conassif) por medio de reglamento.

Esos mecanismos de estructuración constituirán patrimonios separados, cuyo flujo de caja estará destinado, exclusivamente, al pago de los valores emitidos y los demás gastos y garantías inherentes al proceso, en la forma establecida en el prospecto de emisión correspondiente.

⚖

Ley del Sistema Financiero Nacional para la Vivienda y Creación del BANHVI

BUFETE DE COSTA RICA

La Firma Legal de Prestigio

⚖

170

(Así modificada su numeración por el artículo único de la ley N° 9779 del 12 de noviembre del 2019, que la traspasó del antiguo artículo 143 al 149)

(Así modificada su numeración por el artículo 6° de la Ley de Vivienda productiva de Interés Social, N° 10477 del 22 de mayo del 2024, que lo traspasó del antiguo artículo 149 al artículo 157)

(Así reformado por el artículo 4° de la Ley N° 10538 del 2 de octubre del 2024, "Reforma Ley del Sistema Financiero Nacional para la Vivienda y Creación del BANHVI (Banco Hipotecario de la Vivienda), para reformar el Fondo Nacional de Vivienda y Promover el Acceso a Vivienda para la clase media")

ARTÍCULO 158

Aprobaciones regulatorias de los valores de oferta pública. El Consejo Nacional de Supervisión del Sistema Financiero (Conassif) y otros entes reguladores reglamentarán las emisiones de valores de oferta pública, de conformidad con la normativa financiera vigente.

(Así modificada su numeración por el artículo único de la ley N° 9779 del 12 de noviembre del 2019, que la traspasó del antiguo artículo 144 al 150)

(Así modificada su numeración por el artículo 6° de la Ley de Vivienda productiva de Interés Social, N° 10477 del 22 de mayo del 2024, que lo traspasó del antiguo artículo 150 al artículo 158)

⚖

Ley del Sistema Financiero Nacional para la Vivienda y Creación del BANHVI

BUFETE DE COSTA RICA

La Firma Legal de Prestigio

⚖

171

(Así reformado por el artículo 4° de la Ley N° 10538 del 2 de octubre del 2024, "Reforma Ley del Sistema Financiero Nacional para la Vivienda y Creación del BANHVI (Banco Hipotecario de la Vivienda), para reformar el Fondo Nacional de Vivienda y Promover el Acceso a Vivienda para la clase media")

TÍTULO VII

DISPOSICIONES FINALES

CAPÍTULO ÚNICO

Disposiciones generales

ARTÍCULO 159

Las inscripciones de las escrituras principales y adicionales, en las que se formalicen las operaciones de las soluciones individuales de vivienda declaradas de interés social, de acuerdo con los reglamentos del Sistema, estarán exentas del pago del ciento por ciento (100%) de los derechos de registro, de los timbres fiscales, de los timbres, de las cargas de los colegios profesionales y del impuesto de transferencia de bienes inmuebles.

Tratándose de créditos internos, esta exención es aplicable únicamente a los tributos que deban ser pagados por el ejecutor o constructor.

(Así reformado por el artículo 1° de la ley No.7208 del 21 de noviembre de 1990).

⚖

Ley del Sistema Financiero Nacional para la Vivienda y Creación del BANHVI

BUFETE DE COSTA RICA

La Firma Legal de Prestigio

⚖

172

(Así modificada su numeración por el artículo único de la ley N° 9779 del 12 de noviembre del 2019, que la traspasó del antiguo artículo 145 al 151)

(Así modificada su numeración por el artículo 6° de la Ley de Vivienda productiva de Interés Social, N° 10477 del 22 de mayo del 2024, que lo traspasó del antiguo artículo 151 al artículo 159)

ARTÍCULO 160

Las anteriores exenciones no se aplicarán en aquellos actos que, aun constando en la misma escritura, no fueran producto directo del financiamiento otorgado por el Sistema, de acuerdo con el Reglamento que redactará el Poder Ejecutivo.

(Así reformado por el artículo 1° de la ley No. 7208 del 21 de noviembre de 1990).

(Así modificada su numeración por el artículo único de la ley N° 9779 del 12 de noviembre del 2019, que la traspasó del antiguo artículo 146 al 152)

(Así modificada su numeración por el artículo 6° de la Ley de Vivienda productiva de Interés Social, N° 10477 del 22 de mayo del 2024, que lo traspasó del antiguo artículo 152 al artículo 160)

ARTÍCULO 161

Con la salvedad del pago de impuestos, contribuciones y tasas municipales, la construcción de viviendas declaradas de interés social, de acuerdo con los

⚖

Ley del Sistema Financiero Nacional para la Vivienda y Creación del BANHVI

BUFETE DE COSTA RICA

La Firma Legal de Prestigio

∞

173

reglamentos del Sistema, estará exenta del pago de derechos de catastro de planos, de los timbres fiscales, de los timbres de construcción, de los cupones de depósito, de otros cargos y timbres de los colegios profesionales y del cincuenta por ciento (50%) del pago de permisos de construcción y urbanización, y de todo otro impuesto.

El procedimiento para el disfrute de la exoneración deberá ser regulado por la dependencia donde será aplicada dicha exención, sin necesidad de pronunciamiento ante la Dirección General de Hacienda.

Adicionalmente, las personas físicas beneficiadas del bono familiar de la vivienda estarán exentas del cincuenta por ciento (50%) del Impuesto al Valor Agregado, en la compra y/o construcción de una única vivienda con declaratoria de interés social.

Para efectos de esta exoneración, se entenderá que, una vez emitido el bono para la vivienda, la persona beneficiaria ha cumplido con los requisitos de la presente ley, siendo esto una recomendación técnica válida para la emisión de la exoneración; lo anterior según lo establecido en la Ley 10286, Regímenes de Exenciones del Pago de Tributos, su Otorgamiento y Control sobre Uso y Destino, de 18 de agosto de 2022, y el reglamento de esta ley.

(Así modificada su numeración por el artículo único de la ley N° 9779 del 12 de noviembre del 2019, que la traspasó del antiguo artículo 147 al 153)

∞

Ley del Sistema Financiero Nacional para la Vivienda y Creación del BANHVI

BUFETE DE COSTA RICA

La Firma Legal de Prestigio

⚖

174

(Así modificada su numeración por el artículo 6° de la Ley de Vivienda productiva de Interés Social, N° 10477 del 22 de mayo del 2024, que lo traspasó del antiguo artículo 153 al artículo 161)

(Así reformado por el artículo 4° de la Ley N° 10538 del 2 de octubre del 2024, "Reforma Ley del Sistema Financiero Nacional para la Vivienda y Creación del BANHVI (Banco Hipotecario de la Vivienda), para reformar el Fondo Nacional de Vivienda y Promover el Acceso a Vivienda para la clase media")

ARTÍCULO 162

Todos los actos y contratos que, en cuanto a operaciones del Sistema, realicen el Banco y las entidades autorizadas entre sí o entre otras personas físicas o jurídicas, estarán exonerados del pago de todo tipo de tributos. Esta exención se aplicará únicamente en lo que se refiere a los tributos pagaderos por el Banco o por la respectiva entidad autorizada. Asimismo, estará exento del pago de honorarios notariales, el traspaso de terrenos -a título gratuito u oneroso- de las instituciones públicas a entidades autorizadas, para el desarrollo de proyectos de vivienda.

(Así reformado por el artículo 1° de la ley No. 7208 del 21 de noviembre de 1990).

(Así modificada su numeración por el artículo único de la ley N° 9779 del 12 de noviembre del 2019, que la traspasó del antiguo artículo 148 al 154)

⚖

Ley del Sistema Financiero Nacional para la Vivienda y Creación del BANHVI

BUFETE DE COSTA RICA

La Firma Legal de Prestigio

∞

175

(Así modificada su numeración por el artículo 6° de la Ley de Vivienda productiva de Interés Social, N° 10477 del 22 de mayo del 2024, que lo traspasó del antiguo artículo 154 al artículo 162)

ARTÍCULO 163

Quedan exentas de toda clase de impuestos, las cuentas de ahorro que se abran en las mutuales y los títulos valores y sus intereses, emitidos por las entidades autorizadas establecidas de acuerdo con esta ley.

(Así modificada su numeración por el artículo único de la ley N° 9779 del 12 de noviembre del 2019, que la traspasó del antiguo artículo 149 al 155)

(Así modificada su numeración por el artículo 6° de la Ley de Vivienda productiva de Interés Social, N° 10477 del 22 de mayo del 2024, que lo traspasó del antiguo artículo 155 al artículo 163)

ARTÍCULO 164

Para la aplicación de las exenciones tributarias que se establecen en esta ley, el Banco en consulta con el Instituto Nacional de Vivienda y Urbanismo, deberá definir lo que se entiende por vivienda de carácter social y por otros tipos de vivienda, a fin de establecer claramente sus diferencias.

En todo caso, el Banco tendrá como definiciones primarias, en este sentido, aquellas expresadas por leyes específicas que regulen la materia.

∞

Ley del Sistema Financiero Nacional para la Vivienda y Creación del BANHVI

BUFETE DE COSTA RICA

La Firma Legal de Prestigio

⚖

176

(Así modificada su numeración por el artículo único de la ley N° 9779 del 12 de noviembre del 2019, que la traspasó del antiguo artículo 150 al 156)

(Así modificada su numeración por el artículo 6° de la Ley de Vivienda productiva de Interés Social, N° 10477 del 22 de mayo del 2024, que lo traspasó del antiguo artículo 156 al artículo 164)

ARTÍCULO 165

El Banco contará con la garantía del Estado en todas sus operaciones, la cual se hará efectiva ante la Jurisdicción Contenciosa Administrativa, por la vía ejecutiva, si fuera rechazado el reclamo administrativo por el Poder Ejecutivo.

(Así reformado por el artículo 1° de la ley No. 7208 del 21 de noviembre de 1990).

(Así modificada su numeración por el artículo único de la ley N° 9779 del 12 de noviembre del 2019, que la traspasó del antiguo artículo 151 al 157)

(Así modificada su numeración por el artículo 6° de la Ley de Vivienda productiva de Interés Social, N° 10477 del 22 de mayo del 2024, que lo traspasó del antiguo artículo 157 al artículo 165)

ARTÍCULO 166

En los juicios de ejecución que entablen el Banco y las entidades autorizadas, el acreedor hipotecario será depositario de los bienes embargados, sin obligación de rendir fianza.

⚖

Ley del Sistema Financiero Nacional para la Vivienda y Creación del BANHVI

BUFETE DE COSTA RICA

La Firma Legal de Prestigio

⚖

177

(Así modificada su numeración por el artículo único de la ley N° 9779 del 12 de noviembre del 2019, que la traspasó del antiguo artículo 152 al 158)

(Así modificada su numeración por el artículo 6° de la Ley de Vivienda productiva de Interés Social, N° 10477 del 22 de mayo del 2024, que lo traspasó del antiguo artículo 158 al artículo 166)

ARTÍCULO 167

En el caso de ejecución de créditos otorgados ante el Banco o ante las entidades autorizadas, el deudor hipotecario, los acreedores hipotecarios de grado inferior, los terceros poseedores o demás anotantes, estarán debidamente notificados en el lugar en que indique la escritura de constitución del crédito, de adquisición del inmueble o en el documento anotado al margen del asiento de propiedad. El deudor hipotecario queda en la obligación de comunicar por escrito a los entes acreedores, cualquier cambio de domicilio.

Si no constara domicilio alguno o, si el notificador informara que alguna de las partes por notificar no se localiza en el lugar indicado como su domicilio, se procederá a comunicarle por medio de un edicto, que se publicará en el Boletín Judicial por tres veces.

El Banco y las entidades autorizadas no están obligados a comprobar la personería de sus representantes legales en cada juicio. Bastará con que lo hagan por una sola vez y que acrediten, en cada oficina donde se litigue, una

⚖

Ley del Sistema Financiero Nacional para la Vivienda y Creación del BANHVI

BUFETE DE COSTA RICA

La Firma Legal de Prestigio

⚖

178

certificación donde se indique el plazo de vigencia del poder con que se actúa.

(Así reformado por el artículo 1° de la ley No.7208 del 21 de noviembre de 1990).

(Así modificada su numeración por el artículo único de la ley N° 9779 del 12 de noviembre del 2019, que la traspasó del antiguo artículo 153 al 159)

(Así modificada su numeración por el artículo 6° de la Ley de Vivienda productiva de Interés Social, N° 10477 del 22 de mayo del 2024, que lo traspasó del antiguo artículo 159 al artículo 167)

Artículo 167 Para participar en un remate, se deberá depositar el cuarenta por ciento (40%) de la base, suma de la cual se aplicará el veinte por ciento (20%) para el pago de daños y perjuicios y el veinte por ciento (20%) para abono de la obligación. De resultar adjudicatario un tercero que no fuera ni el Banco ni una entidad autorizada, deberá realizarse el pago total de la oferta en el acto; de lo contrario, el remate proseguirá hasta que se produzca la adjudicación por parte de los entes ejecutantes o de un tercero que haga efectivo el pago.

Una vez firme el auto en que se ordena poner en posesión del adjudicatario el inmueble subastado, se procederá al lanzamiento conforme al artículo 452 del Código Procesal Civil, aun contra cualquier persona que en ese momento habite en el inmueble.

(Así adicionado por el artículo 2° de la ley No.7208 del 21 de noviembre 1990).

⚖

Ley del Sistema Financiero Nacional para la Vivienda y Creación del BANHVI

BUFETE DE COSTA RICA

La Firma Legal de Prestigio

⚖

179

(Así modificada su numeración por el artículo único de la ley N° 9779 del 12 de noviembre del 2019, que la traspasó del antiguo artículo 153 bis al 159 bis)

(Así modificada su numeración por el artículo 6° de la Ley de Vivienda productiva de Interés Social, N° 10477 del 22 de mayo del 2024, que lo traspasó del antiguo artículo 159 bis al artículo 167 bis)

ARTÍCULO 168

Los empleadores, sean instituciones del Estado, municipalidades, empresas o personas particulares, estarán obligados a deducir del sueldo de los trabajadores, cuando éstos lo soliciten, los ahorros periódicos fijos que deseen depositar en las entidades autorizadas que esta ley faculta para ese fin, así como las cuotas mensuales de pago de los préstamos hipotecarios que dichas personas hubieren recibido de cualquiera de las entidades del Sistema.

Los organismos y empresas que hagan las retenciones de que trata este artículo, quedan también obligados a girar mensualmente el monto total retenido, a las entidades autorizadas que corresponda, bajo apercibimiento de las sanciones que al efecto se establezcan en el reglamento de la presente ley.

(Así modificada su numeración por el artículo único de la ley N° 9779 del 12 de noviembre del 2019, que la traspasó del antiguo artículo 154 al 160)

(Así modificada su numeración por el artículo 6° de la Ley de Vivienda productiva de Interés Social, N° 10477 del 22 de mayo del 2024, que lo traspasó del antiguo artículo 160 al artículo 168)

⚖

Ley del Sistema Financiero Nacional para la Vivienda y Creación del BANHVI

BUFETE DE COSTA RICA

La Firma Legal de Prestigio

⚖

180

ARTÍCULO 169

Se faculta al Banco y a las entidades autorizadas para que se afilien a los organismos internacionales de ahorro y préstamo y otros similares para la vivienda, asimismo, a organismos nacionales y regionales que no tengan fines de lucro, que propendan el desarrollo del Sistema y de las actividades relacionadas con la solución de los problemas de la vivienda de bajo costo y de los asentamientos humanos. El Banco deberá autorizar la afiliación de las entidades a cualquiera de estos organismos.

(Así modificada su numeración por el artículo único de la ley N° 9779 del 12 de noviembre del 2019, que la traspasó del antiguo artículo 155 al 161)

(Así modificada su numeración por el artículo 6° de la Ley de Vivienda productiva de Interés Social, N° 10477 del 22 de mayo del 2024, que lo traspasó del antiguo artículo 161 al artículo 169)

ARTÍCULO 170

Facúltase a las entidades autorizadas del Sistema para que, de acuerdo con sus normas reglamentarias y estatutarias, otorguen créditos hipotecarios para vivienda en fincas inscritas en el Registro de la Propiedad mediante información posesoria, localización de derechos proindivisos, adjudicación de baldíos y cualesquiera otros títulos que contengan la salvedad de que la inscripción se hizo sin perjuicio de terceros con mejor derecho, o cuando la medida de que se trate hubiese sido rectificadas con la misma salvedad, aunque la respectiva inscripción no tenga el plazo de convalidación correspondiente.

⚖

Ley del Sistema Financiero Nacional para la Vivienda y Creación del BANHVI

BUFETE DE COSTA RICA

La Firma Legal de Prestigio

⚖

181

La acción reivindicatoria que eventualmente pudiera ser entablada conforme con lo previsto en el párrafo anterior, no perjudicará, en ningún caso, los derechos de la entidad acreedora, y la finca hipotecaria pasará con el gravamen al tercero con mejor derecho que la hubiese reivindicado, siempre y cuando éste reúna, las condiciones establecidas por el Banco para la obtención de préstamos en el Sistema. En el caso contrario, el reivindicante estará obligado a pagar la deuda hipotecaria en el plazo máximo de un año a partir de la fecha de la reivindicación.

(Así modificada su numeración por el artículo único de la ley N° 9779 del 12 de noviembre del 2019, que la traspasó del antiguo artículo 156 al 162)

(Así modificada su numeración por el artículo 6° de la Ley de Vivienda productiva de Interés Social, N° 10477 del 22 de mayo del 2024, que lo traspasó del antiguo artículo 162 al artículo 170)

ARTÍCULO 171

(Derogado por el artículo 164 de la Ley Orgánica del Banco Central de Costa Rica, N° 7558 de 3 de noviembre de 1995)

(Así modificada su numeración por el artículo único de la ley N° 9779 del 12 de noviembre del 2019, que la traspasó del antiguo artículo 157 al 163)

(Así modificada su numeración por el artículo 6° de la Ley de Vivienda productiva de Interés Social, N° 10477 del 22 de mayo del 2024, que lo traspasó del antiguo artículo 163 al artículo 171)

⚖

Ley del Sistema Financiero Nacional para la Vivienda y Creación del BANHVI

BUFETE DE COSTA RICA

La Firma Legal de Prestigio

⚖

182

ARTÍCULO 172

Previa autorización del Banco, en cada caso, las entidades autorizadas estarán facultadas para otorgar financiamiento puente o interino para la preparación y ejecución de conjuntos habitacionales, así como también para las obras y servicios complementarios.

Las entidades autorizadas podrán otorgar este financiamiento, individualmente o en conjunto con otras entidades que se interesen. A petición de las entidades autorizadas, el Banco podrá, si lo estimare conveniente para el sano desarrollo del Sistema, concederles asistencia financiera para que hagan frente a estas solicitudes, dentro de los términos y mecanismos que esta ley autoriza. La Junta Directiva del Banco deberá reglamentar esta disposición.

(Así modificada su numeración por el artículo único de la ley N° 9779 del 12 de noviembre del 2019, que la traspasó del antiguo artículo 158 al 164)

(Así modificada su numeración por el artículo 6° de la Ley de Vivienda productiva de Interés Social, N° 10477 del 22 de mayo del 2024, que lo traspasó del antiguo artículo 164 al artículo 172)

ARTÍCULO 173

Sin perjuicio de lo prescrito en esta ley sobre atribuciones para otorgar préstamos a personas naturales o a familias sin casa, las entidades autorizadas estarán facultadas para otorgar financiamiento para proyectos de vivienda a asociaciones cooperativas, asociaciones solidaristas y asociaciones de

⚖

Ley del Sistema Financiero Nacional para la Vivienda y Creación del BANHVI

BUFETE DE COSTA RICA

La Firma Legal de Prestigio

⚖

183

desarrollo de la comunidad, mediante préstamos hipotecarios individuales a cada miembro de la asociación interesada, siempre que reúna los requisitos necesarios. Las cooperativas de vivienda, las asociaciones solidaristas y las asociaciones de desarrollo de la comunidad, podrán también actuar como sujetos de crédito en operaciones que cuenten con la garantía de la hipoteca global y la fianza solidaria de todos los beneficiarios del proyecto respectivo. En estos casos, las entidades autorizadas podrán establecer tasas preferenciales de interés, dentro de los lineamientos que al efecto dicte el BANHVI, en virtud del menor costo de administración de los créditos en que incurran las entidades autorizadas.

(Así modificada su numeración por el artículo único de la ley N° 9779 del 12 de noviembre del 2019, que la traspasó del antiguo artículo 159 al 165)

(Así modificada su numeración por el artículo 6° de la Ley de Vivienda productiva de Interés Social, N° 10477 del 22 de mayo del 2024, que lo traspasó del antiguo artículo 165 al artículo 173)

ARTÍCULO 174

En los casos en que se trate de la construcción de unidades habitacionales en condominio, la parte del capital de construcción que aporten los dueños del inmueble, que no sean clientes de las entidades autorizadas que otorgan el financiamiento, deberá ser depositada en ellas para su debida inversión.

⚖

Ley del Sistema Financiero Nacional para la Vivienda y Creación del BANHVI

BUFETE DE COSTA RICA

La Firma Legal de Prestigio

⚖

184

(Así modificada su numeración por el artículo único de la ley N° 9779 del 12 de noviembre del 2019, que la traspasó del antiguo artículo 160 al 166)

(Así modificada su numeración por el artículo 6° de la Ley de Vivienda productiva de Interés Social, N° 10477 del 22 de mayo del 2024, que lo traspasó del antiguo artículo 166 al artículo 174)

ARTÍCULO 175

El plazo máximo de los préstamos que establece esta Ley, a excepción de lo dispuesto en el artículo 58 anterior, así como las condiciones generales de los créditos serán definidos por parte del Banco Hipotecario de la Vivienda (Banhvi) y las entidades autorizadas del Sistema Financiero Nacional para la Vivienda, de conformidad con criterios técnicos, financieros y de mercado; sin embargo, en programas especiales de vivienda para las familias en condiciones de pobreza, exclusión, vulnerabilidad y riesgo, el Banco podrá autorizar la financiación hasta del cien por ciento (100%) del valor tasado.

(Así reformado por el artículo único de la ley N° 8728 del 8 de julio de 2009.)

(Así modificada su numeración por el artículo único de la ley N° 9779 del 12 de noviembre del 2019, que la traspasó del antiguo artículo 161 al 167)

(Así modificada su numeración por el artículo 6° de la Ley de Vivienda productiva de Interés Social, N° 10477 del 22 de mayo del 2024, que lo traspasó del antiguo artículo 167 al artículo 175)

⚖

Ley del Sistema Financiero Nacional para la Vivienda y Creación del BANHVI

BUFETE DE COSTA RICA

La Firma Legal de Prestigio

⚖

185

ARTÍCULO 176

Las entidades gubernamentales, las instituciones autónomas y los demás organismos del Estado, así como las instituciones públicas no estatales, quedan facultadas para invertir sus reservas en los títulos valores que emitan el Banco y las mutuales, de conformidad con lo dispuesto en esta ley.

(Así modificada su numeración por el artículo único de la ley N° 9779 del 12 de noviembre del 2019, que la traspasó del antiguo artículo 162 al 168)

(Así modificada su numeración por el artículo 6° de la Ley de Vivienda productiva de Interés Social, N° 10477 del 22 de mayo del 2024, que lo traspasó del antiguo artículo 168 al artículo 176)

ARTÍCULO 177

Las denominaciones "asociación de ahorro y préstamo" y "mutual", sólo podrán ser utilizadas por las entidades facultadas por el Banco para hacerlo.

Cuando, a su juicio, el Banco considere que se está haciendo uso indebido de alguna de estas denominaciones, o que el uso de alguna similar pudiera producir confusión entre el público, el Banco deberá avisar de inmediato a la persona o institución de que se trate para que desista de hacerlo en un plazo razonable, que no podrá exceder de treinta días naturales. Vencido el plazo que se fije, sin que se elimine el aviso, el Banco deberá comunicar este hecho al Ministerio de Gobernación y Policía, para que éste proceda al cierre del establecimiento por medio de las autoridades competentes.

⚖

Ley del Sistema Financiero Nacional para la Vivienda y Creación del BANHVI

BUFETE DE COSTA RICA

La Firma Legal de Prestigio

⚖

186

(Así modificada su numeración por el artículo único de la ley N° 9779 del 12 de noviembre del 2019, que la traspasó del antiguo artículo 163 al 169)

(Así modificada su numeración por el artículo 6° de la Ley de Vivienda productiva de Interés Social, N° 10477 del 22 de mayo del 2024, que lo traspasó del antiguo artículo 169 al artículo 177)

ARTÍCULO 178

Las certificaciones de las entidades autorizadas, relativas a saldos a su favor, debidamente expedidas por sus representantes legales y refrendadas por sus auditores, constituyen título ejecutivo.

(Así modificada su numeración por el artículo único de la ley N° 9779 del 12 de noviembre del 2019, que la traspasó del antiguo artículo 164 al 170)

(Así modificada su numeración por el artículo 6° de la Ley de Vivienda productiva de Interés Social, N° 10477 del 22 de mayo del 2024, que lo traspasó del antiguo artículo 170 al artículo 178)

ARTÍCULO 179

En lo no previsto por la presente ley o por sus reglamentos, el Banco se registrará por la Ley Orgánica del Sistema Bancario Nacional.

(Así modificada su numeración por el artículo único de la ley N° 9779 del 12 de noviembre del 2019, que la traspasó del antiguo artículo 165 al 171)

⚖

Ley del Sistema Financiero Nacional para la Vivienda y Creación del BANHVI

BUFETE DE COSTA RICA

La Firma Legal de Prestigio

⚖

187

(Así modificada su numeración por el artículo 6° de la Ley de Vivienda productiva de Interés Social, N° 10477 del 22 de mayo del 2024, que lo traspasó del antiguo artículo 171 al artículo 179)

ARTÍCULO 180

(Derogado por el artículo 164 de la Ley Orgánica del Banco Central de Costa Rica, N° 7558 de 3 de noviembre de 1995)

(Así modificada su numeración por el artículo único de la ley N° 9779 del 12 de noviembre del 2019, que la traspasó del antiguo artículo 166 al 172)

(Así modificada su numeración por el artículo 6° de la Ley de Vivienda productiva de Interés Social, N° 10477 del 22 de mayo del 2024, que lo traspasó del antiguo artículo 172 al artículo 180)

ARTÍCULO 181

Las entidades autorizadas podrán otorgar sus créditos mediante sistemas de pago, en los cuales la cuota se ajuste con base en la variación de los salarios mínimos. Esas cuotas pueden ser menores al mínimo necesario para cubrir intereses y amortización –cuota refinanciada- y las diferencias en descubierto se acumularán en el saldo del crédito en forma de capitalización, sin que por ello se pueda aplicar el artículo 505 del Código de Comercio. En todo caso, el monto de la cuota así fijada será aplicable primero a cubrir intereses, y si queda algo será aplicado a amortizar la deuda. Similar tratamiento podrá aplicarse a créditos ya establecidos.

⚖

Ley del Sistema Financiero Nacional para la Vivienda y Creación del BANHVI

BUFETE DE COSTA RICA

La Firma Legal de Prestigio

⚖

188

Los entes autorizados podrán utilizar sistemas mediante otros parámetros fijados por la Junta Directiva del Banco.

(Así reformado por el artículo 165 de la Ley Orgánica del Banco Central de Costa Rica No.7558 del 3 de noviembre de 1995)

(Así modificada su numeración por el artículo único de la ley N° 9779 del 12 de noviembre del 2019, que la traspasó del antiguo artículo 167 al 173)

(Así modificada su numeración por el artículo 6° de la Ley de Vivienda productiva de Interés Social, N° 10477 del 22 de mayo del 2024, que lo traspasó del antiguo artículo 173 al artículo 181)

ARTÍCULO 182

Toda operación hipotecaria realizada para los fines de esta ley, otorgada por una entidad autorizada, deberá contar con el respaldo de un seguro de incendio y terremoto, que cubra el avalúo de la vivienda existente o de la que esté en proceso de construirse, y de un seguro temporal de desgravamen hipotecario decreciente, emitidos ambos al costo por el Instituto Nacional de Seguros, a cuyo efecto éste y el Banco deberán negociar las primas correspondientes.

(Así modificada su numeración por el artículo único de la ley N° 9779 del 12 de noviembre del 2019, que la traspasó del antiguo artículo 168 al 174)

⚖

Ley del Sistema Financiero Nacional para la Vivienda y Creación del BANHVI

BUFETE DE COSTA RICA

La Firma Legal de Prestigio

⚖

189

(Así modificada su numeración por el artículo 6° de la Ley de Vivienda productiva de Interés Social, N° 10477 del 22 de mayo del 2024, que lo traspasó del antiguo artículo 174 al artículo 182)

ARTÍCULO 183

Los bienes inmuebles declarados de interés social y que hayan sido financiados y adquiridos mediante el subsidio o el bono familiar de la vivienda establecido en esta ley no podrán ser enajenados, gravados o arrendados, bajo ningún título, gratuito u oneroso, durante un plazo de diez años, contado a partir de la fecha en que se formalice en escritura pública el otorgamiento del subsidio. De igual forma, no se podrá cancelar el régimen de patrimonio familiar si no ha transcurrido dicho plazo. Lo anterior con la salvedad de que se cuente con la debida autorización del Banco Hipotecario de la Vivienda (Banhvi). El uso y el usufructo de estos inmuebles será exclusivamente de los miembros del grupo familiar que recibió el subsidio, salvo que se cuente con la autorización indicada otorgada a favor de terceros. El Registro inmobiliario cancelará, de oficio, la presentación de cualquier documento que no contenga esa autorización.

En ningún caso se otorgarán autorizaciones para llevar a cabo el traspaso o el arrendamiento de los inmuebles a favor de personas jurídicas, públicas o privadas, con o sin ánimo de lucro, o cuando el traspaso o el arrendamiento tenga como finalidad modificar el destino habitacional del inmueble. Los casos de expropiación se regirán por la Ley N.º 7495, Ley de Expropiaciones, de 3 de

⚖

Ley del Sistema Financiero Nacional para la Vivienda y Creación del BANHVI

BUFETE DE COSTA RICA

La Firma Legal de Prestigio

⚖

190

mayo de 1995, que fue reformada integralmente por la Ley N° 9286, de 11 de noviembre de 2014, sin que en estos el beneficiario deba reintegrar el monto del subsidio, aunque no podrá postularse nuevamente para recibir tal beneficio por segunda vez, más que en los casos expresamente contemplados en esta ley.

La Junta Directiva del Banhvi podrá delegar, en las entidades autorizadas, el otorgamiento de las autorizaciones, conforme a las reglas que ella determine. Asimismo, podrá establecer, como requisito para que se otorgue la autorización indicada, que el beneficiario reintegre, total o parcialmente, el monto del subsidio o el bono de la vivienda recibido, con o sin carga financiera calculada de acuerdo con la tasa de interés legal.

Podrá exigirse en la vía ejecutiva hipotecaria o simple, según sea el caso, el reintegro del subsidio, más los respectivos intereses a la tasa de interés legal desde la fecha de su otorgamiento hasta la fecha del efectivo reintegro, cuando se determine administrativamente, previa audiencia al beneficiario y mediante el procedimiento administrativo ordinario, que este ha incurrido en una o varias de las siguientes faltas:

- a) Que obtuvo el subsidio o el bono con base en el suministro de datos falsos.
- b) Que varió o modificó, de forma parcial o total, el destino de los fondos del subsidio o el bono de vivienda obtenido.
- c) Que dispuso del inmueble en contra de lo estipulado en el

⚖

Ley del Sistema Financiero Nacional para la Vivienda y Creación del BANHVI

BUFETE DE COSTA RICA

La Firma Legal de Prestigio

∞

191

párrafo primero de este artículo.

d) Cuando se determine que, dentro del grupo familiar beneficiado por el subsidio, existen uno o más propietarios de viviendas que se encuentran usufructuando, comercializando o, en general, lucrando con uno o varios de dichos inmuebles.

e) Cuando el beneficiario o alguno de los miembros del núcleo familiar beneficiado dañen total o parcialmente la vivienda, con el fin de comercializar sus componentes.

f) Cuando junto con otro u otros propietarios colindantes el o los beneficiarios del bono familiar decidan utilizar o unir sus viviendas con el objeto de instalar una actividad comercial o negocio mercantil o industrial.

g) Cuando el beneficiario transforme sustancialmente la finalidad habitacional del inmueble, para darle a este un destino diferente, aunque este no tenga ánimo de lucro.

h) Cuando se haya hecho abandono de la vivienda por parte de los beneficiarios a favor de terceros a título gratuito u oneroso, o bien, se haya hecho dicho abandono sin que el inmueble sea habitado.

El Banhvi estará autorizado para realizar el procedimiento administrativo y cobrar cualquier suma adeudada a su favor, únicamente contra el o los beneficiarios que hayan incurrido en la acción o la omisión de forma directa o

∞

Ley del Sistema Financiero Nacional para la Vivienda y Creación del BANHVI

BUFETE DE COSTA RICA

La Firma Legal de Prestigio

∞

192

personal, sin sancionar a los otros integrantes del grupo familiar ajenos a dicha acción u omisión y sin ejercer en tales casos una acción ejecutiva hipotecaria contra el inmueble, sino una acción monitoria dineraria contra el o los responsables directos, de acuerdo con lo que se determine en la resolución administrativa final.

Sin perjuicio de las responsabilidades civiles y penales previstas en las disposiciones legales correspondientes, los solicitantes o los beneficiarios de subsidios del bono familiar de vivienda que violaran las disposiciones contempladas en el presente artículo, o bien, que se postularan para obtener los beneficios del bono familiar o ya lo hayan recibido, suministrando información falsa o fraudulenta, o bien, ocultando información esencial, de forma parcial o total, quedarán inhabilitados para postularse para un nuevo subsidio, durante un período de diez años, contado a partir de la fecha en que quede firme la disposición o el acto administrativo que declare tal situación. Esta inhabilitación se aplicará únicamente a los miembros del grupo familiar que sean declarados administrativamente como sujetos activos de tal accionar ilícito. En todos los casos, se observará el debido proceso.

Los inmuebles que hayan sido financiados por medio del otorgamiento del bono de la vivienda serán inembargables durante un plazo de diez años, contado desde la fecha de otorgamiento del subsidio mediante escritura pública. Esta inembargabilidad no se aplicará en cuanto al Banhvi para los efectos de hacer exigible la devolución del bono familiar de vivienda, ni de las

∞

Ley del Sistema Financiero Nacional para la Vivienda y Creación del BANHVI

BUFETE DE COSTA RICA

La Firma Legal de Prestigio

∞

193

entidades autorizadas en cuanto a los créditos hipotecarios que hayan otorgado, con las autorizaciones del caso y con garantía sobre dichos bienes."

(Así reformado por artículo 1° de la Ley para garantizar el buen uso de la vivienda de Interés Social, N° 9351 del 9 de marzo de 2016)

(Así modificada su numeración por el artículo único de la ley N° 9779 del 12 de noviembre del 2019, que la traspasó del antiguo artículo 169 al 175)

(Así modificada su numeración por el artículo 6° de la Ley de Vivienda productiva de Interés Social, N° 10477 del 22 de mayo del 2024, que lo traspasó del antiguo artículo 175 al artículo 183)

Artículo 183 Las sumas que se lleguen a adeudar al Banco Hipotecario de la Vivienda (Banhvi) por concepto de devolución o reintegro del bono familiar de vivienda y por incumplimiento de las obligaciones reguladas en el artículo anterior de la presente ley constituirán hipoteca legal preferente sobre los inmuebles objeto de dicho subsidio estatal. Para tales efectos, por verificado el procedimiento administrativo, en caso de que el beneficiario no cancele la obligación junto con los intereses legales, se procederá a su cobro mediante la vía ejecutiva hipotecaria, para lo cual el Banhvi emitirá la certificación con carácter de título ejecutivo prevista en el artículo 38 de la presente ley, certificación que en este caso constituirá título ejecutivo hipotecario y que se cobrará de acuerdo con las regulaciones de la Ley N° 8624, Ley de Cobro Judicial, de 1° de noviembre de 2007, y las presentes disposiciones especiales.

∞

Ley del Sistema Financiero Nacional para la Vivienda y Creación del BANHVI

BUFETE DE COSTA RICA

La Firma Legal de Prestigio

∞

194

Lo anterior con excepción de lo dispuesto en el artículo anterior sobre el cobro mediante proceso monitorio dinerario.

La hipoteca legal preferente se entenderá vigente durante un plazo de diez años, contado desde la fecha de otorgamiento del subsidio del bono familiar de vivienda. El inmueble generador de la deuda responderá como garantía hipotecaria, con independencia de quién sea su propietario y en el tanto el plazo de la hipoteca legal se encuentre vigente. La certificación con carácter de título ejecutivo deberá indicar con toda claridad y certeza el inmueble generador de la deuda. La hipoteca legal preferente regulada en la presente norma es con renuncia de trámites. El vencimiento del citado plazo no afectará los procesos judiciales o los procedimientos administrativos en curso en ese momento.

En todo proceso judicial o procedimiento administrativo en el que se encuentren involucrados uno o más inmuebles que soporten las limitaciones al dominio previstas en la presente ley o la hipoteca legal preferente regulada en este artículo, se tendrán como partes interesadas al Banhvi. Esta entidad deberá determinar si se apersona como parte coadyuvante, adhesiva o tercero excluyente dentro del proceso, en defensa de los programas habitacionales estatales. Será absolutamente nulo el proceso judicial o el procedimiento administrativo en el cual se obvie la notificación al Banhvi debiendo la respectiva autoridad judicial o administrativa declarar la nulidad

∞

Ley del Sistema Financiero Nacional para la Vivienda y Creación del BANHVI

BUFETE DE COSTA RICA

La Firma Legal de Prestigio

⚖

195

incluso de oficio. También podrá solicitarse que se declare la nulidad mediante posterior proceso abreviado en sede judicial.

Todo proceso judicial ejecutivo hipotecario en el que estuviera involucrada la ejecución de un crédito que se haya otorgado junto con el bono familiar de vivienda deberá contemplar en la base del remate el monto correspondiente a dicho subsidio. Una vez liquidada la acreencia del acreedor ejecutante, todo remanente del subsidio deberá ser depositado ante la respectiva autoridad judicial para que esta proceda a girarlo a favor del Banhvi. Será absolutamente nulo el proceso judicial en el que no se observe lo previsto en la presente disposición, y la autoridad judicial deberá declarar la nulidad incluso de oficio. La nulidad del proceso ejecutivo en el cual no se observe la presente disposición también podrá solicitarse mediante posterior proceso abreviado.

Cuando el Registro inmobiliario inscriba las escrituras en las cuales se formalice el otorgamiento del subsidio del bono familiar de vivienda, inscribirá también, sobre el inmueble, la existencia de una hipoteca legal preferente de acuerdo con el presente artículo, vigente durante diez años. El Registro inmobiliario deberá llevar a cabo dicha inscripción de oficio, aunque la escritura no haga referencia a ella. En ningún caso, se podrá cancelar la hipoteca, antes de su vencimiento, sin la autorización expresa del Banhvi.

(Así adicionado por el artículo 2° de la Ley para garantizar el buen uso de la vivienda de Interés Social, N° 9351 del 9 de marzo de 2016)

⚖

Ley del Sistema Financiero Nacional para la Vivienda y Creación del BANHVI

BUFETE DE COSTA RICA

La Firma Legal de Prestigio

⚖

196

(Así modificada su numeración por el artículo único de la ley N° 9779 del 12 de noviembre del 2019, que la traspasó del antiguo artículo 169 bis al 175 bis)

(Así modificada su numeración por el artículo 6° de la Ley de Vivienda productiva de Interés Social, N° 10477 del 22 de mayo del 2024, que lo traspasó del antiguo artículo 175 bis al artículo 183 bis)

ARTÍCULO 184

Facúltase a las entidades autorizadas para que administre en fideicomiso, tratándose de operaciones relacionadas con créditos habitacionales, aquellos bienes o derechos emitidos por ellas mismas o por terceras personas.

(Derogado el segundo párrafo por el artículo 164 de la Ley Orgánica del Banco Central de Costa Rica No.7558 del 3 de noviembre de 1995)

(Así modificada su numeración por el artículo único de la ley N° 9779 del 12 de noviembre del 2019, que la traspasó del antiguo artículo 170 al 176)

(Así modificada su numeración por el artículo 6° de la Ley de Vivienda productiva de Interés Social, N° 10477 del 22 de mayo del 2024, que lo traspasó del antiguo artículo 176 al artículo 184)

ARTÍCULO 185

El BANHVI deberá velar por que el costo de la vivienda y su precio de venta se mantengan dentro de los márgenes normales para la actividad de

⚖

Ley del Sistema Financiero Nacional para la Vivienda y Creación del BANHVI

BUFETE DE COSTA RICA

La Firma Legal de Prestigio

∞

197

construcción y venta de viviendas. Para este efecto, el precio máximo de venta será regulado de la siguiente manera:

Para viviendas con financiación parcial o total del FOSUVI, el precio final no podrá exceder en 1.33 veces el total que resulte de sumar:

- a) El precio del terreno, calculado según el valor comercial de ese terreno ya urbanizado.
- b) El costo de los materiales que intervienen en la construcción de la vivienda.
- c) El costo de la mano de obra directa necesaria para la construcción.
- ch) Los costos de los salarios por concepto de dirección técnica y administrativa propias de la obra, siempre que esta labor sea necesaria y que quienes la ejecuten laboren a tiempo completo en el sitio de la obra.
- d) Costos de capacitación y acompañamiento socio-organizativo durante el período comprendido entre la aprobación del proyecto y hasta un año después de haber concluido la construcción de este, que permitan que las familias beneficiarias de los programas de subsidio de la vivienda en proyectos habitacionales desarrollen destrezas y habilidades que generen comunidades organizadas, seguras, solidarias, inclusivas, amigables con el ambiente, articuladas con su entorno y gobierno local, y que le den sostenibilidad a la inversión pública en vivienda e infraestructura, promoviendo con ello el mejoramiento de su calidad de vida. Se autoriza al Banhvi a financiar estos

∞

Ley del Sistema Financiero Nacional para la Vivienda y Creación del BANHVI

BUFETE DE COSTA RICA

La Firma Legal de Prestigio

⚖

198

costos de inversión con recursos del Fosuvi, hasta un máximo de un por ciento (1 %) del monto anual presupuestado del Fosuvi.

(Así adicionado el inciso anterior por el artículo único de la ley para la incorporación de la variable social dentro de los servicios que brinda el sistema financiero nacional para la vivienda, N° 10260 del 6 de mayo de 2022)

(Así modificada su numeración por el artículo único de la ley N° 9779 del 12 de noviembre del 2019, que la traspasó del antiguo artículo 171 al 177)

(Así modificada su numeración por el artículo 6° de la Ley de Vivienda productiva de Interés Social, N° 10477 del 22 de mayo del 2024, que lo traspasó del antiguo artículo 177 al artículo 185)

ARTÍCULO 186

En cuanto a los programas financiados por el FONAVI, el costo máximo será el que resulte de la suma de los factores establecidos en el artículo 171 multiplicada por 1.43.

(Así modificada su numeración por el artículo único de la ley N° 9779 del 12 de noviembre del 2019, que la traspasó del antiguo artículo 172 al 178)

(Así modificada su numeración por el artículo 6° de la Ley de Vivienda productiva de Interés Social, N° 10477 del 22 de mayo del 2024, que lo traspasó del antiguo artículo 178 al artículo 186)

⚖

Ley del Sistema Financiero Nacional para la Vivienda y Creación del BANHVI

BUFETE DE COSTA RICA

La Firma Legal de Prestigio

⚖

199

ARTÍCULO 187

Queda establecido que estos son los límites máximos que el Banco autorizará y que estos precios incluyen la compensación necesaria para sufragar todos los otros gastos en que incurran las empresas, tales como administración general, gastos financieros de cualquier índole, utilidad de la empresa y cualesquiera otros gastos.

Ante una evidente necesidad debidamente justificada, y para proteger sus intereses y los de los destinatarios, el Banco podrá variar los límites señalados en los artículos 171 y 172.

(Así modificada su numeración por el artículo único de la ley N° 9779 del 12 de noviembre del 2019, que la traspasó del antiguo artículo 173 al 179)

(Así modificada su numeración por el artículo 6° de la Ley de Vivienda productiva de Interés Social, N° 10477 del 22 de mayo del 2024, que lo traspasó del antiguo artículo 179 al artículo 187)

Artículo 187 El ejecutor de un proyecto de vivienda financiado con recursos del Sistema que, directa o indirectamente, permita o autorice que la calidad o cantidad de los materiales empleados en la construcción de ella sea inferior a la especificada en el proyecto constructivo o, bien, que desvíe recursos hacia otros proyectos, que cobre, a los beneficiarios de las viviendas, precios por encima de los autorizados por el Banco, incurrirá en los delitos de fraude o especulación, en los términos previstos en el Código Penal o Ley de Protección

⚖

Ley del Sistema Financiero Nacional para la Vivienda y Creación del BANHVI

BUFETE DE COSTA RICA

La Firma Legal de Prestigio

⚖

200

al Consumidor. Asimismo, los funcionarios y directores de las entidades autorizadas y del Banco Hipotecario de la Vivienda que, habiéndose enterado de las irregularidades, no las denuncien ante el Ministerio Público, podrán ser acusados de cómplices o encubridores.

(Así adicionado por el artículo 2° de la ley No. 7208 del 21 de noviembre 1990).

(Así modificada su numeración por el artículo único de la ley N° 9779 del 12 de noviembre del 2019, que la traspasó del antiguo artículo 173 bis al 179 bis)

(Así modificada su numeración por el artículo 6° de la Ley de Vivienda productiva de Interés Social, N° 10477 del 22 de mayo del 2024, que lo traspasó del antiguo artículo 179 bis al artículo 187 bis)

ARTÍCULO 188

Las facultades conferidas en esta ley al Banco Hipotecario de la Vivienda, en cuanto al funcionamiento de las entidades autorizadas, sólo corresponden al financiamiento de viviendas que otorguen éstas. En consecuencia, las otras funciones para las que tengan facultad las entidades autorizadas quedan fuera de la competencia y del control del Banco.

(Así modificada su numeración por el artículo único de la ley N° 9779 del 12 de noviembre del 2019, que la traspasó del antiguo artículo 174 al 180)

⚖

Ley del Sistema Financiero Nacional para la Vivienda y Creación del BANHVI

BUFETE DE COSTA RICA

La Firma Legal de Prestigio

∞

201

(Así modificada su numeración por el artículo 6° de la Ley de Vivienda productiva de Interés Social, N° 10477 del 22 de mayo del 2024, que lo traspasó del antiguo artículo 180 al artículo 188)

ARTÍCULO 189

Modifícase el artículo 40 de la Ley Orgánica de la Caja Costarricense de Seguro Social, N° 17 del 22 de octubre de 1943 y sus reformas, cuyo texto dirá:

"Artículo 40.- Está prohibido a la Caja lo siguiente:

- a) Hacer operaciones especulativas de cualquier naturaleza.
- b) Comprar o pignorar acciones de sociedades anónimas en que estén interesados los directores, gerente, subgerentes o personeros de la institución o parientes de todas estas personas, por consanguinidad o por afinidad hasta el tercer grado, inclusive.
- c) No podrá hacer préstamos menores de setenta y cinco mil colones (₡ 75.000,00).
- d) No podrá hacer préstamos mayores de cinco millones de colones (₡ 5.000.000,00) sin autorización legislativa.

El límite máximo establecido en esta ley podrá ser variado por la Caja Costarricense de Seguro Social, de acuerdo con la variación que ocurra en el costo de la construcción y de conformidad con los índices que para este efecto apruebe el Ministerio de Economía de Comercio. Esta prohibición no se

∞

Ley del Sistema Financiero Nacional para la Vivienda y Creación del BANHVI

BUFETE DE COSTA RICA

La Firma Legal de Prestigio

⚖

202

aplicará a los convenios de financiamiento que la Caja lleve a cabo con el Instituto Nacional de Vivienda y Urbanismo y con asociaciones solidaristas y cooperativas, que desarrollen programas de construcción de viviendas para los asegurados. La Caja Costarricense de Seguro Social no podrá destinar a las asociaciones solidaristas y a las cooperativas más del veinticinco por ciento (25%) del total de los recursos anuales destinados para préstamos hipotecarios.

La Junta Directiva de la Caja Costarricense de Seguro Social deberá emitir un nuevo reglamento de préstamos hipotecarios en un plazo no mayor de noventa días después de la fecha de vigencia de esta ley."

(Así modificada su numeración por el artículo único de la ley N° 9779 del 12 de noviembre del 2019, que la traspasó del antiguo artículo 175 al 181)

(Así modificada su numeración por el artículo 6° de la Ley de Vivienda productiva de Interés Social, N° 10477 del 22 de mayo del 2024, que lo traspasó del antiguo artículo 181 al artículo 189)

ARTÍCULO 190

Autorízase al Banco Hipotecario de la Vivienda para suscribir con el Instituto Nacional de Seguros, las pólizas de seguro correspondientes, con el fin de cubrir a los beneficiarios del bono de la vivienda por la pérdida de la vivienda de interés social a causa de catástrofe natural o accidente culposo o doloso. El seguro deberá cubrir al menos el monto del bono de vivienda."

Rige a partir de su publicación

⚖

Ley del Sistema Financiero Nacional para la Vivienda y Creación del BANHVI

BUFETE DE COSTA RICA

La Firma Legal de Prestigio

⚖

203

(Así adicionado por el artículo 3 de la Ley N° 8021 de 5 de setiembre del 2000, y ordena correr la numeración de los artículos subsiguientes)

(Así modificada su numeración por el artículo único de la ley N° 9779 del 12 de noviembre del 2019, que la traspasó del antiguo artículo 176 al 182)

(Así modificada su numeración por el artículo 6° de la Ley de Vivienda productiva de Interés Social, N° 10477 del 22 de mayo del 2024, que lo traspasó del antiguo artículo 182 al artículo 190)

ARTÍCULO 191

Esta ley es de orden público y rige a partir de su publicación.

(Así modificada su numeración por el artículo 3 de la Ley N° 8021 de 5 de setiembre del 2000)

(Así modificada su numeración por el artículo único de la ley N° 9779 del 12 de noviembre del 2019, que la traspasó del antiguo artículo 177 al 183)

(Así modificada su numeración por el artículo 6° de la Ley de Vivienda productiva de Interés Social, N° 10477 del 22 de mayo del 2024, que lo traspasó del antiguo artículo 183 al artículo 191)

DISPOSICIONES TRANSITORIAS Y DEROGATORIAS

TRANSITORIO I

El Gobierno, para dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 34 de la presente ley, entregará al Banco, como aporte a su patrimonio, la suma de mil

⚖

Ley del Sistema Financiero Nacional para la Vivienda y Creación del BANHVI

BUFETE DE COSTA RICA

La Firma Legal de Prestigio

∞

204

millones de colones (¢ 1.000.000.000,00), los cuales servirán para dar inicio al Sistema. Tales recursos provendrán del Presupuesto Nacional, para lo cual el Gobierno deberá incluir la partida correspondiente. El Banco iniciará sus operaciones en la fecha en que el Poder Ejecutivo deposite en el Banco Central de Costa Rica, en una cuenta especial, a favor del Banco Hipotecario de la Vivienda, la totalidad de la suma indicada en este transitorio.

TRANSITORIO II

Se deroga la Ley del Sistema Nacional de Ahorro y Préstamo N° 4338 del 23 de mayor de 1969 y sus reformas, así como cualesquiera otras que se le opongan a la presente, y se traspaasa al Banco el Departamento Central de Ahorro y Préstamo (DECAP), adscrito temporalmente al Banco Crédito Agrícola de Cartago. Sin embargo, esta derogatoria no se hará efectiva mientras no se promulguen los reglamentos previstos en el título IV de esta ley. Dicho traspaso incluye todos los activos y pasivos del DECAP y deberá hacerse dentro de los noventa días calendario siguientes a la promulgación de la presente ley. La Junta Directiva del Banco Crédito Agrícola de Cartago tomará las medidas necesarias para hacer efectivo el traspaso.

TRANSITORIO III

Las pérdidas en que el Departamento de Captación de Ahorro y Préstamo haya incurrido o que se presentaren en el futuro, por efectos del diferencial cambiario, serán asumidas, en su totalidad, por el Gobierno de la República y pagadas con cargo al Presupuesto Nacional. (Así reformado por el artículo 165

∞

Ley del Sistema Financiero Nacional para la Vivienda y Creación del BANHVI

BUFETE DE COSTA RICA

La Firma Legal de Prestigio

⚖

205

de la Ley Orgánica del Banco Central de Costa Rica No.7558 del 3 de noviembre de 1995)

TRANSITORIO IV

El BANHVI le traspasará al Banco Crédito Agrícola de Cartago la suma de doscientos millones de colones (200.000.000,00), como reconocimiento por los servicios que durante diecisiete años le han prestado el DECAP, y como compensación de los ingresos que dejará de percibir en el futuro al sacarse de su tutela el DECAP. Esta suma deberá registrarla el Banco Crédito Agrícola de Cartago como un aumento de capital. El BANHVI tomará esos recursos del aporte de los mil millones de colones a que se refiere el transitorio I de esta ley.

TRANSITORIO V

Esta ley no afectará los contratos de garantía, crédito o inversión vigentes al amparo de la ley N° 4338 del 23 de mayo de 1969 y sus reformas. Sin embargo, las prórrogas que acuerden las partes deberán regirse por la presente ley.

TRANSITORIO VI

Para la contratación del personal, el BANHVI les dará preferencia a los funcionarios del DECAP que, por sus conocimientos y experiencia, convengan a sus intereses.

TRANSITORIO VII

Quedan incorporadas al Sistema de pleno derecho, las mutuales que a la fecha de la promulgación de esta ley estén autorizadas como tales por el

⚖

Ley del Sistema Financiero Nacional para la Vivienda y Creación del BANHVI

BUFETE DE COSTA RICA

La Firma Legal de Prestigio



206

Banco Crédito Agrícola de Cartago. Estas entidades deberán ajustarse a las disposiciones de esta ley, en lo que las afecte, dentro del plazo de noventa días calendario a partir de su vigencia.

TRANSITORIO VIII

El Poder Ejecutivo tendrán un plazo de noventa días para reglamentar esta ley, a partir de la fecha en que el Consejo de Gobierno integre la Junta Directiva del Banco.

TRANSITORIO IX

El Consejo de Gobierno deberá hacer los nombramientos previstos en el artículo 13, con las personas que reúnan los requisitos legales, dentro de los sesenta días naturales siguientes a la promulgación de esta ley. Los tres directores representantes del sector público y los dos representantes de los partidos políticos, durarán en sus cargos hasta el 30 de mayo de 1990, y los otros dos representantes del sector privado hasta el 30 de mayo de 1994.

TRANSITORIO X

Aquellos empleados del DECAP que no fueren contratados por el BANHVI, cuyos servicios sean solicitados por el Banco Crédito Agrícola de Cartago, continuarán al servicio de ese Banco. Queda autorizado el Banco Crédito Agrícola de Cartago, de pleno derecho, para hacer la respectiva modificación presupuestaria, que deberá ser aceptada por la Autoridad Presupuestaria y por la Contraloría General de la República.



Ley del Sistema Financiero Nacional para la Vivienda y Creación del BANHVI

BUFETE DE COSTA RICA

La Firma Legal de Prestigio

⚖

207

TRANSITORIO XI

Todos los asentamientos consolidados, atendidos por la Comisión Especial de Vivienda mediante el programa de erradicación de tugurios o el plan de acción inmediata, quedan cubiertos por el bono total, de tal manera que este se ajuste al valor de la solución (casa más lotes urbanizados), según sea el caso y de acuerdo con el estudio socioeconómico, siempre que califiquen para la obtención del bono, según criterio del Banco. Este descontará estos bonos con la documentación que posea la Comisión. Lo anteriormente expuesto regirá aun para las operaciones formalizadas. (Así adicionado por el artículo 2º de la ley No. 7208 del 21 de noviembre 1990).

BUFETE

• DE •

COSTA RICA

⚖